



Departamento de Boyacá
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

EL BOYACENSE

Gobernador: José Rozo Millán

AÑO 144

Segunda Época

Número 4999

Tunja, Agosto de 2009

Edición de 52 páginas

RESOLUCIÓN No. 00167

(10 de Agosto de 2009)

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a la agremiación pensional denominada ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA "ASPEN - UPTC"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOYACÁ

En ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 45 de 1984, el Decreto Reglamentario No. 1654 de 1985 y el Art. 9º de la Resolución No. 000951 del 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva Provisional de la agremiación pensional de primer grado, denominada ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA "ASPEN - UPTC", con domicilio en la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, ha solicitado ante el Ministerio de la Protección Social, por conducto de la Coordinación de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Dirección Territorial de Trabajo de Boyacá, se le reconozca personería jurídica.

Que la documentación allegada para el efecto, cumple con lo dispuesto por la Ley 43 de 1984 y su Decreto Reglamentario 1654 de 1985.

Que este Despacho impartió aprobación previa a los estatutos de la agremiación pensional mediante Resolución No. 00132 de fecha 01 de Julio de 2009.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER personería jurídica a la denominada

ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA "ASPEN - UPTC", organización pensional de primer grado con domicilio en la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR la inscripción de la Junta Directiva Provisional de la agremiación pensional denominada ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA "ASPEN - UPTC", integrada por:

Presidente: Braulio León Pérez Cubillos
Vicepresidente: Jairo Benavidez
Secretario: Pedro José Hernández
Tesorero: Siervo de Jesús Páez
Fiscal: Ernesto Espinosa Robles
Vocal: Carlos Arturo Sierra
Vocal: Alfonso Cervantes

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR que, para los efectos legales, esta Resolución, una vez ejecutoriada, deberá ser publicada en el Diario Oficial, lo cual se acreditará ante este Despacho.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente proveído al Presidente Provisional de la ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA "ASPEN - UPTC", por conducto de la Secretaría de este Grupo, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- CONTRA la presente Resolución proceden los

Recursos de Reposición y Apelación para ante este Despacho y el del señor Director Territorial de Trabajo de Boyacá, respectivamente, interpuesto en debida forma por la parte jurídicamente interesada, dentro de los términos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELA GUÍO GUÍO
Coordinadora Grupo Trabajo Empleo y Seguridad Social

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0116 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y JOAQUIN ORTIZ CASTILLO

Entre el **INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.190.552 expedida en Paipa, nombrado mediante Decreto No.1032 del 23 de Noviembre de 2005 y acta de posesión de la misma fecha, que para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **JOAQUÍN ORTIZ CASTILLO**, mayor de edad, ciudadano extranjero de la República de Cuba, con Cédula de extranjería (en trámite) No. 368939, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Constitución Nacional y la Ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República de Colombia ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales Colombianas, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4, Parágrafo 3 de la Ley 716 de 2001,

declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal para adelantar la presente contratación. **SEGUNDA:** Que el Departamento de Boyacá, República de Colombia, requiere de la continuación del desarrollo de un modelo para estimular la práctica masiva del ejercicio físico y el deporte para todas las edades, así como también la detección, selección y desarrollo de talentos, la recreación física y el aprovechamiento del tiempo libre, así como en el fortalecimiento de las políticas de lato rendimiento que han dado grandes y gratos resultados para el departamento de Boyacá. **TERCERA:** Que la implementación de este proyecto a mediano y largo plazo reflejado un cambio tanto cualitativo como cuantitativo de la práctica deportiva, mejoría de la calidad de vida de la población Boyacense y del alto rendimiento deportivo del Departamento. **CUARTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a los dispuesto en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, como quiera que el profesional con quien se contrata brindara su apoyo a la gestión de la

entidad contratante. **QUINTA:** Que el profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **SEXTA:** Que con base en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **SÉPTIMA:** Que EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ", y CUBADEPORTES S.A., quien obra en representación del INSTITUTO NACIONAL DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA, han suscrito un Convenio Marco para la implementación y ejecución del programa de alto rendimiento con apoyo de profesionales cubanos. **OCTAVA:** Que se requiere la suscripción de contratos con especialistas en las disciplinas deportivas necesarias que garanticen el desarrollo de los procesos y metas y objetivos propuestos dentro de este proyecto. **NOVENA:** Que la calidad técnica del contratista es avalada por los resultados relevantes obtenidos tal como se establece en el estudio de conveniencia y oportunidad expedida por la Dirección de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Boyacá, anexa al presente contrato. **DÉCIMA:** Que el contratista cuenta con una amplia idoneidad y experiencia en asesoría y metodología en LUCHA según el anexo al presente contrato de su hoja de vida, logros y perfil técnico. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA se compromete para con el INSTITUTO a prestar sus servicios como ENTRENADOR DE LUCHA, PARA LOS DEPORTISTAS DE LA RAMA FEMENINA Y MASCULINA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PLANIFICANDO, DESARROLLANDO, EJECUTANDO Y CONTROLANDO LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO DE LOS DEPORTISTAS PRACTICANTES DE LA MODALIDAD DEPORTIVA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, TANTO EN LA RAMA FEMENINA COMO MASCULINA QUE PARTICIPARÁN EN LOS CAMPEONATOS NACIONALES FEDERADOS DURANTE EL AÑO 2009; ASÍ MISMO DEBERÁ PRESELECCIONAR LOS DEPORTISTAS CON PROYECCIÓN A JUEGOS NACIONALES 2011 Y FOMENTAR, Y DIVERSIFICAR EL SISTEMA DE SELECCIÓN DE TALENTOS EN LOS

DIFERENTES CLUBES Y MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado, de tal manera que contribuya al logro de los resultados esperados con esta contratación. 2. Elaborar y desarrollar los planes de entrenamiento para los deportistas que se preparan para su participación en los eventos federados de la rama femenina y masculina para el año 2009 y los próximos Juegos nacionales 2011. 3. Brindar asesoría metodológica en la planeación del entrenamiento deportivo para alto rendimiento competitivo. 4. Contribuir y asesorar en la elaboración de los programas de preparación de los deportistas boyacenses de alto rendimiento en Lucha. 5. Aplicar métodos de entrenamiento teniendo en cuenta las cargas de volumen e intensidad de acuerdo con el periodo, mesociclo y microciclo planificado y según la categoría a la que pertenece el deportista. 6. Presentar plan escrito y gráfico de la macroestructura a desarrollar. 7. Plantear objetivos generales y específicos del plan de entrenamiento a desarrollar. 8. Presentar la planificación completa de cada uno de los mesociclos del macro. 9. Convocar a deportistas y conformar las selecciones que participarán en los campeonatos nacionales federados y preseleccionar los deportistas con proyección para juegos nacionales 2011 teniendo en cuenta parámetros físicos y técnicos de su modalidad deportiva. 10. Presentar los informes de cumplimiento de los planes de entrenamiento, resultados de competencias, test aplicados, fortalezas y debilidades del entrenamiento, en los formatos exigidos en el sistema de gestión de la calidad. 11. Presentar antes de la salida a cada competencia el pronóstico de la misma. 12. Presentar los resultados, análisis de las competencias y evaluación del pronóstico planteado para la misma inmediatamente se finalice el evento asistido. 13. Aplicar estrategias tácticas con las cuales se busque explotar al máximo las cualidades técnicas individuales del deportista. 14. Aplicar y evaluar pruebas físicas y técnicas en cada uno de los deportistas. 15. Asistir a capacitaciones programadas por el Instituto. 16. Asistir a las reuniones convocadas por el Gerente o Director del Área. 17. Presentar informes mensuales sobre el desarrollo del plan de entrenamiento y los demás requeridos por la entidad. 18. Presentar informe final y detallado acerca del proceso de entrenamiento y del desempeño de los deportistas durante su participación en las diferentes competencias en las cuales participó. 19. Constituir las garantías de que trata el presente contrato. 20. Fomentar, impulsar y masificar en el

departamento de Boyacá la práctica del deporte de lucha, desde edades tempranas colaborando en la creación de escuelas de formación deportiva. 21. Impartir dos capacitaciones en el departamento de Boyacá a profesores, instructores, deportistas y demás personas interesadas en el deporte de lucha, las cuales podrán ser asignadas por la Liga o Indeportes de Boyacá. 22. Diversificar el sistema de selección de talentos en los diferentes clubes y municipios del departamento de Boyacá. 23. Formar instructores que sean capaces de enseñar teniendo en cuenta los pasos metodológicos en la enseñanza de la lucha. 24. Publicar el contrato en la gaceta del departamento de Boyacá en caso de ser necesario de conformidad con el Decreto 2474 de 2008. 25. Afiliarse a una Empresa promotora de Salud EPS, a una empresa administradora de fondos de pensiones AFP, y a una Empresa administradora de riesgos profesionales. 26. Responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 27. Presentar Copia del RUT. 28. Hacer entrega de la cédula de extranjería definitiva inmediatamente le sea entregada. 29. Reportar a Indeportes Boyacá de manera anticipada las salidas que se tienen proyectadas dentro del territorio nacional a fin de poder efectuar el respectivo informe a las autoridades migratorias de Colombia. **TERCERA. EXCLUSIVIDAD:** El contratista no podrá prestar servicios a otras entidades públicas o privadas ni ha particulares sin la autorización previa y por escrito del Gerente de INDEPORTES BOYACÁ, de conformidad con la visa temporal de trabajador, de igual manera la información obtenida no podrá ser publicada ni compartida por ningún medio sin la autorización previa y escrita de INDEPORTES. **CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ:** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Revisar la ejecución y resultados del servicio contratado, para verificar que se cumpla con las condiciones previstas en este documento. 3. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. 4. Aprobar las garantías exigidas que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato es la suma de Nueve mil cuatrocientos cinco dólares (US

9.405). **Parágrafo.** Adicional a lo anterior se cancelarán Tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$3.483.333.00) a manera de apoyo económico para la alimentación del profesional extranjero contratado. **SEXTA. FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas de Mil trescientos cincuenta dólares (US 1.350.00) y proporcionalmente por fracción de mes incompleto, dentro de los diez días hábiles siguientes al cumplimiento del mes respectivo, previa presentación del informe mensual de actividades por parte del contratista y la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo y pago de aportes al sistema de seguridad social integral por parte del contratista; igualmente este valor se cancelará según autorización expresa del contratista haciendo las retenciones y consignaciones según la Ley colombiana y el descuento aplicable e favor de CUBADEPORTES S.A. **Parágrafo.** El valor correspondiente al apoyo alimentario será cancelado a razón de quinientos mil pesos mensuales y proporcionalmente por fracción de mes incompleto. **Parágrafo 2:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, pensión y riesgos, conforme al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las Leyes 789 de 2002, y 797 de 2003 y 8228 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **Parágrafo 3:** INDEPORTES BOYACÁ, asumirá el costo del transporte aéreo LA HABANA - BOGOTÁ - LA HABANA, así como los costos de visas y cédulas de extranjería. **Parágrafo 4:** El CONTRATISTA autoriza expresamente a INDEPORTES BOYACÁ para que cancele directamente el valor neto del contrato luego de realizada la retención y descuentos a que haya lugar al representante de CUBADEPORTES S. A. EN COLOMBIA y para que el valor de la alimentación es decir la suma de \$ 500.000 pesos se le cancele directamente al contratista. **SÉPTIMA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 01 de junio de 2009 hasta el 30 de diciembre de 2009, previa suscripción del acta de iniciación, y cumplimiento del los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el

numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002 código disciplinario único. **NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2009 rubro 2303017501 según Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 000639 de mayo 29 de 2009. **DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. **c) Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y dos años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA. PRIMERA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la

obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarará la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual. **DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos e INDEPORTES no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, previo al visto bueno dado por el supervisor del contrato y verificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. En caso de no lograrse acuerdo sobre los términos de la liquidación o no comparecencia del CONTRATISTA a la misma, la liquidación se efectuará de manera unilateral de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el literal d) del numeral 10 del Artículo 44 de la Ley 446 de 1998.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la mencionada Ley, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal. **PARÁGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad previa a la firma del contrato y registro presupuestal correspondiente. c) presentación del recibo de consignación por el pago de la publicación. **0** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos b) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, c) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, d) propuesta del contratista y sus soportes, e) la hoja de vida del contratista en la que se certifica los logros obtenidos y experiencia con los debidos soportes f) la garantía constituida para este compromiso, la factura de pago de la publicación en la Gaceta Departamental y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de la obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los

perjuicios causados. **PARÁGRAFO.** El valor de la multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** El Instituto designa como supervisor del presente contrato a LUIS CASTIBLANCO DÍAZ Profesional Universitario de Indeportes Boyacá quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, tendrá a su cargo coordinar lo atinente a la ejecución del mismo, será la persona responsable de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato, y autorizar el pago final de los términos establecidos en el presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1214 de 2000. **VIGÉSIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) Por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **VIGÉSIMA SEXTA, DOMICILIO.** Para todos lo efectos legales se tiene como tal la ciudad de Tunja. En constancia se firma hoy a primero (01) días del mes de junio de 2009.

FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA
Gerente
INDEPORTES BOYACÁ

JOAQUÍN ORTIZ CASTILLO
Contratista

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR:
LUIS CASTIBLANCO DÍAZ

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 017-2009 CELEBRADO
ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE
ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO Y DISTRIQUÍMICOS ALDIR LTDA.**

Entre los suscritos a saber **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizado del orden departamental con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **ALVARO DÍAZ ROJAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.382.201 quien obra como representante legal de **DISTRIQUÍMICOS ALDIR LTDA.** con NIT No. 830010484-5, con capacidad para contratar, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y Ley para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Hospital requiere de los Reactivos Insumos y Material para Laboratorio indispensables para la prestación del servicio de salud, b) Que la selección del contratista se realizó de conformidad con el Artículo 13 del Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante acuerdo de la Junta Directiva. c) Que el Comité de Contratación mediante Acta de Calificación de Mayo 29 de 2009 recomendó adquirir los productos con esta firma, de acuerdo con las características estipuladas en el Anexo. d) Que la disponibilidad del presente contrato es la No. 3016 del 29 de Mayo de 2009. El presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto del Contrato.**- EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los **REACTIVOS, INSUMOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS**, según las especificaciones consignadas en la propuesta y en el presente contrato y además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar, los elementos requeridos mediante las respectivas órdenes de pedido tomando como base los precios unitarios, cantidades y calidades relacionadas en Anexo, el cual forma parte integral del presente acuerdo y por ende es de obligatorio cumplimiento.

SEGUNDA: Especificaciones.- EL CONTRATISTA garantiza que los bienes ofrecidos son de buena calidad y cumplen con las normas vigentes y demás condiciones ofrecidas en la propuesta. **TERCERA: Derechos y deberes de las Partes.**- Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **CUARTA: Valor del Contrato y Forma de Pago.**- El valor del contrato es por CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTAY CINCO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$48.275.076.00), que el Hospital pagará al CONTRATISTA mensualmente y por los elementos efectivamente suministrados, pago que se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la (s) factura (s) debidamente legalizada en la (s) que conste la entrega de los elementos objeto del contrato a entera satisfacción del HOSPITAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Bajo ninguna circunstancia se podrá sobrepasar el monto establecido en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exigen. **QUINTA: Vigencia y Plazo de Ejecución del contrato.**- El plazo de ejecución, es decir durante el cual el CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción del Hospital, la totalidad de los bienes objeto del presente contrato, será desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y hasta el 31 de Diciembre de 2009 o hasta agotar presupuesto del Hospital, previas órdenes del Hospital en donde conste la cantidad de cada uno de los mismos. **SEXTA.- Supervisión:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por el Subgerente Administrativo, quien tendrá las siguientes funciones: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la Ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Certificar mensualmente y para efectos del pago el valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligaciones legal y por incumplimiento contractual. 4.- Las

demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA: Traslado al Sitio de Entrega.**- EL CONTRATISTA entregará los bienes en las Instalaciones del Hospital Sedes de Guateque y Garagoa, de conformidad con los requerimientos del Hospital, y en caso de cambios, estos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles a partir del requerimiento que haga el Hospital. **OCTAVA. Obligaciones del contratista.**- Además de las obligaciones que de manera particular se estipulan en este contrato, se pactan las siguientes: 1.- Suministrar cada uno de los bienes objeto del contrato, conforme presentó la propuesta respetando nombre del producto, marca presentación, unidad de medida, valor o precio unitario del producto y la totalidad de la cantidad requerida por cada orden de remisión. 2.- Los bienes ofrecidos deben tener las licencias, permisos y demás requisitos establecidos por la normatividad vigente aplicable, en especial las buenas prácticas de manufactura, registro sanitario, lote y la fecha de vencimiento requerida por el Hospital. 3.- Cumplir con los requisitos para perfeccionamiento y ejecución del contrato. 4. Acatar las instrucciones y órdenes que en desarrollo del contrato le sean impartidas por el HOSPITAL. 5.- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 6. Presentar la factura con el fin de su revisión y aprobación, en el sentido de que debe estar homologada con cada orden de remisión o pedido solicitado. 7.- Cambiar los productos que presenten averías o inconformidades respecto a la calidad, presentación y descripción dentro del término pactado. 8.- Cuando se emita un concepto técnico desfavorable o insatisfactorio del personal asistencial del Hospital frente al producto contratado, el contratista deberá suministrar otra marca que cumpla las expectativas del Hospital o en su defecto el Hospital podrá discrecionalmente contratar su compra con un tercero. 9.- Llevar un control permanente de los montos ejecutados del contrato de tal manera que por ningún motivo se exceda la cuantía del mismo. 10.- No utilizar la razón social del Hospital en las transacciones y compromisos que asuma en desarrollo del objeto del presente contrato. 11.- Las demás requeridas de acuerdo a la naturaleza del contrato y aquellas expresamente ofrecidas por el contratista en su propuesta. **NOVENA. Obligaciones del Hospital.**- EL HOSPITAL se compromete con EL CONTRATISTA a: 1.- Facilitar los medios y la información para que pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las facturas dentro de los términos acordados. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través de la Supervisión del HOSPITAL, realizando evaluaciones periódicas. **DÉCIMA: Sujeción de los Pagos a la**

Apropiación Presupuestal.- Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto con cargo al rubro 22010198 Compra de Bienes para la Venta del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2009. **DÉCIMA PRIMERA: Garantía Única.**- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo el CONTRATISTA constituirá garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia a favor del HOSPITAL que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que ampare los siguientes riesgos: **a) Amparo de cumplimiento:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la Cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA.- Penal Pecuniaria.**- En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquier de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de Cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA CUARTA.- Aplicación de las Multas y la Cláusula Penal.**- Los valores de las multas y de la Cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobradas directamente por el Hospital a través de acto administrativo, dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA QUINTA.- Liquidación del Contrato.**- La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA SEXTA.- Cláusulas Exorbitantes:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán

causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SÉPTIMA.- Solución de controversias Contractuales:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferentes y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA.- Cesión:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA.- Perfeccionamiento:** Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás Cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA.- Requisitos para la Ejecución del contrato:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único

Tributario. 3.- Aprobación de la Garantía Única. 4.- Publicación en el Diario Oficial Departamental. **VIGÉSIMA PRIMERA.- Documentos del Contrato:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, estos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guateque. **VIGÉSIMA TERCERA.- Disposiciones Finales:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el veintinueve (29) de mayo de dos mil nueve (2009).

ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO
El Hospital

ALVARO DÍAZ ROJAS
El Contratista

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 029 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE NATACIÓN DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber: Por una parte **OSCAR SUÁREZ GIL**, identificado con C. C. N° 6.766.032 de Tunja,, quien actúa en calidad de Gerente encargado del **INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ**, quien en adelante se denominará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE NATACIÓN DE BOYACÁ**, representada legalmente por **FREDY ALBERTO AVELLA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.218.318 expedida en Duitama, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto de actividades y presupuesto para la contratación de un entrenador de lato nivel que facilite el mejoramiento del nivel de nuestros deportistas. **SEGUNDA:** Que el proyecto presentado fue evaluado y aprobado por parte del área de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Boyacá, quien además participa en la elaboración de los correspondientes estudios previos que sustentan la presente contratación. **TERCERA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de

justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **CUARTA:** Que de conformidad con el principio de INTEGRACIÓN FUNCIONAL. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **QUINTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE NATACIÓN DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en el pago del tiquete del entrenador y la contratación de un entrenador de natación para la Ciudad de Duitama y el departamento de Boyacá y para los deportistas que se preparan para la participación en juegos nacionales 2011 y juegos olímpicos 2012 en las categorías de menores, juveniles y mayores del departamento de Boyacá según como se especifica en los presupuestos contenidos en la propuesta presentada por la Liga y avalada por INDEPORTES. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el Presupuesto de cada rubro a ejecutar c). Presentar los soportes correspondientes a la contratación efectuada dentro de los diez (10) siguientes a la misma. d) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. e) Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en entrenamientos y participación en los diferentes certámenes deportivos. f). Presentar un informe detallado y soportado de cada uno de los conceptos asumidos con recursos provenientes del presente convenio, permitiendo la verificación de su estado y uso por parte del interventor cuando éste lo estime necesario. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION Y OBLIGACIONES DE LA LIGA:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. 3. Elaborar y desarrollar los planes de entrenamiento para los deportistas que se preparan para su participación en los eventos federados de la rama femenina y masculina en todas las categorías con vista a la participación en los juegos nacionales 2011 y juegos olímpicos 2012. 4. Aplicar métodos de entrenamiento teniendo en cuenta las cargas de volumen e intensidad de acuerdo con el periodo, mesociclo y microciclo planificado y según la categoría a la que pertenecen. 5. Presentar plan escrito y gráfico de la

macroestructura a desarrollar. 6. Plantear objetivos generales y específicos del plan de entrenamiento a desarrollar. 7. Presentar la planificación completa de cada uno de los mesociclos del macro. 8. Convocar los deportistas y conformar las selecciones que participarán en los campeonatos nacionales federados y preseleccionar los deportistas con proyección para juegos nacionales 2011 teniendo en cuenta parámetros físicos y técnicos de su modalidad deportiva. 9. Presentar los informes de cumplimiento de los planes de entrenamiento, resultados de competencias, test aplicados, fortalezas y debilidades del entrenamiento en los formatos exigidos en el sistema de gestión de la calidad. 11. Presentar antes de la salida a cada competencia el pronóstico de la misma. 12. Presentar los resultados, análisis de las competencias y evaluación del pronóstico planteado para la misma inmediatamente se finalice el evento asistido. 13. Aplicar estrategias tácticas con las cuales se busque explotar al máximo las cualidades técnicas individuales del deportista. 14. Aplicar y evaluar pruebas físicas y técnicas en cada uno de los deportistas. 15. Asistir a capacitaciones programadas por el Instituto 16. Asistir a las reuniones convocadas por el gerente o el director del área. 17. Presentar informes mensuales sobre el desarrollo del plan de entrenamiento y los demás requeridos por la entidad. 18. Presentar informe final y detallado acerca del proceso de entrenamiento y del desempeño de los deportistas durante su participación en las diferentes competencias en las cuales participó. 19. Fomentar, impulsar y masificar en el departamento de Boyacá la práctica de la natación desde edades tempranas colaborando en la creación de escuelas de formación deportiva. 20. Impartir capacitaciones dentro del departamento de Boyacá a profesores, instructores, deportistas y demás personas interesadas en el deporte de natación, las cuales podrán ser asignadas por la Liga o por Indeportes Boyacá. 21. Avisar con antelación y por escrito al interventor cuando se presentes]n circunstancias que afecten el normal desarrollo de las actividades del entrenador cuando actúe como seleccionador nacional designado por el comité olímpico, federación o cualquier otra razón. 22. Realizar acompañamiento a todas las competencias designadas por la Liga o por Indeportes. 23. Los entrenadores se comprometen a tener una comportamiento respetuoso frente todos los funcionarios de Indeportes Boyacá y de la Liga de Natación de Boyacá. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b)

Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de CONSTANZA MILENA PEREZ, Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 06 de junio de 2009 al 30 de diciembre de 2009. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTAY CINCO MIL PESOS M/CTE (\$47.935.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga en mensualidades vencidas previa presentación de los informes mensuales en los formatos exigidos por Indeportes y acreditación del pago de salud, pensión y riesgos de acuerdo al valor del contrato. **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **PARÁGRAFO 2.** Indeportes Boyacá deberá impartir autorización a la hoja de vida del entrenador que pretenda contratar la liga, cualquier contratación que se efectúe sin la aprobación expresa de la entidad será de responsabilidad exclusiva de la liga y no afectará los recursos del presente convenio. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 000642 de fecha 29 de Mayo de 2009. **CLÁUSULA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado:

a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Responsabilidad civil extracontractual:** en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y 2 años más. **c) Pago de salarios y prestaciones sociales:** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del contrato y dos (2) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin

previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.** La LIGA, se obliga a realizar la publicación del presente contrato, en la Gaceta Departamental o similar, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. Lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio

contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a primero de abril de 2009.

OSCAR SUÁREZ GIL
INDEPORTES BOYACÁ

FREDY ALBERTO AVELLA
HERNÁNDEZ
Liga de Natación de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
CONSTANZA MILENA PEREZ

CONTRATO NÚMERO 001062 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., PARA EL SUMINISTRO DE ESTAMPILLAS PARA LA SEÑALIZACIÓN DE LICORES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 860.005.080-2, representada legalmente por **HOLLMAN GREGORIO JIMÉNEZ MONROY**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.444.087 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad del SUMINISTRO DE ESTAMPILLAS PARA LA SEÑALIZACIÓN DE LICORES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que se elaboró el respectivo estudio previo del presente servicio. **CUARTA.** Que mediante resolución del 02 de abril de 2009 se ordeno la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Pública No. 10 de 2009 cuyo objeto es el SUMINISTRO DE ESTAMPILLAS PARA LA SEÑALIZACIÓN DE LICORES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones

de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de lo prepliegos, pliegos definitivos y la inscripción de los oferentes, se recibió la oferta de THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., siendo declarada hábil la propuesta. **SEXTA:** Que al existir un solo oferente el Despacho mediante aviso publicado en el Portal Único de Contratación el día 05 de mayo de 2009, amplió el plazo para presentar nuevas propuestas hasta el día 07 de mayo de 2009, sin que se allegará alguna. **SÉPTIMA.** Que de conformidad con el numeral anterior, y al hacer el estudio, análisis y evaluación, considera el Despacho que la propuesta presentada por THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., es la más conveniente para la Gobernación de Boyacá, Secretaria de Hacienda Dirección De Contratación, al satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. **OCTAVA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudico el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 10 de 2009 a THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., según consta en la resolución del 08 de mayo de 2009. **NOVENA.** Que existe disponibilidad presupuestal No. 405 de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá, al SUMINISTRO DE ESTAMPILLAS PARA LA SEÑALIZACIÓN DE LICORES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada y a los Pliegos de

Condiciones, la cual forma parte integral del presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Acto será hasta por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTAMIL PESOS M/CTE (\$109.330.000,00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Una vez haya finalizado el objeto del presente contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del interventor y demás documentos exigidos para su pago, sujeto a PAC de tesorería. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El suministro se deberá entregar a través del almacén general del departamento, de acuerdo con lo solicitado en el pliego de condiciones y propuesta. El plazo previsto por el departamento es de treinta (30) días. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORÍA:** Será ejercida por quien delegue la SECRETARÍA DE HACIENDA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. **B. Calidad y Funcionamiento de los Elementos:** Se constituirá una garantía que ampare la calidad del suministro por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y un (1) año más o el término necesario para amparar el plazo de garantía ofrecido. Las garantías que tratan los literales **A y B**, deberá constituir las el contratista dentro de los (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18

y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelaría mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, trámite que deberá ser realizado por el Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 18 de mayo de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda Contratista

THOMAS GREG & SONS DE
COLOMBIA S.A.
**R/L HOLLMAN GREGORIO JIMÉNEZ
MONROY**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. 014 (ACUERDO 03 DE 2008, ARTÍCULO 4º ASPECTO PRELIMINAR)

CONTRATO: 014
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: MEDIOS AUDIOVISUALES CORPORATIVOS LTDA.
VALOR: \$37.700.000,00

Entre los suscritos a saber: de una parte **ORLANDO VARGAS AVILA**, identificado con la C. C. No.4.080.655 expedida en Cóbbita, obrando en representación legal de la Lotería de Boyacá, Empresa Industrial y Comercial del Departamento regida por los Decretos Ordenanzaes números 000722 de 1996 y 1366 del 16 de noviembre de 2004, Así mismo Decreto de nombramiento 01500 y Acta de posesión del 27 de marzo de 2009, en calidad de Gerente y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA DE BOYACÁ** y de otra parte **MEDIOS AUDIOVISUALES CORPORATIVOS LTDA**, identificada con Nit. 900122166-2, Representada Legalmente por el señor **ADOLFO PÉREZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.674.099 expedida en Cali, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien para este contrato se llamará la **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Publicitarios previa las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo al estudio de oportunidad y conveniencia presentado por el Subgerente Comercial y Operativo, la Empresa requiere de la prestación del servicio de publicidad para seguir posesionando el producto Lotería de Boyacá, promover, consolidar la imagen y marca, fortalecer la penetración de mercados, contrarrestar campañas de la competencia, apoyar la acción de la fuerza comercial y desarrollar nuevas necesidades de compra, por lo que se recomienda pautas publicitarias en los medios televisivos, pues estos permiten mayor recordación de marca por la permanencia en el mercado que llega a miles de consumidores interesados en información no solo comercial sino de interés general 2. Que TELMEX EVENTOS, presenta propuesta para transmitir pauta publicitaria en el Programa de TV POLÉMICA todos los domingos de las 9:30 y las 11:00 p. m. 3. Que es importante para la Lotería de Boyacá, publicitar el producto que comercializa, a través de un medio de gran difusión a nivel Nacional y algunas ciudades del País. 4. Que de conformidad con la ley 1150 de 2007 Art. 14 y el Decreto reglamentario 2474 del 2008 Art. 51 y el No.2 del Art. 4 del Acuerdo No.003 que reglamenta este tipo de contratación. Esto

es por ser el mercadeo una actividad propia de la empresa necesaria para satisfacer su objeto misional y la publicidad es un elemento inherente a este. **CLÁUSULA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público y que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:** El contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a transmitir por el canal TELMEX EVENTOS en el programa la TV Polémica todos los domingos entre las 9:30 y las 11:00 p. m una sección de patrocinio con mención de la Lotería de Boyacá y una cortinilla de presentación de hasta 5 segundos, 5 exposiciones branding en los TV Plasmás a lo largo de cada uno de los programas de TV POLÉMICA con el logo de la Lotería de Boyacá y con mensajes que inviten a la compra y reconocimiento a distribuidores y vendedores. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO.** El valor del presente contrato se fija en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$37.700.000,00) MCTE. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** La Lotería de Boyacá cancelará en mensualidades vencidas de acuerdo a los programas realizados para cada mes es decir en el mes de julio la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$11.600.000,00) MCTE, incluido IVA, en el mes de agosto la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$14.500.000,00) MCTE, incluido Iva y el saldo restante correspondiente a la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$11.600.000,00)MCTE, en el mes de septiembre del año 2009, previa certificación de cumplimiento expedida por el funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La cantidad determinada será cancelada mensualmente con cargo al rubro No. 22019807 denominado publicidad, del presupuesto de la Lotería para la vigencia fiscal del año dos mil nueve (2009), en

tales términos los pagos quedan sujetos a las apropiaciones y reservas que se constituyan para atenderlos. **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA Y TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se celebra por el término del 5 de julio al 30 de septiembre de 2009. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN. SUBCONTRATACIÓN:** Bajo ninguna circunstancia el Contratista podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A- DE LA LOTERÍA:** 1- La Lotería se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de dicha contratación. 2. Efectuar los pagos en la forma convenida en el contrato. 3. Suministrar al contratista el texto de la pauta publicitaria a transmitir. **B. DEL CONTRATISTA.** 1. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con la propuesta la cual hace parte integral de este contrato. 2.- Presentar informe cuando el supervisor lo requiera. **CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA DE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la LOTERÍA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los

servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS:** El Contratista se obliga a constituir a favor de la Lotería de Boyacá garantía única que ampare los siguientes riesgos. 1. Cumplimiento del contrato, por un valor equivalente al 20% de su valor total, vigente por el término del mismo y cuatro (4) meses más. 2. De pago de salarios y prestaciones sociales del personal empleado por el contratista, para el servicio contratado, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por una vigencia igual al término del mismo y tres (3) años más, contados a partir del acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato queda legalizado una vez el contratista cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Constitución y aprobación de las garantías. 2.- Recibo de pago del 3% del valor del contrato como impuesto de contribución establecido en la Ordenanza Departamental número 0036 de 2002. 3. Publicación del contrato en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son parte integral de este contrato: 1- La propuesta del Contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2.- Garantía contractual. 3- Documentos que acrediten la existencia y representación legal del Contratista. 4- Recibo de consignación de pago del 3% del impuesto de contribución establecido en la Ordenanza 0036 de 2002. 5. Recibo de Publicación del contrato en la Gaceta Oficial del Departamento. 6. Antecedentes fiscales y disciplinarios del representante legal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fija como lugar para notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9 - 35 de Tunja, El contratista en la carrera 14 No.106A-86 Int. 1 Bogotá D. C. En constancia de todo lo aquí pactado se firma el presente en Tunja a 1 de julio de 2009.

ORLANDO VARGAS AVILA
Gerente

ADOLFO PEREZ LOPEZ
R/L. Medios Audiovisuales
Corporativos Ltda.

MANUEL ENRIQUE BERNAL GUTIERREZ
Subgerente Comercial y Operativo
Supervisor

Camilo A. Bayona Espejo
Asesor Jurídico

CONTRATO NÚMERO 001261 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MEDISALUD C.T.A., PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RADIOOPERADORES PARA EL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **MEDISALUD C.T.A.**, con Nit. 826-002-834-1, representada legalmente por **ANGELA MARÍA CASTELLANOS FORERO**, identificada con C. C. No. 40.032.836 de Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer entre ellas, la necesidad DE CONTRATAR EL SUMINISTRO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS RADIOOPERADORES PARA EL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que se elaboró el respectivo estudio previo del presente servicio, por parte de la Secretaría de Salud de Boyacá. **TERCERA:** Que mediante resolución del 29 de mayo de 2009 se ordenó la apertura de la selección abreviada No. 079 de 2009, cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RADIOOPERADORES PARA EL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos y la inscripción de los oferentes, se recibió la oferta de MEDISALUD C.T.A., siendo declarada hábil la propuesta. **QUINTA:** Que de conformidad con el numeral anterior, y al hacer el estudio, análisis técnico y económico y evaluación, considera el Despacho que la propuesta presentada por MEDISALUD C.T.A., es la más conveniente para Gobernación de Boyacá, Secretaria de Hacienda Dirección de Contratación, al satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. **SEXTA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario

de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudico el Proceso de Selección Abreviada No. 079 de 2009 a MEDISALUD C.T.A., según consta en la resolución de adjudicación del 12 de junio de 2009. **OCTAVA.** Que existe la disponibilidad presupuestal No. 2207 del 11 de marzo de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá, "A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RADIOOPERADORES PARA EL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS DE BOYACÁ; lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada y a los Pliegos de Condiciones, la cual forman parte integral del presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$43.820.400,00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El Departamento cancelará la prestación del servicio por mensualidades vencidas, previa certificación de la prestación del servicio, recibido a satisfacción por parte del interventor y demás documentos exigidos para su pago, sujeto a PAC de tesorería; radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO.** **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato es de seis (6), meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉXTA: INTERVENTORÍA:** Será ejercida por quien delegue la SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y vigente por el

plazo del mismo hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. **B. La buena calidad del servicio:** Se constituirá una garantía equivalente al diez por ciento (10%) del contrato, y vigente por el plazo del mismo y un (1) año más o el término necesario para amparar el plazo de garantía ofrecido. Las garantías que tratan los literales **A y B**, deberá constituir las el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones

causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado por el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 16 de junio de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda Contratista

MEDISALUD C.T.A.
R/L ANGELA MARÍA CASTELLANOS
FORERO
Contratista

CONTRATO NÚMERO 001110 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y DIRIMPEX LTDA, PARA LA DOTACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL LABORATORIO DE SUELOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el

DEPARTAMENTO por una parte y por la otra **DIRIMPEX LTDA**, con Nit. 860.516.281-9, representada legalmente por **OSWALDO ALBERTO GUEVARA FORERO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.135.811 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer entre ellas, la necesidad PARA LA DOTACION Y MODERNIZACION DEL LABORATORIO DE SUELOS DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que se elaboró el respectivo estudio previo del presente servicio. **CUARTA.** Que mediante resolución del 02 de abril de 2009 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Pública No. 029 de 2009 cuyo objeto es PARA LA DOTACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL LABORATORIO DE SUELOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos y la inscripción de los oferentes, se recibió la oferta de DIRIMPEX LTDA, siendo declarada hábil la propuesta. **SEXTA:** Que al existir un solo oferente el Despacho mediante aviso publicado en el Portal Unico de Contratación el día 12 de mayo de 2009, amplió el plazo para presentar nuevas propuestas hasta el día 14 de mayo de 2009, sin que se allegara alguna. **SÉPTIMA.** Que de conformidad con el numeral anterior, y al hacer el estudio, análisis y evaluación, considera el Despacho que la propuesta presentada por DIRIMPEX LTDA, es la más conveniente para Gobernación de Boyacá, Secretaria de Hacienda Dirección de Contratación, al satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. **OCTAVA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudico el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No.029 de 2009 a DIRIMPEX LTDA, según consta en la resolución del 15 de mayo de 2009. **OCTAVA.** Que existe la disponibilidad presupuestal No. 2409 del 01 de abril de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá, al suministro PARA LA DOTACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL LABORATORIO DE SUELOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ; lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada y

a los Pliegos de Condiciones, la cual forman parte integral del presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$54.000.000.00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Una vez haya finalizado el objeto del presente contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del interventor y demás documentos exigidos para su pago, sujeto a PAC de tesorería. Si se efectúan entregas parciales el pago podrá hacerse mediante actas parciales. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El suministro se deberá entregar a través del almacén general del departamento, de acuerdo con el Artículo. El plazo previsto por el departamento es de treinta (30) días. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORÍA:** Será ejercida por quien delegue la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. **B. Calidad y Funcionamiento de los Elementos:** Se constituirá una garantía que ampare la calidad del suministro por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y dos (2) años más o el término necesario para amparar el plazo de garantía ofrecido. Las garantías que tratan los literales A y B deberá constituir las el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se

entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente

Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, trámite que deberá ser realizado por el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 19 de mayo de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda Contratista

DIRIMPEX LTDA
R/L. OSWALDO ALBERTO GUEVARA FORERO
Contratista

CONTRATO NÚMERO 000215 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO GREEN, PARA LA CONSTRUCCIÓN UNIDADES SANITARIAS Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES A 30 FAMILIAS DE ESTRATO UNO Y DOS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO GREEN**; con Nit, No. 900265785-5, representado legalmente por **VÍCTOR MANUEL AVILA FONSECA**, identificado con C. C. No. 6.775.413 de Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de CONSTRUIR UNIDADES SANITARIAS Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES A 30 FAMILIAS

DE ESTRATO UNO Y DOS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-15000-0279 y viabilidad No. 000266 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 17 de diciembre de 2008, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 179 de 2008 cuyo objeto es contratar la "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES A 30 FAMILIAS DE ESTRATO UNO Y DOS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ." **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la

elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y una vez resueltas las observaciones se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: CONSORCIO GREEN, EXITARCO LTDA, CONSORCIO MULTIPROYECTOS, ARMANDO GONZÁLEZ, CONSORCIO BYC CONSTRUCCIONES, CONSORCIO R&V 2008, BIOCIVIL INGENIERIA LTDA, CARLOS ALFONSO MORENO. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 100.20 obtenido por la propuesta presentada por CONSORCIO GREEN, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 179 de 2008, a CONSORCIO GREEN, según consta en la resolución No. 046 del 23 de enero de 2009. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 138 del 5 de enero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento a la CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES A 30 FAMILIAS DE ESTRATO UNO Y DOS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$391.146.689.00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado y liquidado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la firma del acta de

iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía

de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil que ampare los daños que ocasione a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías establecidas en esta cláusula deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma

de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACION Y FIJACION DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en

Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes

al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito (Artículo 41 Ley 80 de 1993). Para constancia se firma en Tunja, a 18 de febrero de 2009.

RAUL ALBERTO CELY ALBA
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

VICTOR MANUEL AVILA FONSECA
R /L CONSORCIO GREEN
CONTRATISTA

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección Grupo de Contratación

CONTRATO NÚMERO 001054 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y VÍCTOR MANUEL ÁVILA FONSECA, PARA LA CONSTRUCCIÓN BATERÍA SANITARIA ESCUELA DE CANUTOS MUNICIPIO DE BELÉN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **VÍCTOR MANUEL ÁVILA FONSECA**, identificado con NIT. 6.775.413-6, C. C. No. 6'775.413 de Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de CONSTRUIR BATERÍA SANITARIA ESCUELA DE CANUTOS MUNICIPIO DE BELÉN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-15000-0213 y viabilidad No. 000199 del 22 de agosto de 2008 Departamento Administrativo de

Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 02 de abril de 2009, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 061 de 2009 cuyo objeto es contratar la CONSTRUCCIÓN BATERÍA SANITARIA ESCUELA DE CANUTOS MUNICIPIO DE BELÉN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: LUIS MARIO OCHOA MARTÍNEZ, VÍCTOR MANUEL ÁVILA FONSECA, CALING LTDA Y HÉCTOR TOCARRUNCHO. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 98,95 obtenido por la propuesta presentada por VICTOR MANUEL ÁVILA FONSECA, esta es la más conveniente para satisfacer la

necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 061 de 2009, a VICTOR MANUEL ÁVILA FONSECA, según consta en la resolución de fecha 05 de mayo de 2009. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 643 del 02 de febrero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento a la CONSTRUCCION BATERÍA SANITARIA ESCUELA DE CANUTOS MUNICIPIO DE BELÉN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE. (\$47'579.985.26.oo.) (Incluye AIU, Administración 10%, Imprevistos 5% y Utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor y liquidación del contrato; radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de DOS (2) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad

y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto No. 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el

plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda causar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B, C Y D deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. Para todos los casos las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las

precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y

pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, y no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de mayo de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

VÍCTOR MANUEL ÁVILA FONSECA
CONTRATISTA

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección Grupo de Contratación

CONTRATO NÚMERO 000140 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO QUIMINZA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 20 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL MUNICIPIO DE ZETAQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO QUIMINZA**; con Nit No. 900262803-6, representado legalmente por **PABLO JAVIER BARRERA RODRÍGUEZ**, identificado con C. C. No. 7.167.328 de Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de CONSTRUIR 20 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE ZETAQUIRA. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-

15000-0226 y viabilidad No. 000207 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 10 de diciembre de 2008, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 144 de 2008 cuyo objeto es contratar la "CONSTRUCCIÓN DE 20 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE ZETAQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ." **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y resueltas las observaciones, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: **CONSORCIO QUIMINZA**, **MIGUEL ALEJANDRO PINZÓN**, **CONSORCIO D**

Y C, **ISDUAR H. PÉREZ**, **CONSORCIO SANIDAD**, **CONSORCIO RINCÓN Y ROJAS**, **NELSONARIZAY CONSORCIO FI. SEXTA.** Que según lo reflejó el puntaje de 100.141 obtenido por la propuesta presentada por **CONSORCIO QUIMINZA**, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 144 de 2008, a **CONSORCIO QUIMINZA**, según consta en la resolución de fecha 30 de diciembre de 2008. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 126 del 05 de enero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma **CONTRATISTA** se obliga para con el Departamento de Boyacá a la CONSTRUCCIÓN DE 20 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE ZETAQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$128.641.250.00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL **CONTRATISTA** se compromete a entregar las obras relacionadas en la **CLÁUSULA PRIMERA** en un plazo de TRES (3) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por **EL CONTRATISTA** y el **INTERVENTOR** el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta;

tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL **CONTRATISTA**, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL **CONTRATISTA**, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL **CONTRATISTA**, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL **CONTRATISTA** es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** EL **CONTRATISTA**, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL **CONTRATISTA**, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL **CONTRATISTA** constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del

valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil que ampare los daños que ocasione a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden

expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE

BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de

timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 02 de febrero de 2009.

RAUL ALBERTO CELY ALBA
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

PABLO J. BARRERA RODRÍGUEZ
R/L CONSORCIO QUIMINZA
CONTRATISTA

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección Grupo de Contratación

CONTRATO NÚMERO 001219 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y GILMA PILAR SALCEDO LAGOS; PARA EL SUMINISTRO DE FOTOCOPIAS, ANILLADOS Y HELIOGRAFÍAS PARA LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y SUS DEPENDENCIAS.

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **GILMA PILAR SALCEDO LAGOS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.673.191 de Duitama y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad del SUMINISTRO DE FOTOCOPIAS, ANILLADOS Y HELIOGRAFÍAS PARA LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y SUS DEPENDENCIAS. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá.

TERCERA. Que se elaboró el respectivo estudio previo del presente servicio. **CUARTA.** Que mediante resolución del 02 de abril de 2009 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Pública No. 11 de 2009 cuyo objeto es el SUMINISTRO DE FOTOCOPIAS, ANILLADOS Y HELIOGRAFÍAS PARA LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y SUS DEPENDENCIAS. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la inscripción de los oferentes y avisos, se recibieron las ofertas de GILMA PILAR SALCEDO LAGOS y ZULMA YANETH MEDINA RUIZ, siendo declaradas hábiles las propuestas. **SEXTA:** Que a la audiencia de subasta inversa para adjudicación llegaron los proponentes antes mencionados. **SÉPTIMA:** Que una vez realizado el procedimiento de subasta inversa GILMA PILAR SALCEDO LAGOS, ofertó el mejor precio pasando a ser la más conveniente para Gobernación de Boyacá, Secretaria de Hacienda Dirección de Contratación, al satisfacer la necesidad de la

contratación, según lo refleja el precio ofertado en el sobre económico de la etapa de rondas, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. **OCTAVA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudico el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 11 de 2009 a GILMA PILAR SALCEDO LAGOS, según consta en la resolución del 28 de mayo de 2009. **OCTAVA.** Que existen disponibilidades presupuestales Nos. 1896 y 1900 del 02 de marzo de 2009, para la Celebración del presente

contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá, al SUMINISTRO DE FOTOCOPIAS, ANILLADOS Y HELIOGRAFIAS PARA LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y SUS DEPENDENCIAS; lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada y a los Pliegos de Condiciones, la cual forman parte integral del presente acto, y de conformidad con la siguiente oferta económica:

CONCEPTO	VALOR TOTAL
Valor por copia blanco y negro	49 pesos
Reducción	40 pesos
Ampliaciones	42 pesos
Ampliaciones doble carta	82 pesos
Anillado precio estándar	0.9 centavos
Heliografía medio pliego	1000 pesos
Heliografía pliego	2000 pesos
Plano medio pliego	1050 pesos
Plano pliego	2100 pesos
Fotocopias a color	390 pesos
TOTAL	8040 pesos

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Acto será hasta por la suma de TRESCIENTOS TREINTAMILLONES DE PESOS MCTE (\$330.000.000,00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se realizará por pagos mensuales previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo estimado será de nueve meses, pero en todo caso estará condicionado a la ejecución total de su valor y por consiguiente podrá ser superior o inferior al plazo estimado. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA:** Será ejercida directamente por quien delegue la DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de

acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda causar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por un valor equivalente a 200 smmlv y vigente por el plazo del mismo y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. **D. Calidad del**

Servicio. Se constituirá una garantía que ampare la calidad del servicio por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y un (1) año más. Las garantías que tratan los literales **A, B, C y D**, deberá constituir las el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **PARÁGRAFO.** Las garantías deberán ser aprobadas por el Director de Contratación. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma

equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado por el Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 08 de junio de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda Contratista

GILMA PILAR SALCEDO LAGOS
Contratista

CONTRATO DE APOYO N° 031 DE 2009, SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TENIS

Entre los suscritos a saber: Por una parte **FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**, identificado con la C. C. No. 4.190.552 expedida en Paipa, obrando en calidad de Gerente, y por tanto representante legal de **INDEPORTES BOYACÁ** Establecimiento Público de Orden Departamental, entidad creada mediante Ordenanza N° 016 del 16 de agosto de 1996 y modificado en su denominación por la Ordenanza 031 de agosto 11 de 2004, y facultado para suscribir éste tipo de contratos según Decreto 1682 de noviembre 30 de 2001, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra **GABRIEL SÁNCHEZ SIERRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.180.206 de Bogotá,

obrando en su calidad de representante legal de **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TENIS** empresa legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **FEDETENIS**, hemos convenido celebrar el presente contrato de apoyo, con sujeción a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2004 y sus respectivas modificaciones y reglamentación, en especial atendiendo las pautas del Decreto 2474 de 2008, contratación que se adelanta previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que es misión y función primordial de **INDEPORTES BOYACÁ** propender por la masificación de la practica de las diferentes disciplinas deportivas en el departamento. 2. Que la Federación Colombiana de Tenis solicita

apoyo para la construcción de una cancha de tenis que permita masificar la practica del tenis en el departamento y que a su vez se constituya como una herramienta valiosa para la realización de eventos relacionados con esa disciplina deportiva. 3. Que la propuesta fue avalada por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con el acto de justificación directa y los estudios de oportunidad y conveniencia que sustentan la presente contratación. 4. Que existe disponibilidad presupuestal para tal efecto. 5. Que la Ley 181 de 1995 impone a las entidades Estatales el deber de fomentar y divulgar la práctica de acciones sanas en pro del aprovechamiento del tiempo en actividades de formación deportiva. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Indeportes Boyacá apoya a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TENIS con recursos económicos para la construcción y adecuación del campo No. 5 de tenis en el Parque Recreacional de Norte de la Ciudad de Tunja. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El presente contrato tendrá una duración del 07 de julio de 2009 al 07 de agosto de 2009. **CLÁUSULA TERCERA.-** Los recursos aportados para el presente contrato afectará el rubro 2301010351 de la vigencia de 2009 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000745 de julio 01 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 58.256.688.00), que serán cancelados una vez se verifique que la construcción y el mantenimiento se ajustan a los requerimientos de la comunidad usuaria de los escenarios deportivos, para lo cual el interventor suscribirá acta de recibo a satisfacción. Parágrafo. El valor aquí pactado incluye todos los gastos que deba asumir la federación para la legalización y ejecución contractuales. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** La FEDERACIÓN se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el Presupuesto de cada rubro a ejecutar c). Presentar los soportes correspondientes a las adquisiciones efectuadas dentro de los diez (10) siguientes a la realización de cada evento. d) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumpli-

miento del objeto contractual. e). Presentar un informe detallado y soportado de cada uno de los conceptos asumidos con recursos provenientes del presente convenio, permitiendo la verificación de su estado y uso por parte del interventor cuando éste lo estime necesario. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS.** La FEDERACIÓN Constituirá a favor de INDEPORTES BOYACÁ una garantía mediante póliza expedida por una compañía de seguros o aval bancario que comprenda los siguientes amparos: **Cumplimiento** equivalente al 20% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **Estabilidad de la obra:** Equivalente al veinte por ciento del valor del contrato por el término del contrato y cinco años más. **Responsabilidad civil extracontractual:** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y dos años más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INTERVENTORÍA-** La vigilancia del presente contrato estará a cargo del profesional Universitario WILLINTON ROLANDO ORTIZ, así como la supervisión a cargo de la Arquitecta PATRICIA TORRES. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES-** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de que tratan los Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.-** INDEPORTES BOYACÁ apoyará al contratista suministrando la información que la Federación requiera para el adecuado desarrollo del apoyo otorgado. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Bajo ninguna circunstancia el contratista podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Bajo ninguna circunstancia INDEPORTES BOYACÁ, con ocasión a la ejecución del contrato, asume algún tipo de relación laboral con la FEDERACIÓN, con el cuerpo directivo, con cuerpo técnico, con cuerpo deportivo, como tampoco con persona alguna que la FEDERACIÓN contratante disponga para el cumplimiento del objeto a que se obliga con el presente contrato. Estas

obligaciones están a cargo de la FEDERACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** INDEPORTES BOYACÁ declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o en los Artículos 24 y 25 de la Ley 190 de 1995, o en el inciso 2º del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003. Parágrafo: Ejecutoriada la resolución de caducidad o de terminación, INDEPORTES BOYACÁ hará efectivas las garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido con este documento, se procederá a su liquidación y para tal efecto se seguirá el procedimiento establecido en los Artículos 18, 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y en el inciso 2º del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que las modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la Ley, iniciando por el arreglo directo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Si por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes se presentan hechos que alteren intempestivamente el valor del contrato, se harán los ajustes correspondientes en los términos del Artículo 27 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** Declarada la caducidad administrativa o la terminación del contrato, el Contratista pagará a INDEPORTES BOYACÁ a título de cláusula penal pecuniaria, una multa equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato, que se hará efectiva directamente por el contratante, sin perjuicio de las acciones coactivas y judiciales que se estimen pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EJECUCIÓN.** Para iniciar su ejecución deberá LA FEDERACIÓN cumplir con los requisitos de legalización exigidos en cuanto a constitución de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato queda legalizado una vez el contratista cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Constitución y aprobación de las garantías. 2.- Recibo de pago de publicación del contrato en el Diario Oficial de Boyacá. 3.- Recibo de pago del 3% del valor del contrato como impuesto de contribución establecido en la

Ordenanza Departamental número 0036 de 2002. 4.- Constitución del compromiso presupuestal. 5.- Pago del impuesto de timbre si a ello hubiere lugar. Parágrafo: El contratista deberá legalizar a su costa el presente contrato antes de la iniciación de su ejecución. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son parte integral de este contrato: 1.- La propuesta del Contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2.- Constitución y aprobación de las garantías. 3.- Documentos que acrediten la existencia y representación legal del Contratista. 4.- Recibo de pago de los derechos de publicación en el Diario Oficial de Boyacá. 5.- Recibo de consignación de pago del 3% del impuesto de contribución establecido en la Ordenanza 0036 de 2002. Pago del impuesto de timbre si a ello hubiere lugar. 6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios. 7. Certificado de Antecedentes Fiscales. **VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES APLICABLES:** Al presente contrato se le aplicaran las disposiciones de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2008, Decreto 2474 de 2008, Decreto 4828 de 2008 las demás disposiciones que la modifiquen o adicionen en lo que resulten aplicables al objeto contrato, al igual que la Ley especial de deporte 181 de 1995. **VIGÉSIMA TERCERA: PUBLICACIÓN.** El presente contrato deberá publicarse según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fija como lugar para notificaciones las siguientes: INDEPORTES BOYACÁ en la Avenida Villa Olímpica, Casa del Deporte de Tunja, El contratista en la Calle 63 No 47 - 06 Bogotá TELÉFONO: 314 3885 FAX: 660 4234. En constancia de todo lo aquí pactado se firma el presente en Tunja, a los 07 días del mes de julio de 2009.

FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA
GERENTE INDEPORTES BOYACÁ

GABRIEL SÁNCHEZ SIERRA
PRESIDENTE FEDERACIÓN
COLOMBIANA DE TENIS.

Interventor
WILLINTON ORTIZ

CONTRATO NÚMERO 001003 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO BVS INGENIERÍA, PARA LA CONSTRUCCIÓN AULA MULTIFUNCIONAL PARA EL COLEGIO INSPECCIÓN SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 de Bogotá, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 del 19 de marzo de 2009, y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra **CONSORCIO BVS INGENIERÍA**; con Nit, No. 900255402-7, representado legalmente por **WEIMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA**, identificado con C. C. No. 79.794.478 de Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se registrará por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de CONSTRUIR UN AULA MULTIFUNCIONAL PARA EL COLEGIO DE LA INSPECCIÓN SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-150000214 y viabilidad No. 000201 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Educación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 17 de diciembre de 2008, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 175 de 2008 cuyo objeto es contratar la "CONSTRUCCIÓN AULA MULTIFUNCIONAL PARA EL COLEGIO INSPECCIÓN SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR DEPARTAMENTO DE BOYACÁ." **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y una vez resueltas las observaciones se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: DIEGO ALBERTO SALAZAR SALAZAR,

CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ, CONSORCIO PEGA, CONSORCIO BVS INGENIERIA. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 100.16 obtenido por la propuesta presentada por CONSORCIO BVS INGENIERIA, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 175 de 2008, a CONSORCIO BVS INGENIERIA, según consta en la resolución No. 042 del 23 de enero de 2009. **OCTAVA.** Que existen disponibilidades presupuestales Nos. 137, 2420 y 2687 para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento a la CONSTRUCCIÓN AULA MULTIFUNCIONAL PARA EL COLEGIO INSPECCIÓN SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTAY OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$229.578.932.00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de CINCO (5) MESES,

contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA:**

GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil que ampare los daños que ocasione a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en

el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS. En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES: Las

partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Se entenderá la ciudad de Tunja.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. (Artículo 41 Ley 80 de 1993). Para constancia se firma en Tunja, a 30 de abril de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

WEIMAR SANDOVAL PALENCIA
R/L Consorcio BVS Ingeniería
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección Grupo de Contratación

CONTRATO NÚMERO 001276 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL FONDO MIXTO DE CULTURA DE BOYACÁ, PARA EL SERVICIO DE APOYO LOGISTICO, TECNICO Y OPERATIVO ENCAMINADO A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CULTURA DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, actuando como Representante Legal del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en su calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el DEPARTAMENTO por una parte y por la otra EL FONDO MIXTO DE CULTURA DE BOYACÁ, con Nit. 820-000-107-4, representado legalmente por **JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.173.186 de Moniquirá y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas establecidas en los Artículos 209 y 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 777 de 1992 y demás normas que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer entre ellas, la necesidad DE CONTRATAR EL SERVICIO PARA EL APOYO LOGISTICO, TECNICO Y OPERATIVO ENCAMINADO A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CULTURA DE BOYACÁ.

SEGUNDA: Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá.

TERCERA: Que se elaboró el respectivo estudio previo del presente servicio.

CUARTA. Que mediante resolución de fecha 26 de mayo de 2009 se ordenó la contratación directa, a través de invitación a cotizar para "CONTRATAR EL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO, TÉCNICO Y OPERATIVO ENCAMINADO A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CULTURA DE BOYACÁ".

QUINTA. Que habiéndose agotado el procedimiento se recaudó la propuesta del Fondo Mixto de Cultura de Boyacá.

SEXTA. Que de conformidad con el numeral anterior, y al hacer el estudio, análisis y evaluación, considera el Despacho que la propuesta presentada por el Fondo Mixto de Cultura de Boyacá, es la más conveniente para Gobernación de Boyacá, Secretaria de Hacienda Dirección de Contratación, al satisfacer la necesidad de la Administración.

SÉPTIMA: Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda

Departamental, delegado para la contratación adjudico la invitación a EL FONDO MIXTO DE CULTURA DE BOYACÁ, según consta en la resolución del 01 de junio de 2009.

OCTAVA. Que existe la disponibilidad presupuestal No. 2339 del 31 de marzo de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá, a prestar el SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO, TÉCNICO Y OPERATIVO ENCAMINADO A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CULTURA DE BOYACÁ; lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada y requisitos de la invitación pública, los cuales forman parte integral del presente acto. Las actividades a desarrollar son las siguientes:

1. Apoyo logístico, operativo y técnico para la elección y reuniones del Consejo Departamental de Cultura.
2. Apoyo logístico, operativo y técnico para la elección y reuniones del Consejo Departamental de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios.
3. Apoyo logístico, operativo y técnico para la creación y funcionamiento de los Consejos de Área Artísticas.
4. Apoyo logístico, operativo y técnico para la creación y funcionamiento de la Red Cultural de Museos.
5. Apoyo logístico, operativo y técnico para la creación y funcionamiento de la Red de Bibliotecas Públicas Municipales.
6. Realización de divulgación y capacitación del Sistema Departamental de Cultura.
7. Inclusión del nombre de la Gobernación de Boyacá - Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá en los elementos visuales y otros medios de comunicación utilizados durante el desarrollo de las jornadas de trabajo, en reconocimiento y créditos a esta institución como entidad financiadora de estas actividades.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS

CENTAVOS (\$94.570.064,62) MCTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Un anticipo del 50% del valor del contrato es decir la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS CON 31 CENTAVOS (\$47.285.032,31) MCTE, el cual podrá ser consignado en la cuenta corriente No. 616463683 del Banco de Bogotá, Sucursal Tunja, previo tramite de legalización del contrato, y el saldo restante una vez haya finalizado el objeto del presente contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del interventor y demás documentos exigidos para su pago, sujeto a PAC de tesorería. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de ocho (8) meses contados a partir del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del Departamento. **CLÁUSULA SÉXTA: INTERVENTORÍA:** Será ejercida por quien delegue la SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B. Buen manejo e inversión del anticipo:** Se constituirá una garantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **C. Salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales:** Se constituirá una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y tres (3) años más. Las garantías que tratan los literales **A, B y C** deberá constituir las el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta

bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado por el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 24 de junio de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda Contratista

FONDO MIXTO DE CULTURA DE
BOYACÁ
R/L. JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS
Contratista

CONTRATO NÚMERO 001051 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y NICOLAI ROMÁN AVILA BERNAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA ESCUELA DE SANTA BÁRBARA MUNICIPIO DE CHITARAQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **NICOLAI ROMÁN AVILA BERNAL**, identificado con C. C. No. 7.172.809 expedida en Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de la CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA ESCUELA DE SANTA BÁRBARA MUNICIPIO DE CHITARAQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-15000-0213 y certificado de viabilidad No. 000199 de 22 de Agosto De 2008 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 02 de Abril de 2009, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 020 de 2009 cuyo objeto es contratar la CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA ESCUELA DE SANTA BÁRBARA MUNICIPIO DE CHITARAQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y una vez resueltas las observaciones se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: **NICOLAI ROMAN AVILA BERNAL, CONSORCIO M Y Z INGENIERIA, CONSORCIO INSULAR, CONSORCIO CONSTRUIMOS OBRAS 2010, TITO HERNAN QUIROGA, MILENA PATRICIA**

PUERTAY MOMINA JIMENA PEDRAZA. SEXTA. Que según lo refleja el puntaje de 99.89 obtenido por la propuesta presentada por **NICOLAI ROMAN AVILA BERNAL**, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 020 de 2009, a **NICOLAI ROMAN AVILA BERNAL**, según consta en la resolución de fecha 05 de Mayo de 2009. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 632 del 02 de Febrero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a la CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA ESCUELA DE SANTA BÁRBARA MUNICIPIO DE CHITARAQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones y la propuesta presentada los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$45.033.089,00). Incluye AIU DEL 25%, así: ADMINISTRACIÓN 10%, IMPREVISTOS 5% Y UTILIDAD 10%. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado y liquidado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor; radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la

CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de TRES (03) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las normas de carácter laboral vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre

24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y seis (6) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que ocasione a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías establecidas en la presente cláusula deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA**

DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del

contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato por parte del CONTRATISTA, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito (Artículo 41 la Ley 80 de 1993). Para constancia se firma en Tunja, a 15 de mayo de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

NICOLAI ROMAN AVILA BERNAL
Contratista

Revisó.- **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección de Contratación

**CONTRATO NÚMERO 001383 DE 2009 CELEBRADO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO
CONSULTORES ASOCIADOS, PARA "LA CONTRATACIÓN
DE LA INTERVENTORIA AL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN
DEL JARDIN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS**, con Nit. 900-297-784-5, representada legalmente por **NURY ADRIANA ESPINOSA QUINTERO**, identificada con C. C. No.33.379.599 de Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer entre ellas, la necesidad de "LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORIA AL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **SEGUNDA:** Que se elaboró el respectivo estudio previo del presente servicio. **TERCERA.** Que mediante resolución del 18 de mayo de 2009 se ordenó la apertura del Concurso de Meritos No. 03 de 2009, cuyo objeto es "LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORIA AL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos y la inscripción de los oferentes, se recibieron las ofertas de **CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS** y **JOSE GOMEZ ARAMBULA**, siendo declaradas hábiles para participar. **QUINTA:** Que de conformidad con el numeral anterior, y al hacer el estudio, análisis técnico, económico, de evaluación y realizada el acta de sorteo, salió favorecida la propuesta del **CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS**; convirtiéndose en

la más conveniente para Gobernación de Boyacá, Secretaria de Hacienda Dirección de Contratación, por cumplir con los requisitos de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. **SEXTA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó el Proceso de Selección por Concurso de Meritos No. 03 de 2009 a **CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS**, según consta en la resolución del 01 de julio de 2009. **SÉPTIMA.** Que existe la disponibilidad presupuestal No. 2331 del 27 de marzo de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá, "A LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORIA AL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"; lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada y a los Pliegos de Condiciones, la cual forman parte integral del presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$90.248.000.00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de la cuenta de cobro demás documentos exigidos para su pago, recibido a satisfacción por parte del interventor y liquidación del contrato, sujeto a PAC de tesorería, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato es de diez (10) meses, a partir

de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORIA:** Será ejercida por quien delegue la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. **B. Salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y tres (3) años más. **C. Responsabilidad civil extracontractual:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y un (1) año más. Las garantías que tratan los literales **A, B y C**, deberá constituir las el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince

(15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado por el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 03 de julio de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda Contratista

**CONSORCIO CONSULTORES
ASOCIADOS
R/L NURY ADRIANA ESPINOSA
QUINTERO**
Contratista

CONTRATO NÚMERO 001274 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y INGTEC LIMITADA, PARA LA CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA COLEGIO NACIONALIZADO SUSANA GUILLEMIN DEL MUNICIPIO DE BELEN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **INGTEC LIMITADA** con Nit 826-000-391-1, representada legalmente por **JUAN MAURICIO MANOSALVA AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.374.894 de Duitama y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL COLEGIO NACIONALIZADO SUSANA GUILLEMIN DEL MUNICIPIO DE BELEN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-15087-0274 y viabilidad No. 000262 del 21-10-2008 en el Departamento Administrativo de Planeación Gobernación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 28 de abril de 2009, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 09 de 2009 cuyo objeto es contratar LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL COLEGIO NACIONALIZADO SUSANA GUILLEMIN DEL MUNICIPIO DE BELEN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles 42 oferentes. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 97.83. obtenido por la propuesta presentada por **INGTEC LIMITADA**, ésta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos

en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Licitación Pública No. 09 de 2009 a **INGTEC LIMITADA**, según consta en la resolución de fecha 16 de junio de 2009. **OCTAVA.** Que existen las disponibilidades presupuestales números 689 del 09 de febrero y 2008 del 02 de marzo de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL COLEGIO NACIONALIZADO SUSANA GUILLEMIN DEL MUNICIPIO DE BELEN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de SETECIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$714.388.173,00.) (Incluye AIU, Administración 13%, Imprevistos 7% y Utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará un anticipo del 50% del valor del contrato, es decir la suma de TRESCIENTOS CINCUENTAY SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTAY SEIS PESOS CON 50 CENTAVOS (\$357.194.086,50) MCTE, y el saldo restante una vez haya finalizado el objeto del presente contrato, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor y liquidación del contrato, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de SEIS (6) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará

una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto No. 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A.**

Cumplimiento: Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, por el término de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el numeral 7.9 del Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda causar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente a DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMLMV) y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. **E. Buen manejo e inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo, una fianza del cien por ciento (100%) del valor total del anticipo y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales, deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. Para todos los casos las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DECIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución

del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del

contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, y no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 24 de junio de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

INGTEC LIMITADA
R/L JUAN MAURICIO MANOSALVA
AMAYA
CONTRATISTA

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO**
CAMARGO BELTRÁN
Dirección Grupo de Contratación

CONTRATO NÚMERO 001218 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y DISTRIBUIDORA NISSAN S. A., PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO PARA LA REALIZACIÓN DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PRODUCIDOS EN EL MUNICIPIO DE CALDAS - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **DISTRIBUIDORA NISSAN S. A.**, con Nit. 860-001-307-0, representada legalmente por **ENRIQUE VARGAS ALCAZAR**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.151.645 de Usaquen-Cundinamarca y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer, entre ellas la necesidad de LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO PARA LA REALIZACIÓN DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PRODUCIDOS EN EL MUNICIPIO DE CALDAS - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado bajo el No. 2008-15000-0217 y viabilizado bajo el No. 00206 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá; igualmente se elaboró el respectivo estudio de conveniencia y oportunidad para el presente servicio. **TERCERA.** Que mediante resolución del 17 de abril de 2009 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Pública No. 072 de 2009 cuyo objeto es LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO PARA LA REALIZACIÓN DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PRODUCIDOS EN EL MUNICIPIO DE CALDAS - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

CUARTA. Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la inscripción de los oferentes y avisos, se recibieron las ofertas de DISTRIBUIDORA NISSAN S. A., y EUROMOTORS S. A. **QUINTA:** Que a la audiencia de subasta inversa para adjudicación llegaron los proponentes antes mencionados. **SEXTA:** Que una vez realizado el procedimiento de subasta inversa DISTRIBUIDORA NISSAN S. A. ofertó el mejor precio pasando a ser la más conveniente para Gobernación de Boyacá, Secretaria de Hacienda Dirección de Contratación, al satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el precio ofertado en el sobre económico de la etapa de rondas, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudico el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No.072 de 2009 a DISTRIBUIDORA NISSAN S. A., según consta en la resolución del 27 de mayo de 2009. **OCTAVA.** Que existen las disponibilidades presupuestales Nos. 457 del 02 de febrero y 2010 del 02 de marzo del año en curso, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá, ASUMINISTRAR UN VEHÍCULO PARA LA REALIZACIÓN DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PRODUCIDOS EN EL MUNICIPIO DE CALDAS - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada a folios 97 a 107 y a los Pliegos de Condiciones, la cual forman parte integral del presente acto. El vehículo a suministrar es el siguiente:

VOLQUETA NISSAN PKC 212, MODELO 2007, nuevo, sin uso y de fabricación corriente.
Capacidad carga neta 12 toneladas, motor diesel cargado con post enfriador, seis cilindros en línea, potencia bruta de 205 HP, transmisión: caja de cambios manuales, 6 velocidades hacia delante y reversa, suspensión delantera: capacidad eje 14300 L, capacidad resortes 13200L, amortiguadores hidráulicos, barra estabilizadora, suspensión trasera: capacidad eje 25300 L, capacidad resortes 24200 L. Volco carga neta de 10 toneladas.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$137.000.000.00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Un anticipo del 50% el valor del contrato, a la legalización del contrato y a la aprobación de la póliza, es decir la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$68.500.000,00), y el saldo restante contra entrega del bien recibido a satisfacción por parte del interventor, previa presentación de la cuenta de cobro y demás documentos exigidos para su pago, sujeto al PAC de tesorería. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El suministro se deberá realizar en el almacén general del Departamento, de acuerdo con el listado de Artículos, cantidades, y fechas que indique en la propuesta. El plazo previsto por el departamento es de dos (2) meses. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORÍA:** Será ejercida por la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o a quien este delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Buen manejo e inversión del anticipo:** Por una cuantía equivalente al 100% del valor del contrato, con vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses mas. **B. Cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. Las garantías que tratan los literales A, y B, deberá constituir las el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **PARÁGRAFO:** La garantía del vehículo deberá suministrarla el oferente al interventor del contrato, quien verificará su cumplimiento. La anterior garantía deberá entregarse igualmente dentro del plazo anteriormente estipulado. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18

y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado por el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 08 de junio de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda Contratista

DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.
R/L. ENRIQUE VARGAS ALCAZAR
Contratista

Teniendo en cuenta que a la fecha Enrique Vargas Alcázar, Gerente General de DISTRIBUIDORA NISSAN S. A. no se encuentra en la ciudad, en nombre y representación de la sociedad firmará **ENRIQUE VARGAS BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía No.

60.564 de Bogotá, con facultades de representante legal, debidamente facultado para suscribir el presente documento, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

ENRIQUE VARGAS BARRERO
Rte. Legal Distribuidora Nissan S. A.
Contratista

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SUMINISTROS DE MEDICAMENTOS 001301 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y GENZYME CORPORATION

CONTRATO ESTATAL No: 001301 /2009
TIPO DE CONTRATO: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS
OBJETO: SUMINISTRO DE 336 VIALES DEL MEDICAMENTO IMIGLUCERASA (CEREZYME®)
PLAZO DEL CONTRATO: SEIS (6) MESES
VALOR DEL CONTRATO: \$579.692.000.00 (US \$ 252.040.00 Dólares Americanos)
CONTRATISTA: GENZYME CORPORATION

Entre los suscritos a saber: **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.504.724 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretario de Hacienda del Departamento de Boyacá, debidamente facultado mediante Decreto 1447 de marzo de 2009, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominara **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **JUAN CARLOS RUIZ CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.167.174 de la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 143.749, obrando como apoderado especial de la firma **GENZYME CORPORATION**, en virtud del poder otorgado el 14 de mayo de 2007, suscrito por el señor Michael S. Wyzga, Vicepresidente Ejecutivo-Principal Oficial Financiero de **GENZYME CORPORATION**, compañía legalmente constituida conforme a las leyes del Estado de Massachussets de los Estados Unidos de América, todo lo cual consta en certificación expedida por el Commonwealth de Massachussets la cual se encuentra legalizada hasta la apostilla, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro de bienes (medicamento), previas las siguientes consideraciones: 1) Que mediante fallo de tutela del 13 de marzo de 2006, el juzgado Penal del distrito especializado, tuteló los derechos fundamentales a la vida y a la salud de **DIANA MARCELA ALARCÓN CASTRO Y FABIO LEONARDO ALARCÓN CASTRO** y ordenó suministrar el medicamento **IMIGLUCERASA CEREZYME®**. 2.) Que la compañía **GENZYME CORPORATION** acredita que

es el único oferente en Colombia del medicamento **IMIGLUCERASA (CEREZYME®)**, tal como lo acredita el oficio de fecha 28 de mayo de 2009, suscrito por el apoderado especial de **GENZYME CORPORATION**. 3) Que el presente contrato se rige por las disposiciones establecidas por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. 4) Que el medicamento **IMIGLUCERASA (CEREZYME®)**, no se produce en el país y se hace necesario la importación. 5) Que mediante resolución 20060101006 de 09/05/06 expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), dicha entidad autorizó a la SECRETARIA DE SALUD DE BOYACA como importador del Producto **IMIGLUCERASA (CEREZYME®)** 6) Que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), mediante Resolución No. 011971 del 2 de julio de 1998, concedió el Registro Sanitario para el producto **IMIGLUCERASA (CEREZYME®)**. 7) Que para amparar este contrato, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Numero 3337 del 12 de mayo de 2008, Objeto: Suministro del medicamento Imiglucerasa. 8) Que la presente contratación directa se realiza por la inexistencia de pluralidad de oferentes y en virtud del literal (J) del artículo 24 de la ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 2170 de 2002. 9) Que por las anteriores consideraciones se hace necesario contratar con la compañía **GENZYME CORPORATION** para el suministro del producto **IMIGLUCERASA CEREZYME®** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

OBJETO.- Suministro del medicamento IMIGLUCERASA (CEREZYME®).
CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO.- El CONTRATISTA garantiza que la calidad de los bienes que suministrará por el presente contrato se ajustará a los requisitos previstos en su oferta y a las

normas técnicas colombianas que se encuentran declaradas en el Registro Sanitario y aceptadas por el INVIMA o en su defecto por la autoridad sanitaria del país de origen: la "Food and Drug Administration" de los Estados Unidos de América ("FDA") y con las siguientes descripciones características:

ITEM	No. DEL CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Cantidad 322	PRECIO UNIDAD	PRECIO TOTAL
1	4285-09	NOMBRE GENÉRICO:			
		IMIGLUCERASA	336 FRASCOS	US \$ 740,00 por frasco de 200 unidades c/u	US \$ 248.640.00
		NOMBRE COMERCIAL:			
		CEREZYME®			
		FORMA FARMACÉUTICA			
		POLVO LIOFILIZADO PARA INFUSION			
		ENVASE:			
		FRASCO DE 200 UNIDADES X 20 mL			
		EMPAQUE:			
		CAJA POR 1 ENVASE CON UN FRASCO			
		REGISTRO SANITARIO:			
		INVIMA M -011105			
		VIDA UTIL CON QUE SE ENTREGARA:			
		NO MENOR A UN (1) AÑO			
		ALMACENAR ENTRE 2 - 8°C			
		NACIONALIZACIÓN Y OTROS			US \$3.400.00
		PRECIO TOTAL ADJUDICADO			US \$252.040.00

CLÁUSULA TERCERA: DESPACHO Y PLAZO.- El CONTRATISTA entregará el Producto en dos (2) despachos que serán entregados CIP en el Aeropuerto Internacional El Dorado, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de cada pago en la cuenta bancaria suministrada por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 1º:** El CONTRATISTA entregará el Producto al DEPARTAMENTO CIP (Transporte y Seguro pago hasta el lugar de destino convenido) en el Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá, de conformidad con la calidad, cantidad y contenido, señaladas en la Cláusula Segunda del presente Contrato y a satisfacción de quien EL DEPARTAMENTO designe. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.-** Es de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTAY DOS MIL PESOS (\$579.692.000.00) MONEDA LEGAL, equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA DOLARES AMERICANOS (USD\$252.040,00), los cuales serán pagados en Dólares de los Estados

Unidos de América. (Artículos excluidos de IVA). El cambio se estima a razón de \$2.300.00 por dólar y EL DEPARTAMENTO realizara los ajustes necesarios correspondientes a la posible variación del dólar. **PARÁGRAFO 1º:** EL DEPARTAMENTO, pagará al CONTRATISTA, los cargos de nacionalización y del Agente Aduanero cuyo servicios están a cargo de EL DEPARTAMENTO. **PARÁGRAFO 2.** Los bienes objeto de este contrato no causan impuesto a las ventas conforme lo dispone el artículo 424 del Estatuto Tributario de la República de Colombia. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO y PLAZO.-** El valor del presente contrato se pagará así: **a) PRIMERA ENTREGA:** Corresponde a 33.600 unidades de Imiglucerasa o sea 168 frascos por 200 unidades cada uno, de Imiglucerasa Cerezyme®. El valor de esta primera entrega es de \$289.846.000.00 (USD\$126.020,00), correspondientes al valor del medicamento \$285.936.000.00 (USD\$124.320.00), más por gastos de nacionalización \$3.910.000.00 (USD\$1.700.00), valor éste que será

pagado mediante transferencia bancaria a favor del CONTRATISTA, la cual debe efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, a la cuenta que para tal efecto disponga el CONTRATISTA. **b) SEGUNDA ENTREGA:** Corresponde a 33.600 unidades de Imiglucerasa o sea 168 frascos por 200 unidades cada uno, de Imiglucerasa Cerezyme®. El valor de esta segunda entrega es de \$289.846.000.00 (USD\$126.020,00), correspondientes al valor del medicamento \$285.936.000.00 (USD\$124.320.00), más por gastos de nacionalización \$3.910.000.00 (USD\$1.700.00), valor éste que será pagado mediante transferencia bancaria a favor del CONTRATISTA, la cual debe efectuarse a mas tardar el diez (10) de julio de 2009, a la cuenta que para tal efecto disponga el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez confirmada por el CONTRATISTA cada transferencia bancaria, el CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a las confirmaciones, efectuará los respectivos despachos del medicamento objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y**

DESPACHO DEL MEDICAMENTO. El medicamento será entregado CIP Bogotá vía aérea en dos (2) entregas, contando a partir de la aprobación de la garantía única previo registro presupuestal. Cada despacho de medicamento deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la confirmación por parte del CONTRATISTA, del recibo de cada una de las transferencias bancarias. **PARÁGRAFO 1º:** Las transferencias bancarias así como los despachos se efectuarán siempre y cuando se encuentre aprobada la garantía única por parte de EL DEPARTAMENTO. **PARÁGRAFO 2º:** EL DEPARTAMENTO hará dos consignaciones por la suma total de USD \$252.040,00, cada una por valor de USD\$126.020,00 mediante transferencia bancaria a la cuenta No. 037-8388 del Banco 3 Mellon Bank Center, Pittsburgh; Las mismas se llevarán a cabo de conformidad con las instrucciones enviadas por el CONTRATISTA y en los términos establecidos por el presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPORTACIÓN.-** La importación del Producto se realizará de conformidad con los siguientes términos:

PUERTO DE EMBARQUE	BOSTON, MASSACHUSETTS
PAÍS DE ORIGEN	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
PAÍS DE COMPRA	COLOMBIA
PUERTO DE DESTINO	AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO
MEDIO DE TRANSPORTE	AÉREO

El Producto será entregado CIP (Transporte y Seguro pago hasta el lugar de destino convenido) en el Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá. **PARÁGRAFO 1º:** El CONTRATISTA incluirá en la Factura Proforma el costo de trámite de nacionalización y pagará dicho costo al Agente Aduanero cuyos servicios están a cargo de EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.-** Con el fin de avalar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, el CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor de EL DEPARTAMENTO, una garantía única consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros debidamente establecida en Colombia o una garantía emitida por una entidad bancaria legalmente autorizada para funcionar en dicho país. **PARÁGRAFO 1º:** Esta garantía deberá amparar los siguientes riesgos: a) El Cumplimiento General, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del precio total del contrato, liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha de constitución de la garantía, que deberá permanecer vigente por el plazo del contrato y seis

(6) meses mas. b) La Calidad del Producto entregado, por un precio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio total del contrato liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha de constitución de la garantía, que deberá permanecer vigente por el término del contrato y diez (10) meses mas c) El amparo del pago anticipado, por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del precio del pago anticipado, liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha de constitución de la garantía única, que deberá permanecer vigente hasta la fecha en que EL DEPARTAMENTO reciba a satisfacción el Producto objeto del pago anticipado **PARÁGRAFO 2º:** Si dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguientes a la entrega del Producto según la Cláusula 8, EL DEPARTAMENTO encontrara alguna inconformidad con las especificaciones y requisitos de las Cláusulas 2 y 8 en alguna cantidad o calidad del Producto que forma parte de la entrega, el amparo de pago anticipado tendrá efecto solamente por el valor de la cantidad de Producto rechazado y no por el valor total de la entrega respectiva. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL**

CONTRATISTA Y DE EL DEPARTAMENTO RELACIONADAS CON EL PROCESO DE CONTROL DE CALIDAD, RECEPCIÓN TÉCNICA Y CAMBIO DEL PRODUCTO.-

El CONTRATISTA: 1) Se obliga a garantizar que el Producto que se entrega cumple con las normas de calidad, requisitos y especificaciones declaradas en el Registro Sanitario y en la oferta del CONTRATISTA. A los fines de este contrato, se entenderá por fecha de entrega del Producto el día en que el producto es entregado CIP (Transporte y Seguro pago hasta el lugar de destino convenido) en el Aeropuerto Internacional El Dorado, entendiéndose que EL DEPARTAMENTO, toma posesión del medicamento, una vez llegue al citado Aeropuerto. 2) El CONTRATISTA deberá entregar el medicamento con una vida útil no menor de doce (12) meses a partir de su recibo formal por parte de EL DEPARTAMENTO. 3): CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL CONTRATISTA.- El almacenista de EL DEPARTAMENTO, al momento de la entrega del Producto, deberá exigir al CONTRATISTA la certificación de análisis respectivo que acompañará cada lote del producto en cada entrega, el cual deberá estar dentro de las especificaciones del Producto declaradas en el registro sanitario correspondiente. 4) RECEPCIÓN TÉCNICA Y CONTROL DE CALIDAD.- Una vez que el Producto haya sido nacionalizado, el mismo será objeto de recepción técnica por parte de uno o más profesionales designados por EL DEPARTAMENTO para tal fin, estos profesionales inspeccionarán los lotes entregados y certificarán por escrito: A) el cumplimiento de los requisitos de calidad y especificaciones de la Cláusula 2 y B) la vigencia del Registro Sanitario. Los profesionales designados por EL DEPARTAMENTO podrán rechazar lotes del Producto entregado cuando éstos no cumplan con los requerimientos de la Cláusula 2. C) Cuando el Producto no cumpla con las normas de calidad, requisitos y especificaciones de la Cláusula 2, EL DEPARTAMENTO podrá rechazarlo dentro del plazo de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de entrega, con base en los conceptos técnicos recibidos en el marco del proceso de recepción técnica y del control de calidad. 5) NORMAS DE RECEPCIÓN TÉCNICA Y CONTROL DE CALIDAD. El profesional y/o los profesionales designados por EL DEPARTAMENTO llevarán a cabo el proceso de recepción técnica y control de calidad con base a los documentos y certificados de análisis que acompañan cada lote del producto en cada entrega, los cuales deben estar dentro de las especificaciones declaradas en el

Registro Sanitario del producto. La recepción técnica y los análisis se harán con base a las normas vigentes, las especificaciones y demás información que obra en el Registro Sanitario. Los análisis serán cancelados por el CONTRATISTA si de los mismos resultara que el Producto debe ser rechazado. 6) NOTIFICACIÓN DEL RECHAZO: EL DEPARTAMENTO notificará por escrito al CONTRATISTA el rechazo del Producto entregado dentro del plazo de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de entrega. Si EL DEPARTAMENTO no notifica por escrito el rechazo del Producto entregado en el plazo antes señalado, se entenderá que el Producto entregado ha sido aceptado, salvo caso fortuito o fuerza mayor que impida la comunicación. 7) CAMBIO. Cuando el Producto entregado sea rechazado de conformidad con las normas establecidas en esta cláusula, EL DEPARTAMENTO deberá devolver el producto al CONTRATISTA a la brevedad posible siguiendo el Procedimiento Estándar de Devoluciones (Standard Procedures for Returned Goods) y el CONTRATISTA deberá reemplazar dicho Producto dentro de los treinta (30) días calendario del recibo del mismo. Si el Producto reemplazado tampoco cumple con los requisitos de la Cláusula 2, EL DEPARTAMENTO podrá ejercer los derechos que le corresponden bajo los términos de este acuerdo. 8) CAMBIO POR EXPIRACIÓN. Si el Producto está por expirar y no ha sido usado ya que el tratamiento médico ha sido suspendido o el paciente ha muerto, EL DEPARTAMENTO notificará tal circunstancia al CONTRATISTA con un mínimo de treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del mismo, solicitando el cambio del medicamento objeto de este contrato. El CONTRATISTA estudiará cada solicitud individualmente y decidirá, una vez que el mismo le sea devuelto a la brevedad en las condiciones apropiadas. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN.-** EL DEPARTAMENTO controlará el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en materia de control de calidad y recepción técnica a través de la Secretaría de Salud o a quien ésta a su vez delegue. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EN CASO DE CONFLICTO:** Las partes de este contrato acuerdan que las diferencias que surjan entre ellas relacionadas con la celebración, interpretación, ejecución o terminación del presente contrato se someterán a la justicia contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.-** Este contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia y por los Incoterms Edición 2000 de la Cámara de Comercio Internacional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** El valor de este contrato se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3227 del 01 de junio de 2009 expedido por la Dirección financiera, contabilidad y presupuesto de EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DURACIÓN.-** El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir del momento de su legalización y perfeccionamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.-** Se procederá a liquidar el presente contrato por vencimiento del término del mismo y en las demás circunstancias que prevé la ley, conforme al procedimiento y dentro del plazo previsto en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO.-** De conformidad con las normas de derecho aplicable, las partes negociarán y suscribirán los acuerdos sobre los montos, pagos, costos, términos y condiciones contractuales que sean necesarios para mantener el

equilibrio financiero del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Los siguientes documentos formarán parte integrante del presente contrato: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3337 b) copia del poder especial otorgado por Genzyme Corporation c) Fotocopia de la autorización del INVIMA a EL DEPARTAMENTO para la importación del medicamento CEREZYME® IMIGLUCERASA d) Pago de impuesto de timbre si requiere e) Constitución y aprobación de las garantías por parte de la dirección de contratación de EL DEPARTAMENTO f) Publicación en el Diario Oficial y/o la gaceta departamental. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones, los reportes y demás comunicaciones sobre o relacionados con este acuerdo se entregarán personalmente, por facsímil, correo electrónico, telegrama o por correo privado. Las notificaciones se considerarán recibidas en la fecha en que se entregan en mano, se transmiten por facsímil, por correo electrónico o telegrama, o cuando el correo privado entrega el mensaje a la parte en el domicilio pertinente que se consigna a continuación:

EL DEPARTAMENTO	
Domicilio:	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Calle 20 N° 9-90 Tunja
Atención a:	WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Número telefónico:	7422380
Número de fax:	7422380 - 7422381
AL CONTRATISTA:	
Domicilio:	Calle 93 B N° 17 - 25 Piso 5 Bogotá
Atención a:	Juan Carlos Ruiz
Número telefónico:	6216600
Número de fax:	6216677
Dirección de correo electrónico:	Juan.Ruiz@genzyme.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD: Las partes serán responsables entre si únicamente por el daño emergente, lucro cesante y cualquiera otro tipo de daño, contractual o extracontractual, probado hasta por una suma que en ningún caso exceda el valor total del contrato. En ningún caso serán responsables entre si por daños especiales, incidentales, indirectos, o consecuenciales, pérdida de utilidades y demás, sin que esta enunciación sea taxativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto, la contraprestación y el escrito que lo contenga. No obstante para su ejecución

requiere a) Publicación en Gaceta Departamental b) Constitución y aprobación de garantías por parte de la Dirección de Contratación c) Pago del impuesto de timbre si requiere; d) EL CONTRATISTA al momento de la legalización del contrato cancelará a favor del departamento, anticipadamente, los demás impuestos y descuentos a los que este sujeta la celebración y ejecución del presente contrato así: 3% contribución al deporte, 10 x 1.000 industria y comercio, 3 x 1.000 estampillas. Esta condición particular se acuerda por las partes teniendo en cuenta que el precio debió pactarse en moneda extranjera y el domicilio principal del CONTRATISTA está en el exterior. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA SEGUNDA: COPIA: Solamente se expedirán un original del presente contrato que reposará en EL DEPARTAMENTO del cual se expedirá una copia al CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan fijar la ciudad de Tunja como domicilio para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DÍAS HÁBILES.-** El término "día hábil" significa todo día: (1) que no sea sábado o domingo, (2) que no sea feriado en Colombia o en los Estados Unidos de América, y (3) que no sea feriado bancario

en Colombia y en los Estados Unidos de América. Para Constancia se firma a 25 de junio de 2009.

POR EL DEPARTAMENTO
WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

EL CONTRATISTA
JUAN CARLOS RUIZ CIFUENTES
Apoderado especial
Genzyme Corporation

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Director Grupo Contratación

MODIFICATORIO NO. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS No. 1301 DEL 2009 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y GENZYME CORPORATION

Entre los suscritos a saber: **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.504.724 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretario de Hacienda del Departamento de Boyacá, debidamente facultado mediante Decreto 1447 de marzo de 2009, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **JUAN CARLOS RUIZ CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.167.174 de la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 143.749, obrando como apoderado especial de la firma **GENZYME CORPORATION**, en virtud del poder otorgado el 14 de mayo de 2007, suscrito por el señor Michael S. Wyzga, Vicepresidente Ejecutivo-Principal Oficial Financiero de **GENZYME CORPORATION**, compañía legalmente constituida conforme a las leyes del Estado de Massachussets de los Estados Unidos de América, todo lo cual consta en certificación expedida por el Commonwealth de Massachusetts la cual se encuentra legalizada hasta la apostilla, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el siguiente modificatorio teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró contrato de prestación de suministro de medicamentos No. 1301 de 2009 cuyo objeto es el "SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO IMIGLUCERASA (CEREZYME®)", por un valor de \$579.692.000.00 equivalente a USD\$252.040,00 americanos con un cambio estimado a razón de \$2.300.00 por dólar. **SEGUNDA:** Que la presente modificación se hace necesaria en razón a que el presente contrato se estableció de la siguiente manera: **CLÁUSULA TERCERA: DESPACHO Y PLAZO.-** El

CONTRATISTA entregará el Producto en dos (2) despachos que serán entregados CIP en el Aeropuerto Internacional El Dorado, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de cada pago en la cuenta bancaria suministrada por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 1º:** El CONTRATISTA entregará el Producto al DEPARTAMENTO CIP (Transporte y Seguro pago hasta el lugar de destino convenido) en el Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá, de conformidad con la calidad, cantidad y contenido, señaladas en la Cláusula Segunda del presente Contrato y a satisfacción de quien EL DEPARTAMENTO designe. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO Y PLAZO.-** El valor del presente contrato se pagará así: **a) PRIMERA ENTREGA:** Corresponde a 33.600 unidades de Imiglucerasa o sea 168 frascos por 200 unidades cada uno, de Imiglucerasa Cerezyme®. El valor de esta primera entrega es de \$289.846.000.00 (USD\$126.020,00), correspondientes al valor del medicamento \$285.936.000.00 (USD\$124.320.00), más por gastos de nacionalización \$3.910.000.00 (USD\$1.700.00), valor éste que será pagado mediante transferencia bancaria a favor del CONTRATISTA, la cual debe efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, a la cuenta que para tal efecto disponga el CONTRATISTA. **b) SEGUNDA ENTREGA:** Corresponde a 33.600 unidades de Imiglucerasa o sea 168 frascos por 200 unidades cada uno, de Imiglucerasa Cerezyme®. El valor de esta segunda entrega es de \$289.846.000.00 (USD\$126.020,00), correspondientes al valor del medicamento \$285.936.000.00 (USD\$124.320.00), más por gastos de nacionalización \$3.910.000.00 (USD\$1.700.00), valor éste que será

pagado mediante transferencia bancaria a favor del CONTRATISTA, la cual debe efectuarse a mas tardar el diez (10) de julio de 2009, a la cuenta que para tal efecto disponga el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez confirmada por el CONTRATISTA cada transferencia bancaria, el CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a las confirmaciones, efectuará los respectivos despachos del medicamento objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y DESPACHO DEL MEDICAMENTO.** El medicamento será entregado CIP Bogotá vía aérea en dos (2) entregas, contando a partir de la aprobación de la garantía única previo registro presupuestal. Cada despacho de medicamento deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la confirmación por parte del CONTRATISTA, del recibo de cada una de las transferencias bancarias. **PARÁGRAFO 1º:** Las transferencias bancarias así como los despachos se efectuarán siempre y cuando se encuentre aprobada la garantía única por parte de EL DEPARTAMENTO. **PARÁGRAFO 2º:** EL DEPARTAMENTO hará dos consignaciones por la suma total de USD \$252.040,00, cada una por valor de USD\$126.020,00 mediante transferencia bancaria a la cuenta No. 037-8388 del Banco 3 Mellon Bank Center, Pittsburgh; las mismas se llevarán a cabo de conformidad con las instrucciones enviadas por el CONTRATISTA y en los términos establecidos por el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DURACIÓN.-** El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir del momento de su legalización y perfeccionamiento. **TERCERA:** Que el contratista ha manifestado que se presentaron algunas dificultades en su planta de producción lo que genera inconvenientes para la entrega del medicamento en los plazos establecidos en el contrato. **CUARTA:** Que se requiere modificar la forma de pago, los plazos de entrega del producto y la duración del contrato teniendo en cuenta lo manifestado por el CONTRATISTA. **QUINTA:** Que la modificación solicitada es jurídicamente viable. Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente modificatorio el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la Cláusula Tercera referente al despacho, la cual quedará así: **CLÁUSULA TERCERA: DESPACHO.-** El CONTRATISTA entregará el Producto en cinco (5) despachos que serán entregados CIP (Transporte y Seguro pago hasta el lugar de destino convenido) en el Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá, de conformidad con la calidad, cantidad y

contenido, señalados en la Cláusula Segunda del presente Contrato y a satisfacción de quien EL DEPARTAMENTO designe. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la Cláusula Quinta referente a la forma de pago y plazo, la cual quedará así: **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO Y PLAZO.-** El valor del presente contrato se pagará así: **a) PRIMER PAGO:** Corresponde a 25.600 unidades de Imiglucerasa o sea 128 frascos por 200 unidades cada uno, de Imiglucerasa Cerezyme®. El valor de esta primer pago es de \$225.676.000.00 (USD\$98.120,00), correspondientes al valor del medicamento \$217.856.000.00 (USD\$94.720.00), más por gastos de nacionalización \$7.820.000.00 (USD\$3.400.00), valor éste que será pagado mediante transferencia bancaria a favor del CONTRATISTA, la cual debe efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, a la cuenta que para tal efecto disponga el CONTRATISTA. **b) SEGUNDO PAGO:** Corresponde a 41.600 unidades de Imiglucerasa o sea 208 frascos por 200 unidades cada uno, de Imiglucerasa Cerezyme®. El valor de esta segunda entrega es de \$354.016.000.00 (USD\$153.920,00), correspondientes al valor del medicamento, valor éste que será pagado mediante transferencia bancaria a favor del CONTRATISTA, la cual debe efectuarse a mas tardar el diez (10) de noviembre de 2009, a la cuenta que para tal efecto disponga el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL DEPARTAMENTO comprará para el segundo pago la cantidad de divisas que le alcancen con la suma de \$354.016.000.00 hasta un tope de USD\$153.920,00. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se agote el total de la disponibilidad presupuestal en pesos expedida por EL DEPARTAMENTO, EL CONTRATISTA se compromete a efectuar la entrega de la totalidad del medicamento estipulado en el contrato, no obstante el cambio del dólar correspondiente al segundo pago haya superado los \$2.300 pesos. **CLÁUSULA TERCERA:** Modificar la Cláusula Sexta referente al plazo y despacho del medicamento, la cual quedará así. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y DESPACHO DEL MEDICAMENTO.** El medicamento será entregado CIP Bogotá vía aérea en cinco (5) entregas, contando a partir de la aprobación de la garantía única previo registro presupuestal, así: **PRIMERA ENTREGA:** Corresponde a 12.800 unidades de Imiglucerasa o sea 64 frascos por 200 unidades cada uno, de Imiglucerasa Cerezyme® dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la confirmación por parte del CONTRATISTA, del recibo de las transferencia bancaria correspondiente al

primer pago. **SEGUNDA ENTREGA:** Corresponde a 12.800 unidades de Imiglucerasa o sea 64 frascos por 200 unidades cada uno, de Imiglucerasa Cerezyme® a más tardar el 25 de septiembre de 2009. **TERCERA ENTREGA:** Corresponde a 12.800 unidades de Imiglucerasa o sea 64 frascos por 200 unidades cada uno, de Imiglucerasa Cerezyme® dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la confirmación por parte del CONTRATISTA, del recibo de las transferencia bancaria correspondiente al segundo pago. **CUARTA ENTREGA:** Corresponde a 12.800 unidades de Imiglucerasa o sea 64 frascos por 200 unidades cada uno, de Imiglucerasa Cerezyme® a más tardar el 29 de enero de 2010 y la **QUINTA ENTREGA:** Corresponde a 16.000 unidades de Imiglucerasa o sea 80 frascos por 200 unidades cada uno, de Imiglucerasa Cerezyme® a más tardar el 25 de marzo de 2010. **PARÁGRAFO 1º:** Las transferencias bancarias así como los despachos se efectuarán siempre y cuando se encuentre aprobada la garantía única por parte de EL DEPARTAMENTO. **PARÁGRAFO 2º:** EL DEPARTAMENTO hará dos consignaciones por la suma total

de USD \$252.040,00, mediante transferencia bancaria a la cuenta No. 037-8388 del Banco 3 Mellon Bank Center, Pittsburgh; Las mismas se llevarán a cabo de conformidad con las instrucciones enviadas por el CONTRATISTA y en los términos establecidos por el presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA:** Modificar la Cláusula Décima Quinta referente a la duración, la cual quedará así: **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DURACIÓN.-** El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir del momento de su legalización y perfeccionamiento. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

JUAN CARLOS RUIZ CIFUENTES

Apoderado especial
Genzyme Corporation

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO**

CAMARGO BELTRÁN

Director Grupo Contratación

INVITACIÓN DIRECTA No. 002 PARA LA IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE FORMULARIOS PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O "CHANCE" PARA LA LOTERÍA DE BOYACÁ

CONTRATO No.: 002
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S. A.
VALOR: \$419.888.100.00

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No.6.756.699 expedida en Tunja, quien obra como Gerente y Representante Legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ,** nombrado mediante Decreto 2295 y Acta de Posesión del 11 de septiembre de 2007 Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Boyacá, regida por los Decretos Ordenanzas Nos. 000722 de 1996 Artículo primero y 1366 del 16 de noviembre de 2004, y quien para todos los efectos contractuales se denominará la **LOTERÍA DE BOYACÁ,** de una parte; y de la otra, **HOLLMAN GREGORIO JIMÉNEZ MONROY,** persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.444.087 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación legal de **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.,** en su calidad de Segundo Suplente Gerente y debidamente facultado para contratar como así consta en el certificado de Cámara de Comercio que se anexa,

empresa esta identificada con NIT: 860005080-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la Avenida de las Américas No. 44-57 y quien para todos los efectos derivados de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato para la impresión y suministro de talonarios para la explotación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance, en el departamento de Boyacá que se rige por las normas civiles y comerciales de conformidad con el art.14 de la Ley 1150 de 2007, el art 51 del Decreto 2474 de 2008 y el art. 4 No.1 del Acuerdo 03 de 2008 y demás normas que la modifican y en especial por las siguientes **CLÁUSULAS,** previas estas **CONSIDERACIONES:** 1. Que para la eficiente ejecución del contrato de concesión, para la explotación del juego de Apuestas Permanentes, suscrito entre Apuestas e Inversiones JER S. A. y la Lotería de Boyacá, a esta última le corresponde facilitar o entregar los formularios necesarios, por tal motivo,

requiere adquirirlos. 2. Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículo 14 Ley 1150 de 2007, Art.51 Decreto 2474 de 2008 y demás disposiciones vigentes aplicables para las Empresas industriales y Comerciales del Estado, como es la Lotería de Boyacá, del Orden Departamental, se adelantó el proceso de selección del contratista por el procedimiento establecido en el No.1 del Art del Acuerdo 03 de 2008, teniendo en cuenta que el objeto a contratar, se refiere a una actividad netamente comercial de la empresa. 3. Que la Lotería de Boyacá invitó a presentar cotización a reconocidas empresas del país entre ellas, CADENA S. A., ASSENDA S. A. y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S. A., para que dentro del término indicado, presentaran propuestas con base en los lineamientos allí establecidos. 4. Que vencido el término establecido para presentar propuestas, únicamente se recibió oferta de THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S. A.; las restantes firmas no presentaron oferta. 5. Que a través de la Resolución No.004 de fecha enero 20 de 2009 se adjudica la invitación directa para el suministro de formularios para el juego de apuestas permanentes o chance a la firma THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S. A., hasta por un valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTAY OCHO MIL CIEN PESOS (\$419.888.100.00) M/CTE, teniendo en cuenta que agotado los pasos del proceso y previa subsanabilidad de documentos no sujetos a ponderación, se encontró que la propuesta presentada por THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S. A. reúne los requisitos y documentos, por lo cual el Comité consideró recomendar adjudicar a este Oferente. 6. Que existe disponibilidad presupuestal para tal efecto. **CLÁUSULA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señalados en la Constitución y la Ley para celebrar contratos con entidades estatales y que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni reporta Antecedentes Disciplinarios. **SEGUNDA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con LA LOTERÍA DE BOYACÁ a imprimir, suministrar y transportar por su cuenta y riesgo a la Oficina del Almacén de la Lotería de Boyacá de la ciudad de Tunja, las siguientes cantidades de formularios: 1) 3.000.000 de formularios en forma continua de Apuestas Permanentes o Chance para venta sistematizada, en tiras de 25.000 unidades de 11.5 cm. De ancho, incluidos huecos de alimentación por 9.3 cm. de largo, numerados

continuamente. El papel a utilizar será Bond register de 75 gramos por metro cuadrado sin blanqueador óptico. 2) 10.875.000 formularios para el juego en tiempo real o en línea, es decir en rollo, presentados en rollos de 100 formularios, en papel térmico, diámetro exterior 3.9 cm, diámetro interior 1.2 cm, gramaje de 55 gr/m, duración de 2 años de permanencia de la imagen, como mínimo y largo de formulario 3 2/3", con una banda de color negro oscuro de extremo a extremo, ubicado después del código de barras, este separador tendrá como mínimo de grosor de 5 milímetros de ancho e irá en la parte frontal del tiquete. Además de lo anterior el objeto se complementa con las características de la descripción técnica" así: **a.- COLORES Y DISEÑOS:** Los colores y diseños del formulario se rotarán permanentemente por cada serie, sin que se puedan repetir durante la ejecución del contrato. Los diseños contendrán fondos, textos y colores diferentes. **B. TINTAS, IMPRESIÓN Y NUMERACION.** - Impresión de una tinta fluorescente invisible de reacción para visibilidad por medio de rayos de luz ultravioleta en el anverso de los formularios con el texto Chance legal de Boyacá, Apuestas Permanentes y el logotipo de la Entidad, para los formularios sistematizados, se imprimirán, fondo con diseños microlineales diferentes en tinta fugitiva soluble a las soluciones acuosas y líquidos clorados, dicha impresión se realizará sobre toda la superficie del formulario en un fondo especial de seguridad para la Lotería, con una serie de líneas muy finas y/o tramas de características antifotográficas a fin de cubrir la totalidad del documento, para los formularios en rollo, se imprimirá un fondo con diseños microlineales diferentes en tinta fugitiva, que reaccionan ante la presencia de sustancias hidrosolubles, los formularios tipo rollo tendrán una reimpresión a color en el cuerpo principal del cupón; en todos los formularios la impresión por el anverso será a través del sistema litográfico en tinta de aceite process (tinta grasa) para los textos y encasillados, adicionalmente se imprimirán con una tinta invisible reactiva a los hipocloritos, la cual al contacto con cualquier agente químico de esta clase, reacciona apareciendo la leyenda nulo o anulado. **c. - NUMERACIONES DE ALTA SEGURIDAD.** En los formularios sistematizados o en forma continua, previo a la numeración se imprimirá un número de serie y posteriormente el original y la copia, se numeraran por el sistema tipográfico, Con siete (7) dígitos ascendentes los cuales iniciarán de 0000001 y así sucesivamente e irán en tinta de seguridad trireactiva de color rojo o negro, este mismo procedimiento se efectuará en los formularios tipo rollo en

el original, cuyas características de seguridad son. Fluorescencia: Al ser excitada por la luz ultravioleta la pigmentación de la tinta se hace intensamente fluorescente con una emisión roja, naranja o verde. - Penetración: Al poco tiempo de impresa la tinta penetra las capas del papel hasta hacerse visible por el respaldo del documento para protección contra raspados e injertos - Reacción: Ante la aplicación de derivados de los hidrocarburos, con la cual la tinta impresa "sangra" y mancha el documento evidenciando así el intento de falsificación con lavado químico. Dicha numeración será consecutiva, para efectos de la numeración de los formularios, sistematizados y en rollo esta será consecutiva de siete (7) dígitos. **D.- PRESENTACIÓN Y EMPAQUE.** Los formularios sistematizados o en formas continuas, se empacarán en cajas corrugadas de doble pared debidamente zunchadas, para un contenido total de 25.000 formularios por caja. Todas las cajas llevarán etiqueta exterior, indicando cantidad, tipo de formulario, numeración en estricto orden y numeración consecutiva por caja entregada y nombre del concesionario, los formularios en formas continuas tendrán un contenido de 25.000 formularios por caja, cada uno de los paquetes será recubierto en material plástico para protegerlo de su deterioro, los formularios tipo rollo para el juego en tiempo real o línea se empacarán en cajas corrugadas de doble pared debidamente zunchadas, en paquetes de a 250 rollos por cada una, teniendo cada rollo 100 formularios para un contenido total de 25.000 formularios por caja. Todas las cajas llevarán etiqueta exterior indicando cantidad, tipo de formulario, numeración en estricto orden y numeración consecutiva por caja entregada y nombre del concesionario. **PARÁGRAFO:** Todo formulario mal presentado y empacado, será devuelto al contratista para que haga su reposición inmediata so pena de descontarlo del valor, al pago de las facturas de cobro o si es en la última entrega, en la liquidación del contrato. **e.- TEXTOS.** Los textos que se deben imprimir en el anverso de los formularios sistematizados o en forma continua a imprimir, serán las siguientes: 1.- Nombre de la entidad concedente. 2.- Nombre o razón social del concesionario. 3.- Número y fecha del contrato de concesión del juego de Apuestas Permanentes o Chance. 4.- Numeración consecutiva y serie. 5.- Casilla para anotar la ciudad y fecha de expedición del formulario. 6.- Número de identificación tributaria del concesionario. 7.- Domicilio comercial del concesionario. 8.- Casilla para anotar el nombre de la LOTERÍA tradicional o juego autorizado, con el que se realizará el sorteo. 9.- Casilla para

anotar la fecha del sorteo. 10.- Casilla para anotar el número del carnet del colocador o máquina autorizada. 11.- Casilla para anotar la agencia de la cual depende el colocador. 12.- Cuatro casillas para anotar el número o números apostados. 13.- Casillas para anotar el valor apostado a cada número. 14.- Casilla para anotar el valor total de las apuestas realizadas. 15.- Casilla para anotar el valor del incentivo o incentivos. 16.- Casilla para anotar el valor del IVA. 17.- Código de seguridad. 18.- Plan de premios, en los sistematizados o formas continuas, se imprimirá el plan de premios en el reverso del original. **F. -** Igualmente los formularios se imprimirán con las siguientes medidas adicionales de seguridad, sin costo alguno, que ofrece el contratista en su presupuesto, para lo cual la Lotería de Boyacá, le informará sobre este particular previamente en forma escrita. **H.- Los TEXTOS** que se deben imprimir en el anverso de los FORMULARIOS TIPO ROLLO, son los siguientes: 1) Serie y número. 2) Número y fecha del contrato de concesión del juego de las Apuestas Permanentes. 3) Numeración consecutiva. 4) Nombre y número de identificación tributaria del concesionario. 5) Domicilio Comercial del Concesionario. 6) Código de seguridad. 7) Logosímbolo y texto de la Lotería de Boyacá. En los formularios de rollo, será impreso el plan de premios en el reverso del original. **i.- REVERSO.** Además de lo contemplado anteriormente respecto de la impresión del plan de premios, en el reverso de todos los formularios se transcribirá el Artículo 312 del Código Penal, el cual se refiere al ejercicio ilícito de actividad monopolística del arbitrio rentístico, adicionalmente se transcribirá el inciso final del Artículo 5 de la Ley 643 de 2001, en lo relacionado con la caducidad. **J.- CODIGO DE BARRAS** se debe incluir en todos los formularios un código de seguridad o código de barras que será impreso en la parte inferior del REVERSO de los formularios tipo rollo, un código de barras, el cual incluirá la información correspondiente al día, mes y año de impresión y la serie del mismo. Para los formularios sistematizados el código de barras se imprimirá en el ANVERSO y contendrá la misma información antes descrita. **K.- TINTA TÉRMICA TERMOACTIVA.** Los formularios sistematizados o en forma continua, además de las medidas de seguridad llevarán una impresión de una tinta de seguridad termoactiva o termocromática, en la cual se imprimirá el texto: "AL FROTAR AQUÍ DEBE CAMBIAR EL COLOR", la cual reacciona ante la presencia del calor, cambiando de color y volviendo a su estado o color original, cuando desaparezca la fuente de calor. **PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA** acepta, tal como lo ha

manifestado en su propuesta que la Lotería de Boyacá podrá efectuar las modificaciones a que haya lugar de conformidad con las Leyes y Decretos que a partir de este contrato expida el Gobierno Nacional, en relación con el juego de Apuestas Permanentes o Chance, o de conformidad con lo que requiera la Lotería; pero siempre guardando el equilibrio económico. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cantidad de formularios a imprimir y suministrar podrá variar, porque se disminuyan o aumenten los de forma continua, o porque se disminuyan o aumenten los de tipo rollo; pero en el evento que esto suceda previa solicitud de la Entidad, los precios de la variación del suministro se mantendrán conforme a la propuesta. Igualmente si

por mayor consumo de formularios, es necesario y procedente efectuar en los términos de la Ley 80 de 1993 adición al contrato, se procederá conforme a las normas que regulan la materia previo estudio que así lo determine. **PARÁGRAFO TERCERO:** La propuesta del contratista forma parte integral de este contrato, en cuanto no se oponga a los términos en el mismo pactados. **TERCERA PRECIO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTAY OCHO MIL CIEN PESOS (\$419.888.100,00) M/CTE, incluido el IVA de \$57.915.600,00 de conformidad con la oferta económica:

ELEMENTO	CANT.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL SIN IVA
Normas Continuas	3.000.000,00	\$23	\$69.000.000,00
Formulario tiempo Real o en Línea	10.875.000,00	\$26,94	\$292.972.500,00
Total Sin Iva			\$361.972.500,00
Iva 16%			\$57.915.600,00
TOTAL CON IVA			\$419.888.100,00

CUARTA: PLAZO DE EJECUTAR ENTREGA: El contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a entregar los formularios tipo rollo térmico y formas continuas hasta el 15 de diciembre de 2009; sin embargo deberá hacerse mínimo cinco entregas durante el plazo de ejecución, previa concertación entre supervisor, interventor y contratista, de acuerdo a las necesidades de la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las cantidades anteriormente relacionadas podrán ser modificadas a solicitud de la Lotería de Boyacá, lo mismo que las fechas de su entrega, pero en todo caso siempre se debe informar oportunamente al contratista sobre el particular. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entrega previa no modificará las condiciones de pago que en el presente contrato se definan. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado a través de actas parciales una vez recibido a satisfacción por la entidad el suministro, en el mes siguiente. Para cada pago, deberá certificarse por el interventor el avance de ejecución del contrato. El último pago se cancelara previa suscripción del acta de liquidación, entre interventor y contratista. Los pagos estarán supeditados a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro y previa certificación de recibo del producto a completa satisfacción y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato previo ingreso de almacén, certificado por el profesional del área.

SEXTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La cantidad antes determinada será cancelada con cargo al rubro Impresión de Talonarios (Apuestas Permanentes) 22019813 del presupuesto de la Lotería de Boyacá para la vigencia fiscal del año 2009, en tales términos los pagos quedan sujetos a las apropiaciones y reservas que se constituyan para atenderlos. **SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Para todos efectos legales el presente contrato tendrá como vigencia el término de entrega y dos meses más. **OCTAVA: CIRCUNSTANCIA ESPECIAL PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** EL CONTRATISTA, se compromete para con la LOTERÍA DE BOYACÁ a que el diseño, texto, presentación y dimensión sea único y en ningún momento debe ser igual o parecido al que el CONTRATISTA Imprima para otra u otras loterías, en el evento de que esto llegare a suceder será causal para dar por terminado el contrato por parte de la Lotería de Boyacá. **NOVENA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista ni con sus dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la Cláusula Tercera del mismo. **DÉCIMA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** Bajo ninguna circunstancia el CONTRATISTA podrá

ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Lotería de Boyacá. **DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DE LA LOTERÍA:** 1. La Lotería de Boyacá se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de dicha contratación. 2. A efectuar los pagos oportunamente según lo pactado en el referido contrato. 3. A suministrar toda la información que requiera el contratista para la elaboración de los formularios y a enviar oportunamente la relación y cantidad de formularios que deban ser suministrados. 4-A informar con la anticipación pactada las modificaciones que deben hacerse a los formularios, tanto en el texto, colores, etc., como en la cantidad tanto sistematizada como los de tipo rollo térmico. **B. DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones que ya se han pactado, el contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a: 1. A entregar los formularios contratados en las fecha previamente requeridos por la Entidad contratante, con las especificaciones dadas por la Lotería y señaladas en la propuesta, la cual forma parte integral de este contrato en cuanto no se opongan a lo aquí estipulado. 2. Cumplir con los aportes parafiscales a que hace referencia el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Mantener un coordinador permanente de servicios las horas hábiles del día dotado con un equipo de comunicación celular o cualquier otro medio de comunicación idóneo, para estar en contacto con el supervisor del contrato. 4. A recibir cada formulario mal presentado y empacado que le sea devuelto para que haga su reposición inmediata so pena de ser descontado su valor al pago de las facturas de cobro o si es en la última entrega en la liquidación del contrato. 5. Pagar el 3% del valor antes de IVA como contribución al deporte y la cultura, Según Ordenanza No. 036 de 2000 expedida por la Asamblea de Boyacá. 6. El transporte de todos los formularios correrá por cuenta exclusiva del contratista. 7. Imprimir y suministrar los formularios adicionales a los aquí pactados en el caso que la Lotería de Boyacá lo requiera, sin incrementar el costo unitario de cada uno de ellos acordados en este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la Lotería de Boyacá garantía que ampare: 1. Cumplimiento del Contrato, por un valor equivalente al 10% de su valor total, vigente por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. 2. Calidad de los bienes suministrados, por una suma equivalente

al 10% del valor de los elementos suministrados, vigente por el termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. 3. De pago de Salarios y prestaciones sociales del personal empleado para el desarrollo del objeto contractual, por un equivalente al 10% del valor del contrato, vigente por el término del contrato y tres (3) años más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. 4. Además deberá constituir una póliza de responsabilidad civil para impresores de valores equivalente al 20% del valor del contrato, la cual deberá permanecer vigente por el término del mismo y un (1) año más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **DÉCIMA TERCERA: VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control será ejercida por la Lotería de Boyacá, a través del Subgerente Comercial y Operativo quien será el supervisor, y el funcionario que éste designe como Interventor, quien debe controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO. ACTA DE INICIACION:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato y deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR, adjuntándole las fechas de entrega de los formularios de acuerdo al objeto del contrato y la propuesta, llevará la aprobación del supervisor. **DÉCIMA CUARTA, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA, CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Lotería de Boyacá, declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra cualquiera de las circunstancias previas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o en los Artículos 24 y 25 de la Ley 190 de 1995 o en el inciso 2° del Artículo 1°. De la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO:** Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, o de terminación, la Lotería de Boyacá hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las multas que estén pendientes del pago y la cláusula Penal pecuniaria. **DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Una vez cumplido el objeto contractual se procederá a firmar el acta de liquidación del referido contrato, entre el contratista y el interventor previa certificación de cumplimiento del supervisor y visto bueno del Representante Legal de la Entidad. Se procederá a su liquidación, y para tal efecto se seguirá el procedimiento

establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el inciso 2°. Del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por Ley, iniciando por el arreglo directo. **DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL COANTRATO POR NUEVA LEY DE JUEGOS:** Este contrato podrá ser modificado en cuanto a su objeto y el valor, en los términos que establezca las modificaciones al nuevo régimen del Monopolio de Juegos de Suerte y Azar y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Este contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del presente acuerdo de las partes. **VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato queda legalizado una vez se cumpla con los siguientes requisitos: 1. Constitución del Compromiso Presupuestal. 2. Constitución y aprobación de la Garantía. 3. Pago de publicación del contrato en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 4. Pago del impuesto de timbre. 5. Pago del 3% del valor del contrato antes del IVA de conformidad con la ordenanza 0036 del 2002. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento e iniciación de ejecución del contrato, serán a cargo exclusivo del contratista, lo mismo que el Impuesto de Timbre. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son parte integral de este

contrato: 1. La propuesta del contratista en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2. Certificado de existencia y representación legal del contratista expedido por la Cámara de Comercio. 3. Constitución de la Garantía exigida. 4. Recibo de Pago de la Publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 5. Recibo de consignación del pago del 3% del Impuesto de contribución establecido en la Ordenanza 0036 de 2002. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Compromiso Presupuestal. 8. Certificado de antecedentes Disciplinarios del Contratista. 9. Certificación de Antecedentes Fiscales del Contratista. 10. Registro Unico Tributario. 11. Los demás documentos de la etapa preparatoria y contractual. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del contrato, se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Se fija como lugar de notificación las siguientes: La Lotería de Boyacá en la Calle 19 No.9-35 de Tunja. El contratista en la Avenida de las Américas No. 4-57 de Bogotá PBX 3810240. En constancia de todo lo aquí pactado, se firma el presente contrato en Tunja.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Gerente

**HOLMAN GREGORIO JIMÉNEZ
MONROY**
Contratista

**MANUEL ENRIQUE BERNAL
GUTIÉRREZ**
SubGerente Comercial y Operativo
Supervisor

**ADICIONAL No. 04 AL CONTRATO No. 000472 de 2007
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
GALVIS FRANCASSI Y CIA S EN C, PARA EL MEJORAMIENTO
VIAL, SECTOR PUENTE RESTREPO, MUNICIPIO DE
MOTAVITA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **GALVIS FRANCASSI Y CIA S EN C** Nit 800063815-8, representado legalmente por **HONORATO GALVIS PANQUEVA**, identificado con cédula de ciudadanía No 19'066.337 de

Bogotá **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 000472 de 2007, cuyo objeto es "EL MEJORAMIENTO VIAL, SECTOR PUENTE RESTREPO, MUNICIPIO DE MOTAVITA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$1.382'713.764.3500.00) M/CTE, con un plazo de SEIS (6) MESES contados a partir de la legalización; con Adicional 1 por 2 meses, Adicional 2 por \$480'736.642.52 y 1 mes, Adicional 3 por 3 meses. **SEGUNDA:** Que existe la

necesidad de adicionar el valor al contrato por valor de (\$274'492.529.00), y el plazo en dos (2) meses mas en razón a la necesidad de la construcción de obras adicionales a fin de dar estabilidad y como complemento a las obras ya construidas pero con el propósito de dar cabal cumplimiento al objeto del contrato. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 627 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTI NUEVE PESOS

(\$274'492.529.00)M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS(\$2.137'942.935.87) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar DOS (2) MESES mas al plazo del contrato para su ejecución. **PARÁGRAFO:** El tiempo total del contrato es de CATORCE (14) MESES. El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor y plazo. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 16 de junio de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

GALVIS FRANCASSI Y CIA S EN C
HONORATO GALVIS PANQUEVA
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO**
CAMARGO BELTRÁN
Director de Contratación

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 000651 de 2008
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Y SMM SUMIMAS LTDA, PARA EL SUMINISTRO DE
PAPELERÍA PARA LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ,
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **SMM SUMIMAS LTDA** Nit 8300013381, representado legalmente por **JUAN CARLOS ROBLEDO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79'249.787 de Suba **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 000651 de 2008, cuyo objeto es "EL SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$399'000.000.00) M/CTE. **SEGUNDA:** Que se requiere de la adición en valor al contrato, resultado del estudio de necesidades de las diferentes

dependencias, respecto a los elementos de consumo cargos diferidos para el segundo semestre de 2009, que una vez elaborado el consolidado se hizo necesaria la asignación de recursos para adicionar un valor de \$199.500.000.00 **TERCERA:** Que el contrato se encuentra vigente en virtud a la entrega del material cada vez que se requería y no como se había pactado en un comienzo (en un plazo de dos (2) meses a partir del acta de iniciación), por lo tanto se habilita el plazo y el contrato terminará hasta la entrega total de la mercancía de conformidad con el contrato y el presente adicional. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 3463 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes

acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$199.500.000.00) M/CTE al contrato 000651 de 2008. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$598.500.000.00) M/CTE. El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas

continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 26 de junio de 2009

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

SMM SUMIMAS LTDA.
JUAN CARLOS ROBLEDO VELEZ
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO**
CAMARGO BELTRÁN
Director de Contratación

**CONTRATO NÚMERO 001382 DE 2009 CELEBRADO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MULTISERVICIOS
MUJERES LIDERES LTDA, PARA "LA CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE ASEO PARA LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ"**

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **MULTISERVICIOS MUJERES LIDERES LTDA**, con Nit. 900-193-440-1, representada legalmente por **ANA DIOSELINA ARIAS ESPINOSA**, identificada con C. C. No.51.705.089 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad de LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO IA PARA LA GOBERNACION DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que se elaboró el respectivo estudio previo del presente servicio. **TERCERA.** Que mediante resolución del 02 de abril de 2009 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 02 de 2009 cuyo objeto es LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO PARA LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la inscripción de los oferentes y avisos, se recibieron las ofertas de **MULTISERVICIOS MUJERES LIDERES LTDA** y **BRILLANTEX S. A.**, siendo

declaradas hábiles las propuestas. **QUINTA:** Que a la audiencia de subasta inversa para adjudicación llegaron los proponentes antes mencionados. **SEXTA:** Que una vez realizado el procedimiento de subasta inversa **MULTISERVICIOS MUJERES LIDERES LTDA**, ofertó el mejor precio pasando a ser la más conveniente para Gobernación de Boyacá, Secretaria de Hacienda Dirección de Contratación, al satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el precio ofertado en el sobre económico de la etapa de rondas, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudico el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No.02 de 2009 a **MULTISERVICIOS MUJERES LIDERES LTDA**, según consta en la resolución del 01 de julio de 2009. **OCTAVA.** Que existen disponibilidades presupuestales Nos. 382 y 350 del 28 de enero de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá, a LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO PARA LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ; lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada y a los Pliegos de Condiciones, la cual forman parte integral del presente acto, y de conformidad con la siguiente oferta económica: aseo diario, limpieza de vidrios, limpieza y desinfección de baños, basuras, limpiezas, servicio de cafetería (no incluye insumos), lavado de tapetes, desinfección y tiempo laboral. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El valor del contrato será de \$284.277.879 millones

de pesos, valor que se cancelará mensual así: La suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$31.586.431,00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se realizará por pagos mensuales previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo estimado será de nueve (9) meses. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA:** Será ejercida directamente por quien delegue la DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda causar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por un valor equivalente a 200 smmlv y vigente por el plazo del mismo y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales **A B y C**, deberá constituir las el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **PARÁGRAFO.** Las

garantías deberán ser aprobadas por el Director de Contratación. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado por el Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 03 de julio de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda Contratista

MULTISERVICIOS MUJERES
LÍDERES LTDA.
R/L ANA DIOSELINA ARIAS ESPINOSA
Contratista

CONTRATO DE APOYO N° 031 DE 2009, SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y EL COMITÉ OLÍMPICO COLOMBIANO

Entre los suscritos a saber, **FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.190.552 expedida en Paipa, nombrado mediante decreto No.1032 del 23 de Noviembre de 2005 y acta de posesión de la misma fecha, en calidad de Gerente y Representante legal de **INDEPORTES BOYACÁ**, establecimiento público descentralizado, del orden departamental, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, y facultado para la celebración de este tipo de contratos mediante Decreto 1682 del 30 de noviembre de 2001 y modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, en adelante **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, el **COMITÉ OLÍMPICO COLOMBIANO**, Organismo deportivo Integrante del Sistema Nacional del Deporte Rector del deporte Asociado en Colombia, entidad con Nit. 860.016.662-6, representado legalmente por **BALTÁZAR MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8283501 expedida en Medellín, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **EL COMITÉ**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así mismo, mediante acto legislativo 02 de 17/08/2000, se modificó el Artículo 52 constitucional así: El deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte, y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará éstas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. A su vez el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades procuren el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses

de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **SEGUNDA:** Que EL COMITÉ ha presentado el proyecto de actividades y presupuesto para promover, fomentar o impulsar la práctica de la Halterofilia en el Departamento de Boyacá, el cual fue evaluado y aprobado por parte del área de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Boyacá, quien además participa en la elaboración de los correspondientes estudios previos que sustentan la presente contratación. **TERCERA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que en el departamento de Boyacá aún no se ha conformado la Liga de Levantamiento de Pesas, luego para poder masificar e impulsar la práctica de dicha disciplina es necesario acudir al Comité Olímpico Colombiano como uno de los mayores organismos deportivos a nivel nacional. Es además del caso referir que se trata de un contrato de apoyo que servirá para desarrollar la gestión de **INDEPORTES BOYACÁ**. **CUARTA:** Que de conformidad con el principio de INTEGRACION FUNCIONAL. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995, así como en el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que dispone que establece "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". **QUINTA:** Que dentro de los deberes de **INDEPORTES BOYACÁ**, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel, de la misma manera que el sistema nacional del deporte tiene como objetivo "Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las Federaciones Deportivas y otras autoridades competentes, velando porque

se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico". El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya al COMITÉ OLÍMPICO COLOMBIANO, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en: LA COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA TAL COMO: 2 SET OLÍMPICOS DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE 190KG MARCA ELEIKO, 10 SET OLÍMPICOS DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE 190KG MARCA BULLDOG, 8 PLATAFORMAS DE CAUCHO DE 2,30 X 2,30MTS, 1 PLATAFORMA DE 4X4 METROS, 10 PORTA DISCOS, 5 PORTAMAGNESIO, 10 SOPORTES PARA SENTADILLA, Y 10 BARRAS DE 15KG MARCA BULLDOG, Y 2 BARRAS DE 15 KG MARCA ELEIKO, (EL SET OLÍMPICO DE 190KG CONSTA DE 2 DISCOS DE 25KG, 2 DISCOS DE 20KG, 2 DISCOS DE 15KG, 2 DISCOS DE 10KG, 2 DISCOS DE 5KG, 2 DISCOS DE 2,5KG, 2 DISCOS DE 1,5KG, 2 DISCOS DE 1,0KG, 2 DISCOS DE 0,5KG, Y 1 BARRA DE 20KG) la cual servirá para proporcionar material o implementación deportiva que permita comenzar a fomentar la práctica de la Halterofilia en el departamento de Boyacá, de conformidad con la propuesta presentada por el Comité y avalada por INDEPORTES. **Parágrafo.** La implementación que sea adquirida con recursos provenientes del presente convenio será propiedad de Indeportes Boyacá, en consecuencia, el Comité deberá entregar a la entidad por Intermedio del Interventor, con una periodicidad no superior a tres meses, un inventario actualizado de los bienes que hayan sido adquiridos con recursos del Instituto, informando su ubicación y estado, reservándose Indeportes la facultad de verificar en cualquier momento la información suministrada sobre el particular. **Parágrafo 2.** Una vez finalizado el presente convenio, el Comité deberá entregar a Indeportes la implementación adquirida con recursos de la entidad en buen estado, salvo el deterioro producto del uso normal. **Parágrafo 3.** En caso que Indeportes determine que la implementación deportiva adquirida está siendo utilizada de manera indebida poniéndose en riesgo su integridad, Indeportes podrá exigir de manera inmediata su entrega al COMITÉ OLÍMPICO COLOMBIANO y éste se obliga a su restitución, lo anterior sin perjuicio de las acciones judiciales que pueda iniciar Indeportes para obtener la reparación de los perjuicios causados. **Parágrafo 4.** El Comité pondrá exclusivamente al servicio del fomento de

las pesas en el departamento de Boyacá la implementación adquirida en virtud del presente acuerdo. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL COMITÉ:** EL COMITÉ se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el Presupuesto de la implementación deportiva a ser adquirida, garantizando un estudio completo de las condiciones del mercado e indagando diferentes alternativas para la escogencia de la alternativa más favorable. c). Presentar los soportes correspondientes a las adquisiciones efectuadas dentro de los diez (10) siguientes a la compra. d) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. e) Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en entrenamientos y participación en los diferentes certámenes deportivos. f). Presentar un informe detallado y soportado de cada uno de los implementos que sean adquiridos con recursos provenientes del presente convenio, permitiendo la verificación de su estado y uso por parte del interventor cuando éste lo estime necesario. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN:** 1. EL COMITÉ, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. El Comité entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del COMITÉ. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de OSCAR SUÁREZ GIL, Director de Fomento y Desarrollo Deportivo, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 24 de junio de 2009 al 30 de agosto de 2009. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS

DIECISIETE MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$148.417.020.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará al COMITÉ una vez presente las alternativas de compra de implementación de los elementos solicitados y se imparta el aval correspondiente por parte de la interventoría del contrato. **PARÁGRAFO 1.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, al COMITÉ OLÍMPICO COLOMBIANO, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **PARÁGRAFO 2.** Los costos de legalización del presente acuerdo serán asumidos por Indeportes Boyacá. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro código 23060701 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00000376 de fecha 14 de abril de 2009. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** Para la ejecución del presente contrato se deberán constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Calidad: En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa

que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal del COMITÉ. 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero del COMITÉ. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT del COMITÉ. 6. Estatutos del COMITÉ. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** EL COMITÉ no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.** EL presente contrato deberá ser publicado en la Gaceta Departamental o similar, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 24 de JUNIO de 2009.

FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA
Gerente Indeportes Boyacá.

BALTAZAR MEDINA
Presidente Comité Olímpico
Colombiano

INTERVENTOR
OSCAR SUÁREZ GIL

CONTRATO No. 001225 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y FUNDACIÓN PEDAGÓGICA LATINOAMERICANA.

Entre los suscritos a saber: **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, identificado con C. C. No.79.504.724 de Bogotá en su condición de Secretario De Hacienda del Departamento de Boyacá, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte; y de la otra, **CARLOS ALEJANDRO MAYA AGUIRRE**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., identificado con la C. C. No. 12.953.751 de Pasto - Nariño, quien obra en su condición de Director ejecutivo, Representante Legal del la **FUNDACIÓN PEDAGÓGICA LATINOAMERICANA**; identificada con el Nit 900291047-8 debidamente autorizado por el Ministerio de Educación de Cuba como operador del Modelo Educativo "Yo, Sí Puedo", quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento de Boyacá, requiere de la contratación de este servicio en desarrollo del proyecto "APLICACIÓN DE LOS CICLOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA PARA JÓVENES Y ADULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Proyecto que se encuentra viabilizado bajo el No. 000032 y Registro No. 2009-15000-0034 de 2009. 2. Que, en el Departamento de Boyacá, cerca de 150.000 jóvenes y adultos no han cursado la educación básica, de los cuales 52.877 personas no han iniciado su primer Ciclo evidenciándose la falta de oportunidades de acceso y continuidad a la población desescolarizada para mejorar su nivel de vida. 3. Que, con base en lo anterior, el Departamento de Boyacá, en su Plan de Desarrollo "Para Seguir Creciendo" 2.008-2011, Plan de Desarrollo Educativo "Por los Senderos del Saber" y dentro del Programa "Más estudiantes por los senderos"; se tuvo en cuenta la ampliación de cobertura en Educación de Jóvenes y Adultos ofreciendo modelos pedagógicos flexibles. 4. En cumplimiento de estas políticas sociales, la Secretaría de Educación del Departamento, contempló y presupuestó la atención a jóvenes y adultos mayores de trece (13) años que por diferentes razones no han cursado la educación básica. 5. Que el Departamento de Boyacá, mediante Convenio No. 063 de 2006 celebrado entre la Gobernación de Boyacá y el Ministerio de Educación de Cuba, ha ofrecido el Programa de Alfabetización "Yo, Sí Puedo", atendiendo durante los años

2006 y 2007 a 30.063 jóvenes y adultos quienes en este proceso fueron motivados para ingresar al sistema educativo ofreciéndoles la educación básica, evitando de esta manera el regreso al analfabetismo funcional. 6. Que, con base en las proyecciones del Plan de Gobierno Departamental 2008 - 2011, en el año 2008 a través del Modelo Educativo "Yo, Sí Puedo Seguir" se atendieron a 13.334 jóvenes y adultos en el Ciclo Uno (I); en el presente año, se atenderán 4.000 jóvenes y adultos en primer Ciclo y 10.000 en segundo ciclo. Proyectándose su continuidad educativa en los demás ciclos lectivos especiales integrados. 7. Que la Secretaría de Educación del Departamento considera que el Modelo Educativo "Yo, Sí Puedo", ofrecido por el Ministerio de Educación de Cuba a través de la FUNDACIÓN PEDAGÓGICA LATINOAMERICANA, es único en su metodología y mediante él se ofrece una educación incluyente para tener en cuenta a la población joven y adulta que requiere ser atendida, brindando una metodología flexible, con material didáctico contextualizado y pertinente de acuerdo con la realidad sociocultural y económica, mediante el desarrollo de competencias básicas a través de las áreas obligatorias, fundamentados en la Ley 115 de 1994 y Decreto No. 3011 de 1997. 8. Que, la Secretaría de Educación del Departamento adoptó el modelo educativo "Yo, Sí Puedo Seguir" y en consecuencia, elabora el estudio de conveniencia y oportunidad conforme a lo dispuesto a los numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto No. 2474 de 2008 y el Decreto No. 2170 de 2002. 8. Que por los derechos que tiene el Ministerio de Educación de Cuba y dada la autorización como Operador a la FUNDACIÓN PEDAGÓGICA LATINOAMERICANA no existe pluralidad de oferentes en el mismo modelo al tenor de lo dispuesto en el literal 9 del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 80 del Decreto 2474 de 2008; según el cual "se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o servicios o ser titular de los derechos de propiedad industrial, o de los derechos de autor o por ser de acuerdo con la Ley su proveedor exclusivo". Con las anteriores consideraciones se suscribe este Contrato así: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.-** Contratar la prestación del servicio educativo mediante la implementación del Modelo Educativo

Cubano "Yo, Sí Puedo" a través de la FUNDACIÓN PEDAGÓGICA LATINOAMERICANA, operador debidamente autorizado por el Ministerio de Cuba para atender a 14.000 estudiantes (4.000 en ciclo uno (1) y 10.000 en ciclo dos (2), debidamente matriculados en las Instituciones Educativas oficiales, administradas por el Departamento de Boyacá. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN PEDAGÓGICA LATINOAMERICANA:** 1. La atención en las sedes de las Instituciones Educativas oficiales o en los puntos de encuentro determinados por la comunidad, a 4.000 estudiantes del ciclo uno (1) y 10.000 del ciclo dos (2), en grupos máximo de veinte personas (20) estudiantes, con las condiciones de calidad y eficiencia requeridas, en los términos de la Ley 115 de 1994, el Decreto 3011 de 1997 y las demás normas relativas a esta modalidad de atención, que permitan su promoción y certificación. 2.- El personal docente, Asesores y tutores idóneos y debidamente capacitados requeridos para el desarrollo del modelo educativo. 3.- Los módulos, manuales, teleclases y materiales educativos de apoyo necesarios para la prestación del servicio. 4.- Los horarios y demás condiciones que garanticen el cumplimiento del servicio, estos se harán concertados directamente con los rectores de las Instituciones Educativas y/o los estudiantes por cada ciclo. En todo caso la dirección del programa estará a cargo de los rectores de las Instituciones Educativas oficiales del departamento. 5.- Presentar los informes requeridos por el departamento, la Secretaría de Educación, los rectores, el Interventor y demás entidades que lo soliciten. 6.- Constituir las garantías de cumplimiento, calidad y demás que sean exigidas por las normas y/o por la entidad territorial, para el cabal cumplimiento del contrato. 7.- Girar a las Instituciones Educativas que adopten el modelo, la suma de CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5,000) por estudiante matriculado por ciclo, con destino al Fondo de Servicios Educativos para el apoyo de sus gastos de funcionamiento o inversión a más tardar una vez se cancele el 50% del contrato por parte del departamento. 8.- Constituir a favor del Departamento de Boyacá, las garantías exigidas por éste para el cumplimiento total del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.-** 1. Pagar el valor del contrato conforme a lo estipulado en la Cláusula Quinta. 2.- Solicitar a los Rectores de las Instituciones Educativas que adopten el Programa "Yo, Sí Puedo Seguir" para que éste forme parte del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y reciban la matrícula correspondiente registrándola en el Sistema de Información de Matrícula

SIMAT, como estudiantes regulares de estas Instituciones; igualmente, facilitar las instalaciones, ayudas didácticas y material que se requiera para el ofrecimiento del programa. 3.- Prestar La colaboración requerida para que el CONTRATISTA pueda dar cumplimiento al objeto del Contrato. 4.- Asignar un funcionario de la Secretaría de Educación para que coordine el Programa en el Departamento y esté en permanente comunicación con el CONTRATISTA. 5.- Asignar el Interventor del Contrato. 6.- Realizar la asesoría e inspección y vigilancia en el desarrollo del Modelo. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.-** 1.- Realizar reuniones para el seguimiento y la evaluación del Programa. 2.- Compartir los archivos de estudiantes beneficiados y mantener actualizado el SIMAT. 3.- Tomar correctivos en el proceso, cuando la situación lo amerite. 4.- Rendir los informes oportunamente al Ministerio de Educación Nacional y otras instancias. **CLÁUSULA QUINTA.- COSTO DEL CONTRATO.-** La Secretaría de Educación pagará al CONTRATISTA la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$4.680.000.000) con la cual atenderá en el Ciclo Uno (I), 4.000 estudiantes a un costo unitario de \$220.000.00 y para el Ciclo Dos (II), 10.000 estudiantes a un costo unitario de \$380.000.00 para atender un total de 14.000 estudiantes debidamente matriculados y atendidos. **PARÁGRAFO.-** El valor total del Contrato estará sujeto al número de estudiantes debidamente matriculados y registrados en el SIMAT e igualmente atendidos. **CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** El Departamento de Boyacá pagará al CONTRATISTA sobre el monto total de los estudiantes atendidos así: A la entrega del plan de trabajo, con el listado de estudiantes matriculados el cuarenta por ciento (40%), a los tres (3) meses de iniciada la labor académica y previo informe del proceso por parte del CONTRATISTA, el cincuenta por ciento (50%), al finalizar la actividad académica, previo informe a la Secretaría de Educación por parte del CONTRATISTA y del Interventor, el saldo del diez por ciento (10%). **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectuar cada uno de los pagos referenciados en la presente cláusula, deberá adjuntarse a la factura el cumplimiento a satisfacción de cada uno de los procesos relacionados en la presente Cláusula, por parte del Interventor. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA se obliga a cumplir el objeto de este Contrato así: Entrega De los materiales didácticos del Modelo Educativo "Yo, Sí Puedo Seguir". Estos materiales deberán ser entregados previa revisión del Interventor y verificación de su entrega al usuario mediante acta

firmada por las dos partes; la capacitación de los docentes y tutores se realizará de acuerdo con lo programado por las partes; en todo caso, el plazo máximo para la ejecución del contrato no puede superar la vigencia 2009.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago a que se obliga EL DEPARTAMENTO con la suscripción del presente Contrato se imputará con cargo al rubro: 060104-2-323198253-1009, por la suma de Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2257 del 27 de marzo de 2009, por la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES, QUINIENOS OCHENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE. (8.814.585.200.00), de los cuales para la ejecución del Modelo Educativo "Yo, Sí Puedo Seguir", corresponde la suma de DOS MIL QUINIENOS NOVENTA Y DOS MILLONES, CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.592.185.200); y, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3191 del 1º. De junio de 2009 por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (2.487.814.800.00), de los cuales para la ejecución del Modelo Educativo "Yo, Sí Puedo Seguir" corresponde la suma de DOS MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.087.814.800.00) para un total de presupuesto por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$4.680.000.000) M/CTE.

CLÁUSULA OCTAVA.- APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo con el Inciso 3º, numeral 2º. Del Artículo 14 de La Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO podrá reclamar La caducidad Del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 en la mencionada Ley.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. El presente contrato tendrá una vigencia comprendida entre el nueve (9) de Junio y el 30 de Diciembre de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante las ejecución del objeto contratado. Conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONTROL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- La Secretaría de Educación, a través de sus Funcionarios y del Interventor supervisará, controlará y apoyará la debida ejecución del presente Contrato por parte del

CONTRATISTA. Para tal efecto realizará las siguientes acciones: 1.- Verificará si el CONTRATISTA cumple las obligaciones contraídas en el presente contrato en la Cláusula Segunda. 2.- Informará a las Instancias correspondientes sobre el desarrollo del Modelo Pedagógico. 3.- Certificará al CONTRATISTA si viene cumpliendo el objeto del Contrato. 4.- Elaborará el Acta de Proyecto de Liquidación. 5.- Las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, el objeto del presente Contrato, salvo previa autorización escrita del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare:

A. Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas;

B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas.

C. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA: Para todos los efectos legales emanados del presente Contrato, el contratista manifiesta bajo gravedad de juramento no hallarse incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad de orden constitucional o legal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal respectivo y para su

ejecución se requiere: a) Su publicación en el órgano de divulgación oficial del Departamento, hecho que se acreditará con el respectivo recibo de pago correspondiente y, b) la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

PARÁGRAFO.- A los pagos que realice el Departamento se aplicarán los impuestos, retenciones, descuentos o deducciones ordenados por las normas de orden nacional y local vigentes, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Contrato: a) La propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por EL DEPARTAMENTO; b) Certificados de disponibilidad presupuestal; c) fotocopias de las cédulas de ciudadanía del Representante legal y contratista y el NIT correspondiente. d) Certificación expedida por el Representante Legal del contratista acerca del pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales (Artículo 50 Ley 789 de 2002).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- En caso de presentarse controversias contractuales se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo. b) La transacción y c) La conciliación de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN.- La liquidación del presente Contrato se realizará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que

el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ninguna clase de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor de la contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan domicilio en la Ciudad de Tunja. En constancia de aceptación se firma por las partes a los nueve (9) días del mes de Junio de dos mil nueve (2009).

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Secretario de Hacienda del
Departamento

CARLOS ALEJANDRO MAYA AGUIRRE
Fundación Pedagógica Latinoamericana
Contratista

Revisó: **FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Director de Contratación

**ADICIONAL No. 03 AL CONTRATO No. 000365 de 2007
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
E INFORMÁTICA DOCUMENTAL LTDA.**

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **INFORMÁTICA DOCUMENTAL LTDA.** Nit 830083523-7, representado legalmente por **HUVER NIETO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79'433.059 **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de

Boyacá celebró el CONTRATO No. 000365 de 2007, cuyo objeto es "CONTRATAR EL CONTROL DOCUMENTAL PARA LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y FÍSICA DE LOS FONDOS ACUMULADOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ", por un valor de (\$300'000.000.00) M/CTE, con un plazo de DIEZ (10) MESES, Acta de iniciación del 17 de septiembre de 2007, Adicional 1 por 60 días y Adicional 2 por 60 días para un total de 14 meses de plazo, contrato que aun está vigente teniendo en cuenta la fecha de iniciación, los adicionales y las suspensiones hechas. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 26 de febrero de 2009, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación ALFONSO ENRIQUE REYES MARTINEZ, el suscrito

Secretario de Salud para la época de la solicitud WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ y LIDA MERCEDES MEDINA DE SOCHA Interventora del contrato solicitan al Director de Contratación ADICIÓN por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000.00) M/CTE, en razón a que se requiere organizar (200) metros lineales de documentación que se quedaron sin incluir, que deberán ser ejecutados en un periodo de tres meses a partir de la legalización de esta adición. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 2135 del 09 de marzo 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente

Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000.00) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$360'000.000) M/CTE.

El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, 07 de mayo de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

INFORMÁTICA DOCUMENTAL LTDA.
HUVER NIETO GÓMEZ
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Director de Contratación

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 000164 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y RAFAEL EDUARDO ALZATE MORENO, PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORIA AL CONTRATO No. 429 DE 2006; CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA SAN MATEO - GUACAMAYAS, SECTOR PR 13 AL PR 26 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará el DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra **RAFAEL EDUARDO ALZATE MORENO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'176.318 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este servicio, para atender el desarrollo del proyecto de MEJORAMIENTO y PAVIMENTACION DE LA VÍA SAN MATEO - GUACAMAYAS, SECTOR PR 13 AL PR 26 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, DE CONFORMIDAD CON LOS COSTOS ESTIMADOS EN LA PROPUESTA PRESENTADA LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

propósito la Secretaría de Infraestructura, presento estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de realizar la INTERVENTORIA AL CONTRATO No. 429 DE 2006. **CUARTA:** Que en tal virtud se presentaron 2 propuestas: DIEGO FERNANDO CARO BURGOS Y RAFAEL EDUARDO ALZATE MORENO. **QUINTA.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. **SEXTA:** Que por su naturaleza puede celebrarse directamente conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 se procede a elaborar la presente contrato, la cual se rigen en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORIA AL CONTRATO No. 429 DE 2006; CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA SAN MATEO - GUACAMAYAS, SECTOR PR 13 AL PR 26 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, DE CONFORMIDAD CON LOS COSTOS ESTIMADOS EN LA PROPUESTA PRESENTADA LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

CANT.	CARGO / OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL (1)	PRIMA REGIONAL (2)	PARTICIPACIÓN TOTAL (h-mes) (3)	VALOR PARCIAL (\$) (1)+(2)*(3) = (4)
	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL				
	PERSONAL PROFESIONAL				
1	Director	3.500.000,00		0,50	1.750.000,00
1	Ingeniero Residente	1.500.000,00	800.000,00	1,00	2.300.000,00
	PERSONAL TÉCNICO				
1	Inspector	1.100.000,00	200.000,00	1,00	1.300.000,00
	OTRO PERSONAL				
1	Conductor		450.000,00	1,00	450.000,00
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL				5.800.000,00
	FACTOR MULTIPLICADOR				2,40
	TOTAL COSTOS DE PERSONAL (A)				\$13.920.000,00
	OTROS COSTOS DIRECTOS				
	COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS				
1	Vehículo	Mes	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00
	OTROS COSTOS				
1	Oficina-Campamento (incluye servicios públicos)	Mes	300.000,00	1,00	300.000,00
	Edición de informes, reproducción de documentos (incluye fotografías)	Mes	235.175,00	1,00	235.175,00
	Comunicaciones (teléfono, fax, correo, etc)	Mes	235.170,00	1,00	235.170,00
	TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (18) = (B)				2.770.345,00
	COSTO BÁSICO = (A) + (B) = (C)				16.690.345,00
	IVA = 16% * (C) = (D)				2.670.455
	COSTO TOTAL = (C) + (D)				\$19.360.800

EL COSTO TOTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORIA T=2 MESES: \$38.721.600 SON: TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MILSEISCIENTOS PESOS MCTE.

Y LO PREVISTO EN EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD; LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$38.721.600,00) M/cte. INCLUYE IVA. **CLAUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 68 DE 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: a la legalización del presente acto, un Anticipo del cincuenta (50%) equivalente a DIECINUEVE MILLONES TRES-

CIENTOS SESENTAMIL OCHOCIENTOS PESOS (\$19'360.800.00) M/CTE y el saldo restante mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del supervisor. **PARÁGRAFO.** En todo caso, para el pago de actas parciales se debe realizar amortización del anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de DOS (02) MESES, contados a partir de la legalización del presente acto. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **PARÁGRAFO:** EL SUPERVISOR, verificará que todos los trabajadores que

laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, según lo preceptuado en el Artículo 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. De la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 679 de 1994 Artículo 16 y 17, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y seis (6) meses más o hasta la liquidación del contrato. **B. Manejo y buena inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza por el monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. **C. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Veinte por ciento (20%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de

Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA,** se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo o perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los

Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado y los correspondientes recibos

de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 05 de enero de 2009.

RAUL ALBERTO CELY ALBA
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

RAFAEL EDUARDO ALZATE MORENO
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección Grupo de Contratación

**ADICIONAL No. 03 AL CONTRATO No. 164 de 2009
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
RAFAEL EDUARDO ALZATE MORENO, PARA DESARROLLAR
LA INTERVENTORÍA AL CONTRATO No 429 DE 2006, CUYO
OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA
SAN MATEO - GUACAMAYAS, SECTOR PR13 AL PR 26
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **RAFAEL EDUARDO ALZATE MORENO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'176.318 de Tunja **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 164 de 2009, cuyo objeto es "LA INTERVENTORÍA AL CONTRATO No 429

DE 2006, CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA SAN MATEO - GUACAMAYAS, SECTOR PR13 AL PR 26 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$38'721.600.00), con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la legalización, con adicional 1 por 2 meses y adicional 2 por 2 meses mas; contrato que aun está vigente teniendo en cuenta la fecha de iniciación y las adiciones hechas. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 02 de junio de 2009 el Secretario de Infraestructura **JESUS GILBERTO DELGADO GARCÍA**, solicita la adición en dinero y tiempo por un valor de \$39'200.000 y dos (2) meses por cuanto se amplió el contrato de obra. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 3577 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente

Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.**- Adicionar al contrato 164 de 2009 la suma TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$39'200.000.00) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VENTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$77'921.600,00) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar al contrato referido DOS (2) MESES mas de plazo para su ejecución **PARÁGRAFO:** El plazo total para ejecución es de OCHO (8) MESES. El contratista se compromete a ampliar

las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

RAFAEL EDUARDO ALZATE MORENO
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Director de Contratación

**CONTRATO DE APOYO A LIGA (COMODATO) No. 035 DE 2009
SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y LA LIGA DE
TAEKWONDO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.190.552 expedida en Paipa, nombrado mediante Decreto No.1032 del 23 de Noviembre de 2005 y acta de posesión de la misma fecha, en calidad de Gerente y Representante legal de INDEPORTES BOYACÁ, establecimiento público descentralizado, del orden departamental, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, y facultado para la celebración de este tipo de contratos mediante Decreto 1682 del 30 de noviembre de 2001 y modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, en adelante INDEPORTES BOYACÁ y por la otra parte, la LIGA DE TAEKWONDO DE BOYACÁ, representada legalmente por ADRIANA FORERO TAVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.593.978 expedida en Bogotá, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará LA LIGA o EL COMODATARIO, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: PRIMERA. Que la Liga ha elevado solicitud al Instituto en el sentido de recibir a título de comodato implementación deportiva que permita una formación integral de los deportistas tanto desde el punto de vista de la preparación física como técnica. SEGUNDA. Que dicha solicitud fue estudiada y avalada por la Dirección de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Boyacá, contando para el efecto con los respectivos estudios previos, así como con el acto administrativo de justificación de contratación directa. TERCERA. Que es procedente suscribir el presente acuerdo

de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. CUARTA. Que de conformidad con el principio de INTEGRACIÓN FUNCIONAL. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. QUINTA. Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. Hechas las anteriores precisiones, el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL COMODATO: EL COMODANTE, hace entrega en calidad de comodato o préstamo de uso al COMODATARIO, los siguientes bienes muebles de su propiedad identificados y valorados como a continuación se describe en concordancia con el anexo 1 del presente contrato, anexo que forma parte integral del contrato mismo:

INDEPORTES BOYACÁ
NIT: 820.000.919-8

**INVENTARIO DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS DE TAEKWONDO - GIMNASIO DE SOGAMOSO
JULIO 03 DE 2008**

ANEXO No. 1 DEL ACTA DE BAJA No. 005 DE FECHA JULIO 03 DE 2008 - COMITE DE INVENTARIOS

No.	CÓDIGO	NOMBRE	DESTINO	COSTO UNITARIO	CANT.	COSTO TOTAL
	1655	EQUIPO DE RECREACION Y DEPORTE				
1	165506124	Banco sueco para salto	TAEKWONDO	1044000	1	1044000
2	165506125	Banco sueco para salto	TAEKWONDO	1044000	1	1044000
3	165506126	Banco sueco para salto	TAEKWONDO	1044000	1	1044000
4	165506127	Espalderas para gimnasia	TAEKWONDO	1044000	1	1044000
5	165506128	Espalderas para gimnasia	TAEKWONDO	1044000	1	1044000
6	165506131	Soporte de tula taekwondo	TAEKWONDO	1635000	1	1635000
7	165506132	Tablero electrónico puntuación combate	TAEKWONDO	11999000	1	11999000
8	165506133	Banca inclinada/pecho SG/6014 GYM/S/FIT	TAEKWONDO	1359200	1	1359200
9	165506134	Banca plana/pecho R:SG-6015 GYM/S/FITN.	TAEKWONDO	1359200	1	1359200
10	165506135	Banco plano múltiple R:SG6006 GYM/S/FITN	TAEKWONDO	1119200	1	1119200
11	165506136	Maq/ejercita cadera/gluteos R:SG-8009 GY	TAEKWONDO	3199200	1	3199200
12	165506137	Maq/ flexión pierna acostado R:SG-8006 G	TAEKWONDO	3199200	1	3199200
13	165506138	Maq/prensa/sentadilla inclin. R:SG-7001	TAEKWONDO	3199200	1	3199200
14	165506139	Estación MULTIFUERZA*4 PARAMOUNT p/b/esp	TAEKWONDO	11400000	1	11400000
15	165506140	Estación MULTIFUERZA*4 PARAMOUNT pe/pi/b	TAEKWONDO	11400000	1	11400000
16	165506141	M q/lumbares y espalda baja R: SG8011	TAEKWONDO	3199200	1	3199200
17	165506142	M q/soporte/p/sentadillas TS-160 TAFF S	TAEKWONDO	1539300	1	1539300
TOTAL EQUIPO DE RECREACIÓN Y DEPORTE						59827700
	1670	EQUIPO COMUNIC., AUDIOVISUAL Y COMPUTO				
18	1670036	Cámara Digital Filmadora PAN/200	TAEKWONDO	2100000	1	2100000
TOTAL EQUIPO COMUNIC., AUDIOVISUAL Y COMPUTO						2100000
	175506	EQUIPO DE RECREACION Y DEPORTE				
19	175506183	Balanza analítica	TAEKWONDO	255200	1	255200
20	175506184	Monitor ritmo cardíaco POLAR S625X	TAEKWONDO	988415	1	988415
21	175506185	Monitor ritmo cardíaco POLAR S625X	TAEKWONDO	988415	1	988415
22	175506186	Monitor ritmo cardíaco POLAR S625X	TAEKWONDO	988415	1	988415
23	175506187	Monitor ritmo cardíaco POLAR S625X	TAEKWONDO	988415	1	988415
24	175506188	Monitor ritmo cardíaco POLAR S625X	TAEKWONDO	988415	1	988415
25	175506189	Monitor ritmo cardíaco POLAR S625X	TAEKWONDO	988415	1	988415

No.	CÓDIGO	NOMBRE	DESTINO	COSTO UNITARIO	CANT.	COSTO TOTAL
26	175506190	Soporte mancuernas R:SG6012 GYM/S/FITN.	TAEKWONDO	639200	1	639200
27	175506191	Juego mancuernas SDG-005 lb	TAEKWONDO	26999	1	26999
28	175506192	Juego mancuernas SDG-005 lb	TAEKWONDO	26999	1	26999
29	175506193	Juego mancuernas SDG-005 lb	TAEKWONDO	26999	1	26999
30	175506194	Juego mancuernas SDG-005 lb	TAEKWONDO	26999	1	26999
31	175506195	Juego mancuernas SDG-010 lb	TAEKWONDO	48601	1	48601
32	175506196	Juego mancuernas SDG-010 lb	TAEKWONDO	48601	1	48601
33	175506197	Juego mancuernas SDG-010 lb	TAEKWONDO	48601	1	48601
34	175506198	Juego mancuernas SDG-010 lb	TAEKWONDO	48601	1	48601
35	175506199	Juego mancuernas SDG-015 lb	TAEKWONDO	78300	1	78300
36	175506200	Juego mancuernas SDG-015 lb	TAEKWONDO	78300	1	78300
37	175506201	Juego mancuernas SDG-015 lb	TAEKWONDO	78300	1	78300
38	175506202	Juego mancuernas SDG-015 lb	TAEKWONDO	78300	1	78300
39	175506203	Juego mancuernas SDG-020 lb	TAEKWONDO	98100	1	98100
40	175506204	Juego mancuernas SDG-020 lb	TAEKWONDO	98100	1	98100
41	175506205	Juego mancuernas SDG-020 lb	TAEKWONDO	98100	1	98100
42	175506206	Juego mancuernas SDG-020 lb	TAEKWONDO	98100	1	98100
43	175506207	Juego mancuernas SDG-025 lb	TAEKWONDO	130932	1	130932
44	175506208	Juego mancuernas SDG-025 lb	TAEKWONDO	130932	1	130932
45	175506209	Juego mancuernas SDG-025 lb	TAEKWONDO	130932	1	130932
46	175506210	Juego mancuernas SDG-025 lb	TAEKWONDO	130932	1	130932
47	175506211	Juego mancuernas SDG-030 lb	TAEKWONDO	154369	1	154369
48	175506212	Juego mancuernas SDG-030 lb	TAEKWONDO	154369	1	154369
49	175506213	Juego mancuernas SDG-030 lb	TAEKWONDO	154369	1	154369
50	175506214	Juego mancuernas SDG-030 lb	TAEKWONDO	154369	1	154369
51	175506215	Disco olímpico OPRR-005 lb	TAEKWONDO	37100	1	37100
52	175506216	Disco olímpico OPRR-005 lb	TAEKWONDO	37100	1	37100
53	175506217	Disco olímpico OPRR-005 lb	TAEKWONDO	37100	1	37100
54	175506218	Disco olímpico OPRR-005 lb	TAEKWONDO	37100	1	37100
55	175506219	Disco olímpico OPRR-010 lb	TAEKWONDO	74201	1	74201
56	175506220	Disco olímpico OPRR-010 lb	TAEKWONDO	74201	1	74201
57	175506221	Disco olímpico OPRR-010 lb	TAEKWONDO	74201	1	74201
58	175506222	Disco olímpico OPRR-010 lb	TAEKWONDO	74201	1	74201
59	175506223	Disco olímpico OPRR-010 lb	TAEKWONDO	74201	1	74201
60	175506224	Disco olímpico OPRR-010 lb	TAEKWONDO	74201	1	74201
61	175506225	Disco olímpico OPRR-010 lb	TAEKWONDO	74201	1	74201
62	175506226	Disco olímpico OPRR-010 lb	TAEKWONDO	74201	1	74201
63	175506227	Disco olímpico OPRR-010 lb	TAEKWONDO	74201	1	74201
64	175506228	Disco olímpico OPRR-010 lb	TAEKWONDO	74201	1	74201
65	175506229	Disco olímpico OPRR-010 lb	TAEKWONDO	74201	1	74201
66	175506230	Disco olímpico OPRR-010 lb	TAEKWONDO	74201	1	74201
67	175506231	Disco olímpico OPRR-025 lb	TAEKWONDO	162632	1	162632
68	175506232	Disco olímpico OPRR-025 lb	TAEKWONDO	162632	1	162632
69	175506233	Disco olímpico OPRR-025 lb	TAEKWONDO	162632	1	162632
70	175506234	Disco olímpico OPRR-025 lb	TAEKWONDO	162632	1	162632
71	175506235	Disco olímpico OPRR-025 lb	TAEKWONDO	162632	1	162632
72	175506236	Disco olímpico OPRR-025 lb	TAEKWONDO	162632	1	162632
73	175506237	Disco olímpico OPRR-025 lb	TAEKWONDO	162632	1	162632
74	175506238	Disco olímpico OPRR-025 lb	TAEKWONDO	162632	1	162632

75	175506239	Disco olímpico OPRR-025 lb	TAEKWONDO	162632	1	162632
76	175506240	Disco olímpico OPRR-025 lb	TAEKWONDO	162632	1	162632
77	175506241	Disco olímpico OPRR-025 lb	TAEKWONDO	162632	1	162632
78	175506242	Disco olímpico OPRR-025 lb	TAEKWONDO	162632	1	162632
79	175506243	Disco olímpico OPRR-045 lb	TAEKWONDO	333900	1	333900
80	175506244	Disco olímpico OPRR-045 lb	TAEKWONDO	333900	1	333900
81	175506245	Disco olímpico OPRR-045 lb	TAEKWONDO	333900	1	333900
82	175506246	Disco olímpico OPRR-045 lb	TAEKWONDO	333900	1	333900
83	175506247	Disco olímpico OPRR-045 lb	TAEKWONDO	333900	1	333900
84	175506248	Disco olímpico OPRR-045 LB	TAEKWONDO	333900	1	333900
85	175506249	Barra olímpica cromada larga	TAEKWONDO	559300	1	559300
86	175506250	Barra olímpica cromada larga	TAEKWONDO	559300	1	559300
87	175506251	Barra olímpica cromada larga	TAEKWONDO	559300	1	559300
88	175506252	Barra olímpica romana triceps	TAEKWONDO	489300	1	489300
89	175506253	Barra olímpica romana triceps	TAEKWONDO	489300	1	489300
90	175506254	Barra olímpica cromada tipo Z	TAEKWONDO	419301	1	419301
91	175506255	Barra olímpica cromada tipo Z	TAEKWONDO	419301	1	419301
TOTAL EQUIPO DE RECREACIÓN Y DEPORTE						17462992
92	1760	EQUIPO MÉDICO, CIENTIFICO Y LABORATORIO				
93	1760026	Balón medicinal 3 kg	TAEKWONDO	69600	1	69600
94	1760027	Balón medicinal 3 kg	TAEKWONDO	69600	1	69600
95	1760028	Balón medicinal 3 kg	TAEKWONDO	69600	1	69600
96	1760029	Balón medicinal 3 kg	TAEKWONDO	69600	1	69600
97	1760030	Balón medicinal 3 kg	TAEKWONDO	69600	1	69600
98	1760031	Balón medicinal 3 kg	TAEKWONDO	69600	1	69600
99	1760032	Balón medicinal 3 kg	TAEKWONDO	69600	1	69600
100	1760033	Balón medicinal 5 kg	TAEKWONDO	116000	1	116000
101	1760034	Balón medicinal 5 kg	TAEKWONDO	116000	1	116000
102	1760035	Balón medicinal 5 kg	TAEKWONDO	116000	1	116000
103	1760036	Balón medicinal 5 kg	TAEKWONDO	116000	1	116000
104	1760037	Balón medicinal 5 kg	TAEKWONDO	116000	1	116000
105	1760038	Balón medicinal 5 kg	TAEKWONDO	116000	1	116000
TOTAL EQUIPO MEDICO, CIENTIFICO Y LABORATORIO						1183200
1930	IMPLEMENTOS DEPORTIVOS					
106	1930260	Tula de cuero reforzada 60*30	TAEKWONDO	50000	3	150000
107	1930261	Tula de cuero reforzada 80*40	TAEKWONDO	60000	3	180000
108	1930262	Tula de cuero reforzada 100*40	TAEKWONDO	80000	3	240000
109	1930263	Pao de cuero y lona de 50*33*12	TAEKWONDO	80000	10	800000
110	1930264	Pao redondo de cuero y lona 25*6	TAEKWONDO	50000	4	200000
111	1930265	Pera de cuero natural de 5 kg	TAEKWONDO	80000	2	160000
112	1930266	Pera loca en cuero natural	TAEKWONDO	65000	2	130000
113	1930267	Paleta de velocidad doble cuero natural	TAEKWONDO	59000	40	2360000
114	1930268	Gomas el sticas de taekwondo	TAEKWONDO	9950	12	119400
115	1930269	Collar olímpico clip taekwondo	TAEKWONDO	19601	14	274414
TOTAL IMPLEMENTOS DEPORTIVOS						4613814
TOTAL INVENTARIO DE TAEKWONDO PARA DAR DE BAJA						\$85.187.706

SEGUNDA: DESTINACIÓN: El COMODATARIO destinará los bienes muebles objeto del presente CONTRATO DE COMODATO, exclusivamente como dotación del COLISEO DE TAEKWONDO DE SOGAMOSO, cuya ubicación y traslados deberán ser informados a INDEPORTES BOYACÁ. **TERCERA: ESTADO DE LOS BIENES:** EL COMODANTE garantiza que al momento de la entrega de los bienes objeto del presente acuerdo, los mismos se encuentran en perfecto estado de funcionamiento. **CUARTA: REQUERIMIENTOS:** EL COMODATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales en caso de que el comodante requiera la entrega de los bienes dados en comodato, bien sea por extinción del término o por cualquier causa legal, así como también, renuncia al derecho de retención que a cualquier título concede la Ley sobre los bienes en mención. **QUINTA: GASTOS, ADAPTACIONES Y/O MEJORAS:** Los gastos de traslado, funcionamiento, adaptaciones y/o mejoras que requieran los bienes dados en comodato, serán por cuenta del COMODATARIO, previa comprobación y aceptación por parte del COMODANTE y aquel renuncia desde ya a las mismas, las que quedarán de propiedad del COMODANTE, sin que haya lugar a exigir contraprestación o indemnización alguna por este concepto. **SEXTA: DURACIÓN DEL COMODATO:** El término de duración del presente contrato será de dos (02) años contados a partir de la firma del mismo previa aprobación de la póliza correspondiente por parte de INDEPORTES y la firma del acta de entrega de bienes suscrita entre las partes. El presente se entenderá prorrogado por un plazo igual al inicial pactado en caso que ninguna de las partes avise con antelación no inferior a un mes su deseo de no prorrogarlo. **SÉPTIMA: ENTREGA:** EL COMODATARIO declara haber recibido los bienes objeto de este acuerdo, en la ciudad de Sogamoso en la forma estipulada en la cláusula tercera del mismo, fecha que servirá para determinar el cumplimiento de las obligaciones del COMODATARIO, de conservación de los elementos recibidos a título de comodato, de darle a estos el uso convenido y la restitución oportuna al vencimiento del convenio. **OCTAVA: INTERVENTORÍA:** La Interventoría de este contrato estará a cargo de la Almacenista General de INDEPORTES o un funcionario delegado, el cual ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del ACUERDO y las siguientes obligaciones: 1. Verificar cada tres meses el estado de los bienes entregados en comodato y levantar la respectiva acta. 2. Informar a la gerencia de INDEPORTES inmediatamente se presente alguna novedad en relación con los bienes

entregados. **PARÁGRAFO:** El Interventor puede ser sustituido en cualquier momento por el Gerente de INDEPORTES, en este evento el Interventor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de su gestión. **NOVENA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:** El COMODATARIO en desarrollo y cumplimiento del presente contrato de comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1. Empleará el mayor cuidado, en la conservación de los bienes recibidos haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la interventoría de este acuerdo. 2. Efectuará el mantenimiento y las reparaciones que requieran los bienes para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y estar atento a efectuar las revisiones periódicas. 3. Permitirá, por parte del COMODANTE, la revisión previa y posterior de los bienes entregados en calidad de comodato a fin de Verificar el estado de los mismos al inicio de la ejecución del contrato y a su finalización. 4. Restituirá los bienes dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato o a la fecha de solicitud de entrega que formule EL COMODANTE. 5. No variará la destinación, ni el uso propuesto para los bienes dados en comodato y supervisar su correcta utilización. 6. Informará al COMODANTE en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufran los bienes y las causas de éstos. 6. Hacerse cargo de los posibles eventos que afecten los bienes dados en comodato, en relación con los riesgos usuales para este tipo de bienes (responsabilidad civil frente a terceros, pérdidas parciales o totales, actos vandálicos), con cargo al Fondo de Seguros que maneja el COMODATARIO, para el caso de pérdida total, o bien atendiendo a las pólizas que amparan los bienes muebles propiedad el mismo. 7. La Liga promoverá, y divulgará el papel de Indeportes en cuanto al apoyo dado al deporte, así mismo utilizará los emblemas de Indeportes en las diferentes competencias en las que participe, así mismo expondrá en lugar visible del Coliseo de taekwondo la Publicidad alusiva a la entidad. **DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE:** El COMODANTE en desarrollo y cumplimiento del presente acuerdo se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1. Entregará los bienes, objeto del presente contrato, en forma real, oportuna y en perfecto estado de funcionamiento. 2. Vigilará que no se varíe la destinación de los bienes ni se desplacen fuera de su ubicación sin autorización escrita del comodante. 3. Entregará al COMODATARIO la documentación perteneciente a los

bienes, para su normal y legal utilización. 4. Requerirá al COMODATARIO para que se verifique la entrega de los bienes en la forma estipulada en la cláusula Décima numeral. **DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN:** EL COMODATARIO no podrá ceder los bienes dados en comodato a persona alguna, Natural o Jurídica, temporal o definitivamente, salvo autorización expresa por parte del COMODANTE. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:** EL COMODATARIO prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente acuerdo, expedida por una Compañía de Seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia o en garantía Bancaria, aceptada una u otra por INDEPORTES, la cual amparará los bienes objeto de este contrato contra los riesgos inherentes. **CUMPLIMIENTO:** Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en razón de este contrato asume EL COMODATARIO, deberá otorgar caución por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del mismo y seis (6) meses más. **Parágrafo.** Para los efectos de legalización y publicación del presente contrato se tiene como cuantía del mismo la suma de \$85.187.706.00. **DÉCIMA TERCERA: REGIMEN LEGAL APLICABLE:** En materia de Caducidad, Declaratoria de Incumplimiento, Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales, Inhabilitades e Incompatibilidades y Cesión del CONTRATO, se dará cumplimiento a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN:** El presente contrato no podrá ser modificado, salvo por mutuo acuerdo escrito de las partes. Los cambios acordados formaran parte integrante del mismo. **DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de que EL COMODATARIO incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el presente contrato se acuerdan multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra INDEPORTES BOYACÁ, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del avalúo de los bienes cada vez que se impongan. **PARÁGRAFO:** Si EL COMODATARIO incurra en una de las causales de multa, éste autoriza a INDEPORTES para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al COMODATARIO, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Si posteriormente EL COMODATARIO acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por INDEPORTES, habrá lugar a la entrega de los dineros deducidos. Los dineros que deben ser

entregados al COMODATARIO, serán reajustados anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el Gobierno Nacional para el año en que se proceda a la devolución. **DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, INDEPORTES podrá imponer al COMODATARIO, en caso de incumplimiento, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del avalúo de los bienes. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a INDEPORTES. **DÉCIMA SÉPTIMA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Los valores de las multas y de la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, será impuesta por INDEPORTES mediante Resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reposición. Una vez ejecutoriados los Actos Administrativos que la imponen, dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del COMODATARIO o de las garantías constituidas. **DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS:** Antes del perfeccionamiento del contrato EL COMODATARIO deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le corresponden de conformidad con la normatividad vigente. **DÉCIMA NOVENA: PUBLICACIÓN:** El COMODATARIO deberá publicar el presente contrato en el diario oficial o en la gaceta del departamento, requisito que se entiende cumplido, con el recibo de pago de la publicación. **VIGÉSIMA: IMPUTACIÓN DE GASTOS:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato de comodato, correrán a cargo del COMODATARIO. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato: a) Certificado de existencia y representación legal, b) Pólizas y c) Acta de entrega de los bienes. Para constancia se firma en Tunja a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2009.

FERNANDO FLOREZ ESPINOSA
INDEPORTES BOYACÁ

ADRIANA FORERO TAVERA
Liga de Taekwondo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
MARÍA CONSUELO SALGADO B.

CONTRATO NÚMERO 001304 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO UNIDADES P Y A, PARA LA CONSTRUCCIÓN UNIDADES SANITARIAS Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES A 40 FAMILIAS DE ESTRATO UNO Y DOS DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO UNIDADES P Y A** con Nit 900295508-1, representado legalmente por **ELKIN YEBRAIL PACHECO PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.774.726 de Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES A 40 FAMILIAS DE ESTRATO UNO Y DOS DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-15000-0279 y viabilidad No. 000266 del 23-10-2008 en el Departamento Administrativo de Planeación Gobernación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos de conveniencia y oportunidad. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 28 de abril de 2009, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 10 de 2009 cuyo objeto es contratar LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES A 40 FAMILIAS DE ESTRATO UNO Y DOS DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles 30 oferentes. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 99.65 obtenido por la propuesta presentada por CONSORCIO

UNIDADES P Y A, ésta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Licitación Pública No. 10 de 2009 a CONSORCIO UNIDADES P Y A, según consta en la resolución de fecha 16 de junio de 2009. **OCTAVA.** Que existe la disponibilidad presupuestal número 2117 del 03 de marzo de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES A 40 FAMILIAS DE ESTRATO UNO Y DOS DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTAY SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$426.277.440,00.) (Incluye AIU, Administración 7%, Imprevistos 8% y Utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio, o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor y liquidación del contrato, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de CUATRO (4)

MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en

el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto No. 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, por el término de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el numeral 7.9 del Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda causar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente a DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMLMV) y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituirlos EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales **A, B, C y D** deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. Para todos los casos las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social

(Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEXTA. MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, y no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 25 de junio de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

CONSORCIO UNIDADES P Y A
R/L ELKIN YEBRAIL PACHECO
PULIDO
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO
CAMARGO BELTRÁN**
Dirección Grupo de Contratación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001323 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ESCUELA NUEVA VOLVAMOS A LA GENTE, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVES DE LA INSCRIPCIÓN DE 3690 DOCENTES EN EL EVENTO DE ACTUALIZACIÓN QUE OFRECE LA FUNDACIÓN ESCUELA NUEVA VOLVAMOS A LA GENTE - FENVAG.

Entre los suscritos a saber **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 de Bogotá, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 del 19 de marzo de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **ESCUELA NUEVA VOLVAMOS A LA GENTE**, con NIT. 800008505-6, representado legalmente por **JOSÉ JAIRO LEAL BERNAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.121.794 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "ACTUALIZACIÓN Y ESTÍMULOS A DIRECTIVOS Y DOCENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 120 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SEGUNDA PARTE". Que cuenta con Certificado de Viabilidad N° 000083 del Departamento Administrativo de Planeación, Registro del Departamento Administrativo de Planeación expedido el 16 de Abril de 2009, Certificado de Registro No. 2009 - 15000 - 0081 del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental, de fecha 06 de enero de 2009. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Educación, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar la Inscripción de 3690 docentes en el evento de actualización que ofrece la fundación escuela nueva volvamos a la gente - FENVAG. **TERCERA.** Que el contratista cumple con los requerimientos exigidos para la ejecución del contrato, toda vez que es la única organización que ha elaborado y editado un manual para soportar la capacitación de docentes y directivos en el Modelo escuela Nueva y Uso de guías de aprendizaje. **CUARTA.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. **QUINTA:** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y la Ley 80 de

1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 se procede a elaborar la presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVES DE LA INSCRIPCIÓN DE 3690 DOCENTES EN EL EVENTO DE ACTUALIZACIÓN QUE OFRECE LA FUNDACIÓN ESCUELA NUEVA VOLVAMOS A LA GENTE - FENVAG. A LOS DOCENTES DE PREESCOLAR Y BÁSICA PRIMARIA SOBRE MODELO PEDAGÓGICO ESCUELA NUEVA - ESCUELA ACTIVA, MANEJO PEDAGÓGICO DE GUIAS DE APRENDIZAJE, DE PREESCOLAR Y BÁSICA E INDUCCIÓN AL USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO HERRAMIENTAS DE APRENDIZAJE EN LOS 120 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, QUE SE DESARROLLARÁ DEL SEIS (6) AL DIEZ (10) DE JULIO DE 2009. Cumpliendo para tal fin las actividades señaladas en el estudio de conveniencia y oportunidad, y de acuerdo a las instrucciones que para tal fin se impartan. **PARÁGRAFO.** En todo caso el contratista asumirá los gastos necesarios para adelantar la capacitación, materiales de consumo, programadores, cartillas, fichas orientadoras, conferencias impresas, certificado de asistencia, etc. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$461.250.000.00) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor del contrato se deduce del valor por inscripción a razón de \$125.000.00 por docente/participante. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. Según Disponibilidad Presupuestal No. 2719 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: Una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa presentación del informe de interventoría, que reportará los servicios efectivamente prestados, previa la certificación de

asistencia expedida por los organizadores del evento, previa presentación del cobro y la acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO.** En todo caso, para el pago de actas parciales se debe realizar amortización del anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del Acta de iniciación. **CLÁUSULA SEXTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante las ejecución del objeto contratado. Conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGILANCIA:** La vigilancia y control de la prestación del Servicio será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **PARÁGRAFO.** En todo caso el contratista debe ampliar la garantía constituida en el evento en que se aumente o adicione su valor o se prorrogue su término. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del interventor. 3. Elaborar y presentar informes mensuales para efectos de interventoría. **CLÁUSULA**

DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD: El Departamento de Boyacá podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual se dará por terminada y se ordenara su liquidación por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución de la misma de tal manera que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en especial por todo acto que implique violación grave de los compromisos contractuales pactados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

DOMICILIO CONTRACTUAL: Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley

o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 26 de junio de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

ESCUELA NUEVA VOLVAMOS A LA
GENTE
JOSÉ JAIRO LEAL BERNAL
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO
CAMARGO BELTRÁN**
Director Grupo de Contratación

**CONTRATO NÚMERO 001397 DE 2009 CELEBRADO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y KAIKA LIMITADA, PARA LA
ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMÉDICO PARA DOTACIÓN DE
LA RED PÚBLICA DE PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LOS GRUPOS 9 Y 14.**

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **KAIKA LIMITADA**, con NIT. 860001911-1, representada legalmente por **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ CORTES**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.249.658 expedida en Bogotá D. C. y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer entre ellas, la necesidad PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMÉDICO PARA DOTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-GRUPOS 9 Y 14. **SEGUNDA.-** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA.-** Que se elaboró el respectivo estudio previo del presente servicio.

CUARTA.- Que mediante resolución del 30 de abril de 2009 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Licitación Pública No. 06 de 2009 cuyo objeto es LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMÉDICO PARA DOTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-GRUPOS 9 Y 14. **QUINTA.-** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos y la inscripción de los oferentes del grupo 14, se recibió la oferta de **KAIKA LIMITADA**, siendo declarada hábil la propuesta; que para el GRUPO 9 se recibieron las ofertas de **KAIKA LIMITADA, LM INSTRUMENTS S.A., UT COOSBOY BIOELECTROLAB Y HOSPIMÉDICOS.** **SEXTA.-** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó el Proceso de Selección por Licitación Pública No. 06 de 2009- GRUPOS 09 y 14 a **KAIKA LIMITADA**, según consta en la resolución del 07 de Julio de 2009. **SÉPTIMA.-** Que existe la disponibilidad presupuestal No. 804 del 19 de febrero de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de

Boyacá, a LAADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMÉDICO PARA DOTACIÓN DE LA RED PUBLICA DE PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, para los

GRUPOS 9 Y 14; De conformidad con la siguiente descripción técnica, plasmada en la adenda número tres de 13 de Mayo de 2009 :

EQUIPO GRUPO 09	ESPECIFICACIÓN	CANTIDAD
COLPOSCOPIO	Imágenes en estéreo óptima magnificación; amplio campo de visión; sistema de iluminación halógena de fibra óptica que contenga sistema óptico, Aumento del ocular 10X o más, Relación de zoom 1:6, Rango de ajuste del foco 220-350 mm; Distancia de trabajo 300mm; Campo visual 18mm; Rango de enfoque fino 40mm; Rango de giro de rotación 590mm como mínimo; Iluminación / energía bombillo de Xenon de 180W; Filtro verde desmontable; Intensidad de luz 1800 bujías pie candela (19368 Lux) a 300mm máximo; Soporte y base; Altura de trabajo 930 a 1230 mm; Ajuste fino de altura 75 mm base; Plástico de alto impacto; Cinco patas cubiertas de cromo con ruedas giratorias; Para corriente eléctrica 110-120VAC/60Hz	2

EQUIPO GRUPO 14	ESPECIFICACIÓN	CANTIDAD
MICROSCOPIO CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA-marca KARL ZEISS DE ALEMANIA, MODELO OPTI 1FR, CON SOPORTE MOVIL.	Microscopio básico con sistema de iluminación coaxial fría por medio de fibra óptica; sistema de iluminación: lámpara halógena; tubo binocular paralelo con ángulo a 45 grados para estereoscopia natural; filtro amarillo con protección retiniana; lente de distancia focal de 200mm; control de enfoque fino por medio de pedal eléctrico; aproximación macrométrica con brazo contrabalanceado; cinco posiciones de magnificación oculares 12,5X con ajuste dióptrico; estativo de piso con rodachines y freno; manual de operación y servicio en español.	1

lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada y a los Pliegos de Condiciones, los cuales forman parte integral del presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTAY OCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$109.788.398.00); los cuales corresponden a la sumatoria del GRUPO 09 por SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTAY OCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$64.788.399.00), con el GRUPO 14 por CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$44.999.999.00). **CLÁUSULA TERCERA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** Un anticipo del 50% del valor del contrato, es decir la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$54.894.199.00), y el saldo restante una vez haya finalizado el objeto del presente contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte

del interventor y demás documentos exigidos para su pago, sujeto a PAC de tesorería. Si se efectúan entregas parciales el pago podrá hacerse mediante actas parciales. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El suministro se deberá entregar en la respectiva entidad destinataria instalado y funcionando. El plazo previsto por el departamento es de NOVENTA (90) DIAS. **CLÁUSULA SEXTA.- INTERVENTORÍA:** Será ejercida por quien delegue la SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y seis (06) meses más. **B. La Buena Calidad y Funcionamiento de los Elementos:** Se constituirá una garantía que ampare la calidad del suministro por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y dieciocho (18)

meses más o, el término necesario para amparar el plazo de garantía ofrecido. **C. Buen manejo e inversión del anticipo:** Por una cuantía equivalente al 100% del valor del contrato, con vigencia igual al término de duración del contrato y seis (06) meses mas. Las garantías que tratan los literales anteriores **A, B, y C** deberá constituir las el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA.- CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA.- MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** El presente

Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado por el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 09 de julio de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda Contratista

KAIKALIMITADA
R/L. SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ CORTES
Contratista

Revisó.- **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección de Contratación

ADICIONAL No. 02 Y PRORROGA AL CONTRATO No. 0178 de 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO, CUYO OBJETO ES EL ARRENDAMIENTO DE LA MINA SANTA TERESA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PESCA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA EXPLOTACIÓN DE ASFALTO NATURAL (asfaltita) PARA REALIZAR MANTENIMIENTO PERIÓDICO A LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO.

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No.

1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra el **CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.4'211.159 de Pesca **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar

el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 0178 de 2008, cuyo objeto es "EL ARRENDAMIENTO DE LA MINA SANTA TERESA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PESCA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA EXPLOTACIÓN DE ASFALTO NATURAL (asfaltita) PARA REALIZAR MANTENIMIENTO PERIÓDICO A LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO", por un valor de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$66'000.000.00) M/CTE, con un plazo de CUATRO (4) MESES contados a partir de su perfeccionamiento, adicionado en plazo y prorrogado así: mediante Adicional 1 del 15 de septiembre de 2008 (2 meses y \$33'000.000) y Prorroga del 05 de diciembre de 2008 (4 meses y \$49'500.000). **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 07 de abril el interventor del contrato Ingeniera Alba Rocío Ramírez Interventora del contrato, con Vo. Bo del Ingeniero **JESÚS GILBERTO DELGADO GARCÍA** Secretario de infraestructura (e), solicita adición por valor de \$49'500.000 a razón de \$16'500.000 mensuales incluido IVA y prórroga de tres (3) meses, con el fin de poder satisfacer las necesidades básicas relacionadas con la transitabilidad y seguridad vial. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable. **QUINTA:** Que existe disponibilidad

presupuestal No. 2485 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (49'500.000) M/CTE incluido IVA, al contrato 0178 de 2008, a razón de DIEZ Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16'500.000.00) M/CTE MENSUALES. **CLÁUSULA SEGUNDA:** PRORROGAR EL PLAZO DEL CONTRATO EN TRES (3) MESES MÁS **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$198'000.000.00) M/CTE y el plazo total de DOCE (12) MESES contados a partir de su perfeccionamiento.

Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 11 de mayo de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Director de Contratación

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 72
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y MALAGON MEDINA
AMBIENTALES LTDA**

CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

NIT No: 891800611 - 6

CONTRATISTA: MALAGON MEDINA AMBIENTALES LTDA

NIT No: 900297541-2

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE SALUD PÚBLICA PARA EL CONTROL DE FACTORES DE RIESGO DEL AMBIENTE, INCLUIDAS EN EL PLAN DE SALUD TERRITORIAL PARA LOS MUNICIPIOS DE BOAVITA, CHITA, SAN MATEO, SATIVA SUR

FORMA DE PAGO: En forma mensual una vez presentada la factura de prestación de servicios.

VALOR: \$47.644.540

PLAZO DE EJECUCIÓN y VIGENCIA: JULIO 15 DE 2.009 A FEBRERO 28 DE 2.009

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Soatá, Julio 15 DE 2009.

Los aquí suscribientes, **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Soatá, identificado con cédula de ciudadanía número 7.211.492 de Duitama, en calidad de GERENTE de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, y como tal representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el DECRETO No. 0001368 del 28 de agosto de 2006, y acta de posesión de fecha 28

de agosto de 2006, emanada de la Gobernación de Boyacá, quien en adelante se llamará **CONTRATANTE Y/O E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA** y por la otra **RAMIRO ANTONIO MEDINA LÓPEZ**, mayor de edad domiciliado y residente en Soatá, identificada con la CC. No 4252096 de Soatá, obrando en su calidad de representante legal de **MALAGÓN MEDINA AMBIENTALES LTDA.** con NIT

No900297541-2 con domicilio en la Calle 11 No 3-48 Soatá, Boyacá, matriculado en la Cámara de Comercio de Duitama, según certificado de existencia y representación legal de fecha 3 de Julio de 2.009, quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del Juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la constitución y la ley para contratar. Hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de Servicios; teniendo en cuenta que se requiere la ejecución de procesos para el control de factores de riesgo del ambiente y que la Institución no cuenta con la capacidad operativa para ejecutarlos directamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 parágrafo 2 y el artículo 25 y subsiguientes del Capítulo 4 del Acuerdo No. 07 de 2008, Manual General de Contratación de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, incluyendo las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el estatuto de contratación de la Administración Pública y las cláusulas que se pactan a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación integral de los servicios con total autonomía técnica y administrativa, bajo su propio riesgo y dirección en las labores de ejecución de procesos y actividades, para el control de factores de riesgo del Ambiente, de acuerdo con lo contenido en el Plan de Salud Territorial para los municipios de Boavita, Chita, San Mateo, Sativa Sur, acorde con la propuesta presentada y previa coordinación de actividades con el Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de \$47.644.540 de los cuales se pagará un anticipo del 20% del valor de la propuesta, una vez perfeccionado el contrato, el cual se amortizará en 6 meses y el restante 80%, contra actividades desarrolladas de acuerdo con el informe presentado al supervisor del contrato, previa radicación de la cuenta en la subgerencia administrativa.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución es decir el tiempo durante el cual el contratista se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato será a partir del 15 de Julio de 2.009 al 28 de febrero 2010.

CLÁUSULA CUARTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACION PRESUPUESTAL: La Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá pagará el gasto que ocasione el presente

contrato con cargo al código No. 21010209, Remuneración por servicios técnicos, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2009, previa certificación de la disponibilidad presupuestal expedida por la oficina correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, debe cumplir en forma eficiente y oportuna los servicios encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. 1 Actuar con plena eficiencia y responsabilidad y/o ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del contrato, 2. Contar con el personal y la disponibilidad requerida para la prestación del servicio objeto del presente contrato, de acuerdo con lo concertado con el Interventor. 3. En general cumplir con los objetivos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades que vayan estableciéndose durante la ejecución del contrato y las contenidas en la Propuesta presentada por la cual hace parte integral del presente contrato. **OBLIGACIONES ESPECIALES:** 1. El proponente garantizará para todos las actividades los insumos y materiales necesarios para una idónea ejecución de las mismas; exceptuando la actividad de Vacunación Canina y Felina, que por ser una actividad de Interés nacional, los insumos son entregados por el Ministerio de la Protección Social. El plan correspondiente será presentado para su aprobación ante la supervisión del contrato 2. El proponente garantizará todos los equipos técnicos así como los insumos necesarios para una idónea ejecución de las actividades previstas. Estos serán presentados para su aprobación formal ante la supervisión del contrato 3. El proponente garantizará los espacios locativos (salones, auditorios) para realización de las actividades previstas en el proyecto. 4. El proponente garantizará el transporte para realización de las actividades previstas en el proyecto. 5. El proponente dispondrá de todo el recurso humano idóneo y necesario para la correcta ejecución de las actividades, el personal que ejecutara las acciones debe acreditar la experiencia en el área de Saneamiento Ambiental, el título profesional técnico o tecnológico en profesiones relacionadas con áreas ambientales y/o agropecuarias; acorde con lo presentado en su propuesta, cualquier cambio en el personal deberá estar autorizado por el Interventor quien verificara el perfil del personal que ejecutara las acciones. 6. Realizar en los municipios de BOAVITA, CHITA, SAN MATEO, SATIVA SUR las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente contenidas en el cuadro de programación de actividades, lineamientos y anexos. 7. Presentar

informes trimestrales a la Unidad Funcional de Salud Pública, para que esta los presente formalmente ante el alcalde del municipio objeto de ejecución de las actividades de Inspección vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente y a la Secretaria de Salud de Boyacá. 8. Con los informes anteriores se presentará un anexo que indique los logros obtenidos y las medidas sanitarias de seguridad o preventivas aplicadas, como resultado de la ejecución de las acciones contratadas. 9. Los soportes de Inspección vigilancia y control en Salud Ambiental serán diligenciados en los formatos establecidos por el INVIMA, y la Secretaria de Salud de Boyacá. 10. Garantizar la vigilancia y seguimiento de los eventos de interés en salud pública relacionados con el control de factores de riesgo del ambiente; durante el periodo de 15 de Julio de 2.009 a 28 de Febrero de 2.010. 11. En desarrollo del objeto contractual, informar oportunamente al Coordinador de la UF de Salud Pública, sobre situaciones particulares de sujetos de vigilancia y control a los cuales se les deba aplicar las medidas sanitarias de seguridad y preventivas a que hubiere lugar; enviando expediente para que este funcionario responsable de la Unidad Funcional de Salud Pública en coordinación con el Subgerente Científico del Hospital lo revise y determine las medidas a tomar acorde con el procedimiento establecido para tal fin. 12. Presentar al supervisor los resultados encontrados en sus visitas, formulando las recomendaciones que posibiliten el mejoramiento y solución de la problemática detectada. 13. Cumplir con el cronograma de toma de muestras de agua y plaguicidas emitido por la Secretaria de Salud de Boyacá. 14. Se aclara que las actividades a ejecutar no le otorgan al contratista el carácter de autoridad sanitaria, por tanto cualquier situación de riesgo que sea detectada en la ejecución de las actividades contratadas y que requiera la intervención de la autoridad Sanitaria debe ser notificada de inmediato al supervisor del contrato quien evaluara personalmente la situación y tomara las medidas a lugar. 15. Dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002; anexar la constancia de afiliación y pago mensual al sistema de seguridad social en salud y pensiones del personal al servicio del contratista. No obstante lo anterior, el CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de Ley.

CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor

acordado en la cláusula segunda del presente contrato, teniendo en cuenta que el CONTRATISTA es una persona jurídica. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES.** El personal que el contratista designe para la ejecución del contrato no tendrá relación alguna con la ESE Hospital San Antonio de Soatá, toda vez que no existe subordinación ni dependencia entre el Hospital y el contratista, ni entre el hospital y el personal designado por el contratista.

CLÁUSULA OCTAVA: PÓLIZAS DE GARANTÍA Y PUBLICACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza de cumplimiento a favor de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la ESE Hospital San Antonio de Soatá, la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO:** 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y (4) meses más, **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** 5% del valor del contrato, con vigencia igual a su plazo y 1 años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del mismo y un año más, que cubra los daños y perjuicios que se causen a terceros en el desarrollo y cumplimiento del contrato. **CALIDAD DEL SERVICIO.** 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **Publicación:** Por la Cuantía del Contrato este deberá publicarse en la gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual y en los términos de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar de cumplimiento del mismo en Soatá donde funcionan las instalaciones de la ESE Hospital San Antonio de Soatá.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: La supervisión e interventoría del presente contrato será ejercida por los subgerentes administrativo y científico o Jefe de Unidad Funcional de Salud Pública, de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento. Los cuales podrán en cualquier momento durante la ejecución del presente contrato solicitar al contratista informes de las actividades

que han venido desempeñando durante la realización del mismo. Además solicitar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos al contratista de prestación de servicios, tales como: Continuidad en el pago a los sistemas de pensiones y salud establecidos en la ley 100 de 1.993. Vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer las actividades inherentes a la interventoría, 1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Informar al área de recursos humanos y a la oficina jurídica cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico y financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten las medidas necesarias. 3. Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la oficina de recursos humanos y oficina jurídica sobre cualquier irregularidad deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. 4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prorrogas, modificaciones o adiciones al contrato. 5. Rendir los informes que le sean requeridos por la administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 6. Remitir a la oficina de recursos Humanos, copia de todas las comunicaciones recibidas o enviadas al contratista, así como de las actas, cuadro, informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato. 7. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la oficina de recursos Humanos, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 8. Solicitar a la oficina de recursos humanos la liquidación del contrato, suministrando toda la información que ella requiera. 9. Informar a la oficina de recursos humanos cualquier evento que altere o modifique las condiciones pactadas en el contrato a fin de que se estudie y proyecte los actos respectivos para firmas de las partes. 10. Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el supervisor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la entidad a fin de que se dirima por esté. 11. Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato, todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo

requerimiento por escrito al CONTRATISTA, LA Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997. En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de La Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS En el evento de que el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato esté autorizada al hospital para efectuar la tasación y cobro. Previo requerimiento de multas sucesivas del 5% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. El interventor liquidara las multas en las actas de recibo parcial y en el acta final y su cobro se efectuara descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informara a la cámara de comercio. **PARÁGRAFO:** No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial o total se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el Hospital exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que se

considerará como pago parcial de los perjuicios que el hospital reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN: El contratista no podrá ceder total ni parcialmente este contrato ni los derechos que de él se originen, sin previa autorización escrita del Hospital

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el CONTRATISTA y la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá, al cumplimiento de su objeto. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa o unilateralmente por la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENO: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El Hospital podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente este contrato en los términos y condiciones previstos en las cláusulas exorbitantes al derecho común contenidas en el estatuto de contratación administrativa en caso de adoptarse una reestructuración administrativa que incorpore a la planta de personal del Hospital las actividades contenidas en el presente contrato, se procederá a su terminación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y el cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. 2. Registro Presupuestal. 3. Aprobación de las garantías. 4. Certificación expedida por el subgerente administrativo que contenga que no existe personal de planta suficiente para cubrir los servicios contenidos en este contrato. 5. Presentación del recibo de Pago de la Publicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. Para constancia se firma en Soatá, a 15 de Julio de 2.009

EL HOSPITAL
JOSE OMAR NIÑO CARREÑO
Representante legal
ESE Hospital San Antonio de Soatá

EL CONTRATISTA
RAMIRO ANTONIO MEDINA LÓPEZ
Gerente
MALAGON MEDINA AMBIENTALES
LTDA.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. 015 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA TRANSMISIÓN EN DIRECTO DE LOS RESULTADOS DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ A NIVEL REGIONAL

CONTRATO: 015
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA
VALOR: \$37.400.000,00

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ,** Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental regida por los Decretos Ordenanzas Nos. 000722 del 31 de mayo de 1996 y 1366 de noviembre 16 del 2004, Decreto 2337 y acta de posesión del 17 de julio del 2008, en

calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA DE BOYACÁ,** de una parte; y por la otra **Rvdo. JULIO ALBERTO GARAVITO PALACIOS,** identificado con la C. C. No. 6.758.250 expedida en Tunja, obrando en calidad de Representante de la Arquidiócesis de Tunja, con domicilio principal en la ciudad de Tunja, con NIT No.891800234-2 y debidamente facultado en los estatutos para contratar según la

cuantía de este contrato, que se anexa y quien para los efectos del presente se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que de acuerdo al Estudio de necesidad y conveniencia de la Subgerencia Comercial y Operativa, se requiere la transmisión del sorteo por un canal de televisión con cubrimiento regional, para que el público apostador de toda la Región se entere con prontitud y seguridad de los resultados de los sorteos de nuestra Lotería. En tal sentido debido a la estrategia de la Entidad, se debe consolidar aquellos instrumentos, medios y mecanismos que han venido ofreciendo sistemáticamente con los demás, crecientes incrementos a las ventas, considerándose conveniente y oportuno consolidar la transmisión de resultados de los sorteos en el canal 21 de Telesantiago de Tunja, en el horario ya establecido, toda vez que afianza la seriedad y transparencia de los sorteos, pues mantiene informada a la audiencia que sábado a sábado ha venido verificando sus resultados, a través del seguimiento permanente y oportuno de los sorteos en este medio televisivo. 2.- Que el objeto del servicio pretendido es parte de la actividad comercial propia de la Lotería de Boyacá como Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, razón por la cual procede la contratación directa en los términos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y Acuerdo No.003 de 2008 Art. 4 Aspecto preliminar. 3. Que la ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA, presentó oferta para la prestación de servicios por la suma de \$37.400.000,00 MCTE. 4. Que la gerencia de la Lotería de Boyacá por encontrar procedente y ajustada a las condiciones establecidas, procede a celebrar el presente contrato con la ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA, hasta por el valor señalado en el ofrecimiento. 5. Que el presente contrato será tomado con cargo al rubro 2201989801, Transmisión de Sorteos y Publicación de Resultados, conforme a la disponibilidad presupuestal N° 2816 del 23 de Julio del 2009. **CLÁUSULA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete para con la LOTERÍA DE BOYACÁ a realizar la producción y la entrega de la señal de televisión vía microondas a Inravisión Bogotá, a partir del sorteo No. 3761 a realizarse el 1 de agosto al sorteo 3782 a realizarse el 26 de diciembre de 2009, en el horario entre las 10:30 y 10:45 de la noche, de los

sorteos de la Lotería de Boyacá, estando en permanente contacto con el técnico de Inravisión que le informará el momento de entrar al aire para transmitir el sorteo por el canal de televisión nacional contratado para tal efecto. Así mismo a realizar la producción y emisión en directo de los sorteos de la Lotería de Boyacá, por Telesantiago de Tunja canal 21 (por cable) y 21 (irradiada). A transmitir por el mismo canal de televisión la pauta publicitaria antes y después de cada emisión del sorteo, de conformidad con la programación entregada a la entidad, según texto suministrado por la Lotería de Boyacá. A reproducir una copia master de la emisión de cada sorteo en formato DVD que se entregará al finalizar el sorteo al jefe del mismo y una copia de dos (2") segundos de la transmisión del premio mayor, el cual debe hacerse llegar el día lunes siguiente a la realización del sorteo a las 8.00 a.m. Todo lo anterior de acuerdo a lo plasmado en la propuesta y el Estudio de Necesidad y Conveniencia, los cuales, forman parte integral del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO.** El valor del presente contrato se fija en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$37.400.000,00) MCTE, incluido IVA. El valor por cada sorteo corresponde a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000,00) M/CTE. incluido el IVA. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se pagará en mensualidades vencidas, al mes siguiente en que se cause la ejecución, previa presentación de la respectiva factura de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el interventor y avalada por el supervisor. **CLÁUSULA QUINTA. FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La cantidad antes determinada será cancelada con cargo al rubro No.2201989801 denominado Transmisión de Sorteos y Publicación de Resultados, del presupuesto de la Lotería de Boyacá para la vigencia fiscal del año dos mil nueve (2009). Disponibilidad Presupuestal N° 2816 de 23 de julio de 2009. En tales términos los pagos quedan sujetos a las apropiaciones y reservas que se constituyan para atenderlos. **CLÁUSULA SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se celebra por el término comprendido entre el primero (1) de agosto al veintiséis (26) de diciembre de dos mil nueve (2009). **CLÁUSULA SÉPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula Tercera del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** Bajo ninguna

circunstancia el CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita de la Lotería de Boyacá. Cuando circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas, hagan necesario subcontratar parte del servicio objeto del contrato, EL CONTRATISTA deberá obtener autorización expresa de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A- DE LA LOTERÍA:** 1- La Lotería se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de dicha contratación. 2. Efectuar los pagos en la forma convenida en el contrato. 3. Suministrar al contratista el texto de la pauta publicitaria a transmitir y demás información que necesite. **B. DEL CONTRATISTA.** 1.- A cumplir con el objeto del contrato de conformidad con la propuesta la cual hace parte integral de este contrato en cuanto no se oponga a lo pactado en el. 2.- Obtener de la oficina de publicidad y mercadeo de la Lotería de Boyacá toda la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 3.- A permitir y colaborar en la efectiva transmisión del sorteo, según requerimientos que le haga el jefe del sorteo de la Lotería de Boyacá. 4.- A informar oportunamente al interventor del contrato cualquier inquietud sobre la realización del objeto contractual. 5.- A realizar el objeto contractual con sus propios medios, tanto del equipo técnico como humano que utilice. 6.- A colocar toda su experiencia, capacidad e idoneidad en la transmisión de los sorteos para obtener la mejor calidad de los mismos. 7.- A aceptar las sugerencias que para la mejor ejecución del contrato le haga la Lotería de Boyacá, por intermedio del supervisor del contrato o el Gerente de la entidad. 8.- Además del personal técnico, pondrá una persona idónea que maneje los equipos de sonido de la Lotería de Boyacá, ubicados en el Salón el Trébol, para el servicio de la producción del sorteo de la Lotería de Boyacá. 9.- Cumplir con los aportes parafiscales a que hace referencia el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por

la ley para mantener indemne a la LOTERÍA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la Lotería de Boyacá garantía que ampare: 1. Cumplimiento del Contrato, por un valor equivalente al 20% de su valor total, vigente por el término del mismo y cuatro (4) meses más. 2. De Calidad, por un valor equivalente al 20% del valor del contrato y una vigencia igual a la del término del mismo y cuatro (4) meses más. 3) El pago de salarios y prestaciones sociales por valor equivalente al 5% del valor del contrato y por el término del contrato y 3 años más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGILANCIA Y CONTROL:** La Vigilancia y Control de este contrato será ejercida por el funcionario que designe el Subgerente Comercial y Operativo de la Lotería de Boyacá, para ejercer la interventoría, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento e informará oportunamente los incumplimientos y el valor de los perjuicios ocasionados con los mismos, al Subgerente Comercial y Operativo, quien será el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Lotería de Boyacá, declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las

circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 en el inciso 2º del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido en este documento, se procederá a su liquidación de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Para tal efecto se suscribirá entre interventor y contratista, un acta de liquidación, la cual deberá ser avalada por el Supervisor y llevar el visto bueno del representante legal de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la Ley, iniciando por el arreglo directo, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato queda legalizado una vez se cumpla con los siguientes requisitos: 1. Constitución del compromiso Presupuestal. 2. Constitución y aprobación de la garantía contractual. 3. Pago de publicación del contrato en la Gaceta Oficial de Boyacá. 4. Pago de impuesto de timbre si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento e iniciación de ejecución del contrato, serán a cargo exclusivo del contratista, lo mismo que

el Impuesto de Timbre. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos de este contrato los que a continuación se enuncian y los cuales quedan incorporados a este acuerdo y en virtud de ello determinan, regulan y complementan las condiciones en el contrato establecidas: 1. Propuesta del contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2. Certificado de existencia y representación legal del contratista expedida por la cámara de comercio, 3. RUT. 4. Certificado de Antecedentes Fiscales. 5. Certificado de antecedentes disciplinarios. 6. Paz y Salvo de aportes parafiscales y de Seguridad Social. 7. Pago de Publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 8. Constitución del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fija como lugar para notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja, El contratista en la Transv. 6ª No.63-00 Kilómetro 4 Vía Paipa. En constancia de todo lo aquí pactado se firma en Tunja a 28 de julio de 2009.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Gerente

Rvdo. JULIO ALBERTO GARAVITO
PALACIOS
Contratista

Camilo A. Bayona Espejo
Asesor Jurídico

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 71
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y CARGO SERVICIOS
TÉCNICOS AMBIENTALES INTEGRALES SAS**

CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

NIT No: 891800611 - 6

CONTRATISTA: CARGO SERVICIOS TÉCNICOS AMBIENTALES INTEGRALES SAS

NIT No: 900.296.182-7

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE SALUD PÚBLICA, A TRAVÉS DEL CONTROL DE FACTORES DE RIESGO DEL AMBIENTE, INCLUIDAS EN EL PLAN DE SALUD TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE SATIVANORTE Y COVARACHIA

FORMA DE PAGO: En forma mensual una vez presentada la factura de prestación de servicios.

VALOR: \$25.400.000

PLAZO DE EJECUCIÓN y VIGENCIA: JULIO 15 DE 2.009 A FEBRERO 28 DE 2.009

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Soatá, Julio 15 DE 2009.

Los aquí suscribientes, **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO, MAYOR** de edad, vecino y domiciliado en Soatá, identificado con cédula de ciudadanía número 7.211.492 de Duitama, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, y como tal representante legal del mismo, de

conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0001368 del 28 de agosto de 2006, y acta de posesión de fecha 28 de agosto de 2006, emanada de la Gobernación de Boyacá, quien en adelante se llamará **CONTRATANTE Y/O E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA** y por la otra **CARLOS ALFONZO**

GONZÁLEZ, mayor de edad domiciliado y residente en Soatá, identificada con la C. C. No 4.251.052 de Soatá, obrando en su calidad de representante legal de **CARGO SERVICIOS TÉCNICOS AMBIENTALES INTEGRALES SAS** con NIT No 900 296 182-7 con domicilio en la Calle 79 No 0-21 Balcones de Terranova Tunja, matriculado en la Cámara de Comercio de Tunja, según certificado de existencia y representación legal de fecha 26 de Junio de 2.009, quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del Juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la constitución y la ley para contratar. Hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de Servicios; teniendo en cuenta que se requiere la ejecución de procesos para el control de factores de riesgo del ambiente y que la Institución no cuenta con la capacidad operativa para ejecutarlos directamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 parágrafo 2 y el artículo 25 y subsiguientes del Capítulo 4 del Acuerdo No. 07 de 2008, Manual General de Contratación de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, incluyendo las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el estatuto de contratación de la Administración Pública y las cláusulas que se pactan a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación integral de los servicios con total autonomía técnica y administrativa, bajo su propio riesgo y dirección en las labores de ejecución de procesos y actividades, de Salud Pública para el control de factores de riesgo del Ambiente, de acuerdo con lo contenido en el Plan de Salud Territorial para los municipios de Sativa Norte y Covarachia, acorde con la propuesta presentada y previa coordinación de actividades con el Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de \$25.400.000 de los cuales se pagará un anticipo del 20% del valor de la propuesta, una vez perfeccionado el contrato, el cual se amortizará en 6 meses y el restante 80%, contra actividades desarrolladas de acuerdo con el informe presentado al supervisor del contrato, previa radicación de la cuenta en la subgerencia administrativa.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución es decir el tiempo durante el cual el contratista se compromete a prestar el servicio objeto del presente

contrato será a partir del 15 de Julio de 2.009 al 28 de febrero 2010

CLÁUSULA CUARTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL: La Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código No. 21010209, Remuneración por servicios técnicos, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2009, previa certificación de la disponibilidad presupuestal expedida por la oficina correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, debe cumplir en forma eficiente y oportuna los servicios encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. 1. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad y/o ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del contrato, 2. Contar con el personal y la disponibilidad requerida para la prestación del servicio objeto del presente contrato, de acuerdo con lo concertado con el Interventor 3. En general cumplir con los objetivos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades que vayan estableciéndose durante la ejecución del contrato y las contenidas en la Propuesta presentada por la cual hace parte integral del presente contrato. **OBLIGACIONES ESPECIALES:** 1. El proponente garantizará para todas las actividades los insumos y materiales necesarios para una idónea ejecución de las mismas; exceptuando la actividad de Vacunación Canina y Felina, que por ser una actividad de Interés nacional, los insumos son entregados por el Ministerio de la Protección Social. El plan correspondiente será presentado para su aprobación ante la supervisión del contrato 2. El proponente garantizará todos los equipos técnicos así como los insumos necesarios para una idónea ejecución de las actividades previstas. Estos serán presentados para su aprobación formal ante la supervisión del contrato 3. El proponente garantizará los espacios locativos (salones, auditorios) para realización de las actividades previstas en el proyecto 4. El proponente garantizará el transporte para realización de las actividades previstas en el proyecto. 5. El proponente dispondrá de todo el recurso humano idóneo y necesario para la correcta ejecución de las actividades, el personal que ejecutara las acciones debe acreditar la experiencia en el área de Saneamiento Ambiental, el título profesional técnico o tecnológico en profesiones relacionadas con áreas ambientales Y/O agropecuarias; acorde con lo presentado en su propuesta, cualquier cambio en el personal deberá estar autorizado por el Interventor quien verificara el perfil del

personal que ejecutara las acciones. 6. Realizar en el municipio de COVARACHIA y SATIVA NORTE las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente contenidas en el cuadro de programación de actividades, lineamientos y anexos. 7. Presentar informes trimestrales a la Unidad Funcional de Salud Pública, para que esta los presente formalmente ante el alcalde del municipio objeto de ejecución de las actividades de Inspección vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente y a la Secretaria de Salud de Boyacá. 8. Con los informes anteriores se presentará un anexo que indique los logros obtenidos y las medidas sanitarias de seguridad o preventivas aplicadas, como resultado de la ejecución de las acciones contratadas. 9. Los soportes de Inspección vigilancia y control en Salud Ambiental serán diligenciados en los formatos establecidos por el INVIMA, y la Secretaria de Salud de Boyacá. 10. Garantizar la vigilancia y seguimiento de los eventos de interés en salud pública relacionados con el control de factores de riesgo del ambiente; durante el periodo de 15 de Julio de 2.009 a 28 de Febrero de 2.010. 11. En desarrollo del objeto contractual, informar oportunamente al Coordinador de la UF de Salud Pública, sobre situaciones particulares de sujetos de vigilancia y control a los cuales se les deba aplicar las medidas sanitarias de seguridad y preventivas a que hubiere lugar; enviando expediente para que este funcionario responsable de la Unidad Funcional de Salud Pública en coordinación con el Subgerente Científico del Hospital lo revise y determine las medidas a tomar acorde con el procedimiento establecido para tal fin. 12. Presentar al supervisor los resultados encontrados en sus visitas, formulando las recomendaciones que posibiliten el mejoramiento y solución de la problemática detectada. 13. Cumplir con el cronograma de toma de muestras de agua y plaguicidas emitido por la Secretaria de Salud de Boyacá. 14. Se aclara que las actividades a ejecutar no le otorgan al contratista el carácter de autoridad sanitaria, por tanto cualquier situación de riesgo que sea detectada en la ejecución de las actividades contratadas y que requiera la intervención de la autoridad Sanitaria debe ser notificada de inmediato al supervisor del contrato quien evaluara personalmente la situación y tomara las medidas a lugar. 15. Dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002; anexar la constancia de afiliación y pago mensual al sistema de seguridad social en salud y pensiones del personal al servicio del contratista. No obstante lo anterior, el CONTRATISTA responderá civil

y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de Ley. **CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del presente contrato, teniendo en cuenta que el CONTRATISTA es una persona jurídica.

CLÁUSULA SEPTIMA: VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES. El personal que el contratista designe para la ejecución del contrato no tendrá relación alguna con la ESE Hospital San Antonio de Soatá, toda vez que no existe subordinación ni dependencia entre el Hospital y el contratista, ni entre el hospital y el personal designado por el contratista.

CLÁUSULA OCTAVA: PÓLIZAS DE GARANTÍA Y PUBLICACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza de cumplimiento a favor de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la ESE Hospital San Antonio de Soatá, la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO:** 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y (4) meses más, **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** 5% del valor del contrato, con vigencia igual a su plazo y 1 años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del mismo y un año más, que cubra los daños y perjuicios que se causen a terceros en el desarrollo y cumplimiento del contrato. **CALIDAD DEL SERVICIO.** 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. Publicación: Por la Cuantía del Contrato este deberá publicarse en la gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual y en los términos de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar de cumplimiento del mismo en Soatá donde funcionan las instalaciones de la ESE Hospital San Antonio de Soatá.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: La supervisión e interventoría del presente contrato será ejercida por los subgerentes administrativo y científico o Jefe de Unidad Funcional de Salud Pública, de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento. Los cuales podrán en cualquier momento durante la ejecución del presente contrato solicitar al contratista informes de las actividades que han venido desempeñando durante la realización del mismo. Además solicitar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos al contratista de prestación de servicios, tales como: Continuidad en el pago a los sistemas de pensiones y salud establecidos en la ley 100 de 1.993. Vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer las actividades inherentes a la interventoría, 1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Informar al área de recursos humanos y a la oficina jurídica cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico y financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten las medidas necesarias, 3. Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la oficina de recursos humanos y oficina jurídica sobre cualquier irregularidad deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. 4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prorrogas, modificaciones o adiciones al contrato. 5. Rendir los informes que le sean requeridos por la administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 6. Remitir a la oficina de recursos Humanos, copia de todas las comunicaciones recibidas o enviadas al contratista, así como de las actas, cuadro, informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato. 7. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la oficina de recursos Humanos, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 8. Solicitar a la oficina de recursos humanos la liquidación del contrato, suministrando toda la información que ella requiera. 9. Informar a la oficina de recursos humanos cualquier evento que altere o modifique las condiciones pactadas en el contrato a fin de que se estudie y proyecte los actos respectivos para firmas de las partes. 10) Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el supervisor y

el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la entidad a fin de que se dirima por esté. 11. Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato, todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, LA Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997. En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de La Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: En el evento de que el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato esté autorizará al hospital para efectuar la tasación y cobro. Previo requerimiento de multas sucesivas del 5% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. El interventor liquidara las multas en las actas de recibo parcial y en el acta final y su cobro se efectuara descontando el

valor de las mismas en los pagos parciales o final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informara a la cámara de comercio. **PARÁGRAFO:** No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial o total se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el Hospital exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el hospital reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida si esto no fuere posible se cobrara por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN: El contratista no podrá ceder total ni parcialmente esté contrato ni los derechos que de el se originen, sin previa autorización escrita del Hospital

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el CONTRATISTA y la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá, al cumplimiento de su objeto. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa o unilateralmente por la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá y se adoptara por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENO: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El Hospital podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente este contrato en los términos y condiciones previstos en las cláusulas exorbitantes al derecho

común contenidas en el estatuto de contratación administrativa en caso de adoptarse una reestructuración administrativa que incorpore a la planta de personal del Hospital las actividades contenidas en el presente contrato, se procederá a su terminación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y el cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO: Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, 2. Registro Presupuestal. 3. Aprobación de las garantías. 4. Certificación expedida por el subgerente administrativo que contenga que no existe personal de planta suficiente para cubrir los servicios contenidos en este contrato. 5. Presentación del recibo de Pago de la Publicación.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de esté contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo.

Para constancia se firma en Soatá, a los 15 días del mes de Julio de 2.009

EL HOSPITAL
JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO
Representante legal
ESE Hospital San Antonio de Soatá

EL CONTRATISTA
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ
Gerente
CARGO- SERVICIOS TECNICOS
AMBIENTALES

CONTRATO NÚMERO 001396 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y M&D MEDICAL DEVICES S. A., PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMÉDICO PARA DOTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- GRUPO 16 .

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su

calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **M&D MEDICAL DEVICES S.A.**, con

NIT. 830053126-8, representada legalmente por **HUGO MARIÑO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.290.182 expedida en Bogotá D.C. y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer entre ellas, la necesidad PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMEDICO PARA DOTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-GRUPO 16. **SEGUNDA.-** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA.-** Que se elaboró el respectivo estudio previo del presente servicio. **CUARTA.-** Que mediante resolución del 30 de abril de 2009 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Licitación Pública No. 06 de 2009 cuyo objeto es LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMÉDICO PARA DOTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-GRUPO 16. **QUINTA.-** Que habiéndose agotado

el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos y la inscripción de los oferentes, se recibieron las ofertas para el GRUPO 16 de M&D MEDICAL DEVICES S. A., PRODUMEDIC, QUIRURGIAL, JOMEDICAL, HOSPIMÉDICOS Y QURURGICOS LTDA. **SEXTA.-** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudico el Proceso de Selección por Licitación Pública No. 06 de 2009- GRUPO 16 a M&D MEDICAL DEVICES S. A., según consta en la resolución del 07 de Julio de 2009. **SÉPTIMA.-** Que existe la disponibilidad presupuestal No. 804 del 19 de febrero de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá, a LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMÉDICO PARADOTACIÓN DE LA RED PUBLICA DE PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, para el GRUPO 16; De conformidad con la siguiente descripción técnica, plasmada en la adenda número tres de 13 de Mayo de 2009 :

EQUIPO GRUPO 16	ESPECIFICACIÓN	CANTIDAD	V/TOTAL
-LAMPARA CIELITICA. REF. SS2S1120	Lámpara de cirugía cielítica DOBLE marca SYSTEM ONE (USA), modelo DUO Orbital: - Capacidad lumínica total de 174.000 lux a 1mt. (unidad principal: 102.000 lux + unidad auxiliar: 72.000 lux).-Cumple con los estándares de seguridad internacional EIC 60601-1-1y normas internacionales de calidad como ISO, TUV, CE, etc.-(Catalogo adjunto)	5	126.265.000.00
-LAMPARA AUXILIAR DE CIRUGÍA CON BASE RODABLE. REF. FS2120	Lámpara de cirugía pielítica MEDICAL ILLUMINATION (USA) modelo SYSTEM ONE: -Sistema monofocal, bombillo halógeno de 150W, con recambio automático.-Intensidad de 102.000 lux a 1 mt, Temp. de color de 4000°K, índice RCI de 90%.-Base de gran estabilidad. (Catalogo adjunto)	1	13.498.000.00
			\$162.125.080.00

lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada y a los Pliegos de Condiciones, la cual forman parte integral del presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEITICINCO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$162.125.080.00) IVA Incluido. **CLÁUSULA TERCERA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUES-**

TALES: El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** Un anticipo del 50% del valor del contrato, es decir la suma de OCHENTA Y UN MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTAPESOS MCTE (\$81.062.540,00), y el saldo restante una vez haya finalizado el objeto del presente contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte

del interventor y demás documentos exigidos para su pago, sujeto a PAC de tesorería. Si se efectúan entregas parciales el pago podrá hacerse mediante actas parciales. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El suministro se deberá entregar en la respectiva entidad destinataria instalado y funcionando. El plazo previsto por el departamento es de TREINTA (30) DÍAS. **CLÁUSULA SEXTA.- INTERVENTORÍA:** Será ejercida por quien delegue la SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y seis (06) meses más. **B. La Buena Calidad y Funcionamiento de los Elementos:** Se constituirá una garantía que ampare la calidad del suministro por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y dieciocho (18) meses más o, el término necesario para amparar el plazo de garantía ofrecido. **C. Buen manejo e inversión del anticipo:** Por una cuantía equivalente al 100% del valor del contrato, con vigencia igual al término de duración del contrato y seis (06) meses mas. Las garantías que tratan los literales anteriores **A, B, y C** deberá constituir las el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA.- CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS Y**

SANCIONES: Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado por el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 09 de julio de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda Contratista

M&D MEDICAL DEVICES S. A.
R/L. HUGO MARIÑO
Contratista

Revisó.- **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección de Contratación

CONTENIDO

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00167 (10 de Agosto de 2009) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a la agremiación pensional denominada ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA "ASPEN - UPTC" 1

CONTRATOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0116 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y JOAQUIN ORTIZ CASTILLO 1

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 017-2009 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y DISTRIQUÍMICOS ALDIR LTDA. 4

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 029 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE NATACIÓN DE BOYACÁ. 5

CONTRATO NÚMERO 001062 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., PARA EL SUMINISTRO DE ESTAMPILLAS PARA LA SEÑALIZACIÓN DE LICORES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. 6

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. 014 (ACUERDO 03 DE 2008, ARTÍCULO 4º ASPECTO PRELIMINAR) 7

CONTRATO NÚMERO 001261 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MEDISALUD C.T.A., PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RADIOOPERADORES PARA EL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS DE BOYACÁ. 8

CONTRATO NÚMERO 001110 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y DIRIMPEX LTDA, PARA LA DOTACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL LABORATORIO DE SUELOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. 9

CONTRATO NÚMERO 000215 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO GREEN, PARA LA CONSTRUCCIÓN UNIDADES SANITARIAS Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES A 30 FAMILIAS DE ESTRATO UNO Y DOS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. 10

CONTRATO NÚMERO 001054 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y VÍCTOR MANUEL ÁVILA FONSECA, PARA LA CONSTRUCCIÓN BATERÍA SANITARIA ESCUELA DE CANUTOS MUNICIPIO DE BELÉN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. 11

CONTRATO NÚMERO 000140 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO QUIMINZA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 20 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL MUNICIPIO DE ZETAQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. 13

CONTRATO NÚMERO 001219 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y GILMA PILAR SALCEDO LAGOS; PARA EL SUMINISTRO DE FOTOCOPIAS, ANILLADOS Y HELIOGRAFÍAS PARA LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y SUS DEPENDENCIAS. 14

CONTRATO DE APOYO N° 031 DE 2009, SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TENIS 15

CONTRATO NÚMERO 001003 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO BVS INGENIERÍA, PARA LA CONSTRUCCIÓN AULA MULTIFUNCIONAL PARA EL COLEGIO INSPECCIÓN SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. 17

CONTRATO NÚMERO 001276 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL FONDO MIXTO DE CULTURA DE BOYACÁ, PARA EL SERVICIO DE APOYO LOGISTICO, TECNICO Y OPERATIVO ENCAMINADO A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CULTURA DE BOYACÁ. 18

CONTRATO NÚMERO 001051 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y NICOLAI ROMÁN AVILA BERNAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA ESCUELA DE SANTA BÁRBARA MUNICIPIO DE CHITARAQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. 19

CONTRATO NÚMERO 001383 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS, PARA "LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORIA AL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL JARDIN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" 21

CONTRATO NÚMERO 001274 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y INGTEC LIMITADA, PARA LA CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA COLEGIO NACIONALIZADO SUSANA GUILLEMIN DEL MUNICIPIO DE BELEN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. 22

CONTRATO NÚMERO 001218 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y DISTRIBUIDORA NISSAN S. A., PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO PARA LA REALIZACIÓN DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PRODUCIDOS EN EL MUNICIPIO DE CALDAS - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. 23

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SUMINISTROS DE MEDICAMENTOS 001301 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y GENZYME CORPORATION 24

MODIFICATORIO NO. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS No. 1301 DEL 2009 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y GENZYME CORPORATION 27

INVITACIÓN DIRECTA No. 002 PARA LA IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE FORMULARIOS PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O "CHANCE" PARA LA LOTERÍA DE BOYACÁ 28

ADICIONAL No. 04 AL CONTRATO No. 000472 de 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y GALVIS FRANCASSI Y CIA S EN C, PARA EL MEJORA-MIENTO VIAL, SECTOR PUENTE RESTREPO, MUNICIPIO DE MOTAVITA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 30

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 000651 de 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SMM SUMIMAS LTDA, PARA EL SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 31

CONTRATO NÚMERO 001382 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MULTISERVICIOS MUJERES LIDERES LTDA, PARA "LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO PARA LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ" 31

CONTRATO DE APOYO N° 031 DE 2009, SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y EL COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO 32

CONTRATO No. 001225 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y FUNDACIÓN PEDAGÓGICA LATINOAMERICANA. 34

ADICIONAL No. 03 AL CONTRATO No. 000365 de 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ E INFORMÁTICA DOCUMENTAL LTDA. 35

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 000164 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y RAFAEL EDUARDO ALZATE MORENO, PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORIA AL CONTRATO No. 429 DE 2006; CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA SAN MATEO - GUACAMAYAS, SECTOR PR 13 AL PR 26 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. 36

ADICIONAL No. 03 AL CONTRATO No. 164 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y RAFAEL EDUARDO ALZATE MORENO, PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORIA AL CONTRATO No 429 DE 2006, CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA SAN MATEO - GUACAMAYAS, SECTOR PR13 AL PR 26 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 37

CONTRATO DE APOYO A LIGA (COMODATO) No. 035 DE 2009 SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y LA LIGA DE TAEKWONDO DE BOYACÁ. 38

CONTRATO NÚMERO 001304 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO UNIDADES P Y A, PARA LA CONSTRUCCIÓN UNIDADES SANITARIAS Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES A 40 FAMILIAS DE ESTRATO UNO Y DOS DEL MUNICIPIO DE TIPACOQUE - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. 41

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001323 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ESCUELA NUEVA VOLVAMOS A LA GENTE, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVES DE LA INSCRIPCIÓN DE 3690 DOCENTES EN EL EVENTO DE ACTUALIZACIÓN QUE OFRECE LA FUNDACIÓN ESCUELA NUEVA VOLVAMOS A LA GENTE - FENVAG. 42

CONTRATO NÚMERO 001397 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y KAIKA LIMITADA, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMÉDICO PARA DOTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LOS GRUPOS 9 Y 14. 43

ADICIONAL No. 02 Y PRORROGA AL CONTRATO No. 0178 de 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO, CUYO OBJETO ES EL ARRENDAMIENTO DE LA MINA SANTA TERESA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PESCA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA EXPLOTACIÓN DE ASFALTO NATURAL (asfaltita) PARA REALIZAR MANTENIMIENTO PERIÓDICO A LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO. 44

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 72 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y MALAGON MEDINA AMBIENTALES LTDA 45

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. 015 PARA LA CONTRATACION DE LA TRANSMISION EN DIRECTO DE LOS RESULTADOS DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ A NIVEL REGIONAL 47

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 71 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y CARGO SERVICIOS TÉCNICOS AMBIENTALES INTEGRALES SAS 48

CONTRATO NÚMERO 001396 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y M&D MEDICAL DEVICES S. A., PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMÉDICO PARA DOTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- GRUPO 16 50